

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

3ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JORGE ALBERTO SIMINI, DEL SEÑOR JOSE ROJAS
DURQUET Y DE LA SEÑORA LUISA J. MONTERO

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señor CARLOS G. HUWILER

Diputados presentes

Albanesi, Alberto J.
Anaya de Donato, Adelina
Arana, Carlos María
Arana, José
Argüello, Juan Antonio
Arias, Manuel José
Atencio, Mario Ismael
Baeza de Coirini, Celia
Barba, Luis Angel
Barone, María Luisa
Barquin Arriaga, José
Baylet, Eduardo
Bercilh, Rolando C.
Brandoni, Adolfo
Bronzini, Teodoro
Burgueño de Viera, Lilia
Cantore, Ernesto M.
Cárdenas, Manuel B.
Carnevale, Francisco
Cerizola, Leandro José
Cogorno, Pablo
Costa, Benito
Cuevas, Manuel A.
de Elfas, Arturo E.
Erriest, Ismael
Escobar, Enrique Quintín
Escribano de Lago, María
Haydée
Esteves, Eduardo
Faranna, José

Ferrara de Pardo, Hay-
dée Josefa
Ferrari, Edgardo C. J.
Fulco, Josefina
Gabilondo, Luciano B.
Gaitán, Victoriano A.
Garré, Raúl E.
Giorgi, Carlos C.
Groves, Rogelio
Ijurco, Anacleto
Juárez de Cigliutti, Elena
Jul, Elba Matilde
Lagos, César Mariano
López, Juan
López Roux, Manuel
Mandarino, Juan
Mariezcurrera, Juan I.
Martínez, Juan Carlos
Mastolorenzo, Vicente
Médico de Lucagnoli, Jo-
sefina
Mercader, Amílcar A.
Mercado, Rubén José
Míguez de Itria, Susana
Isabel A.
Montero, Luisa J.
Montesano de Melicchio,
María Luisa
Murias, José (h.)
Nicolini, Agustín S.
Orfila, Angel
Ortiz de Rozas, Francis-
co C.

Parodi, Emilio C.
Piaggi, Italo B. A.
Poli, Emilio
Polona, Aurelio J.
Puricelli, Jorge R.
Rocca, Darmancio
Rojas Durquet, José
Ronchi de Squer, Edith A.
Salvo, Juan Edmundo
Semeria de Acueto, Celia D.
Simiai, Jorge Alberto
Soria, Domingo F.
Spinetta, Santiago D.
Ulrich, Alberto Carlos
Viglierchio, Italo C.
Villar, Juan E.

Diputados ausentes

CON LICENCIA

Baroni, Antonio A.
Bilbao, Alfredo César
Calabrese, Pablo
Cortázar, Eleodoro M.
Filippi, Luciano Fioravanti
Mujica, Manuel Martín
Quiroga, Oscar
Selavi, Mario H.
Zubiaurre, Alberto

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

S U M A R I O

1	Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Cuarto intermedio, página 193.
2	Continúa la sesión. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 193.
3	Asuntos entrados. Licencias, pág. 193.
4	Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 193.
5	Comunicaciones del Honorable Senado, página 194.
6	Proyectos de ley, pág. 194.
7	Despachos de Comisión, pág. 194.
8	Proyectos de resolución, pág. 194.
9	Proyectos de declaración, pág. 195.
10	Homenaje a la memoria del primer Gobernador de las islas Malvinas, don Luis Vernet, pág. 195.
11	Aprobación en general y particular, del proyecto de ley modificatoria de la Ley Orgánica del Notariado en su artículo 124, página 197.
12	Aprobación en general y particular, con modificaciones, del proyecto, en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuarto Intermedio, pág. 202.
13	Se reanuda la sesión. Sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, que dispone de los bienes vacantes de la Sociedad de

Beneficencia Protectora de los Pobres, de la ciudad de Necochea, pág. 229.

14

Aprobación en general y particular, del proyecto de ley por el que los valores de la valuación inmobiliaria, dispuesta por Ley número 5.739, regirán a partir del 1º de enero del año 1956, pág. 235.

15

Aprobación en general y particular, del proyecto de ley por el que se refuerza la partida de la Ley 5.739, para la aplicación de la Ley 5.738, de Catastro, pág. 250.

ASUNTOS ENTRADOS:

16

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que los valores de la valuación inmobiliaria, dispuesta por Ley 5.739, regirán a partir del 1º de enero de 1956, página 259.

17

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se refuerza la partida de la Ley 5.739, para la aplicación de la Ley 5.738, de Catastro, pág. 250.

18

Proyecto en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial, pág. 261.

19

Proyecto de ley, en revisión, por el que se dispone de los bienes vacantes de la Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres, de Necochea, pág. 279.

20

Proyecto de ley del señor Diputado Simini, modificatorio de la Ley Orgánica del Notariado, en su artículo 124, pág. 279.

APENDICE:

a) Textos definitivos, pág. 280.

b) Solicitada por el señor Diputado Soria.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

1

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. CUARTO INTERMEDIO.

— En la ciudad Eva Perón, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Jorge A. Simini, y siendo la hora 15 y 55, dice el

Sr. Presidente Simini — Queda abierta la sesión con la presencia de 58 señores diputados en el Recinto y 63 en la Casa.

Invito al señor Diputado Mercader a izar la Bandera Nacional y a los señores legisladores y público de la barra a ponerse en pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, el señor Diputado Amílcar A. Mercader procede a izar la Bandera Nacional. (*Aplausos*).

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de pasar a cuarto intermedio, hasta las 18 y 30, a fin de permitir a los diputados de la mayoría, asistir al acto que se realiza en el Teatro Argentino, pro creación de cien mil granjas, donde usará de la palabra el Excelentísimo señor Gobernador de Buenos Aires, y que contará con la asistencia de los señores ministros de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Finanzas de la Nación.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción del señor Diputado Mercado

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — Se pasa a cuarto intermedio.

— Así se hace siendo la hora 15 y 58.

2

CONTINUA LA SESION. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— Siendo la hora 18 y 40, dice el

Sr. Presidente Simini — Continúa la sesión.

En consideración la versión taquígrfica de la reunión anterior.

Si no se hacen observaciones, se dará por aprobada.

— Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS. LICENCIAS

Sr. Presidente Simini — Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Sr. Secretario Ondarra — Han solicitado licencia para faltar a la presente sesión los señores diputados Baroni, Bilbao, Calabrese, Cortázar, Filippi, Mujica, Quiroga, Sclavi y Zubiaurre.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar si se acuerdan con goce de dieta.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios.

4

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Secretario Ondarra — El Poder Ejecutivo ha remitido las siguientes comunicaciones:

Mensaje y proyecto de ley, por el que los valores de la valuación inmobiliaria, dispuesta por Ley N° 5.739, regirán a partir del 1° de enero de 1956.

Sr. Presidente Simini — De acuerdo con la autorización conferida, la Presidencia lo destinó a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — Mensaje y proyecto de ley por el que se refuerza la partida de la Ley N° 5.739, para la aplicación de la Ley N° 5.738, de Catastro.

Sr. Presidente Simini — De acuerdo con la autorización conferida la Presidencia lo destinó a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

5

COMUNICACIONES DEL HONORABLE
SENADO

Sr. Secretario Ondarra — El Honorable Senado ha remitido las siguientes comunicaciones:

Proyecto, en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sr. Presidente Simini — De acuerdo con la autorización conferida, la Presidencia lo destinó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley, en revisión, que dispone de los bienes vacantes de la Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres. de Necochea.

Sr. Presidente Simini — De acuerdo con la autorización conferida, la Presidencia lo destinó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

De modificación de la Ley de Educación N° 5.650, en lo referente a la enseñanza religiosa.

— De derogación de todas las disposiciones legales sobre exenciones de impuestos a las instituciones religiosas.

— De derogación de las leyes números 5.458 y 5.529, de dotación a los seminarios arquidiocesanos y diocesanos.

Sr. Presidente Simini — Al Archivo, con sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica, haber aceptado la renuncia presentada por el señor Senador Arturo J. Mor Roig, e incorporado a su reemplazante, señor Senador Pedro José Cantelmi.

Sr. Presidente Simini — Al Archivo.

6

PROYECTOS DE LEY

Sr. Secretario Ondarra — Ha sido presentado el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley del señor Diputado Simini, modificatorio de Ley 5.015, Orgánica del Notariado, (T. O.), en su artículo 124, relativo al plazo para los préstamos de adquisición de la vivienda propia.

Sr. Soria — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Simini — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

7

DESPACHOS DE COMISION

Sr. Secretario Ondarra — Han sido producidos los siguientes despachos de Comisión, que la Presidencia destinó oportunamente al Orden del Día:

De Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley, en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial.

— De Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se dispone de los bienes vacantes de la «Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres». de Necochea.

— De Presupuesto e Impuestos, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que dispone que los valores de la valuación inmobiliaria dispuesta por Ley número 5.739, regirán a partir del 1º de enero de 1956.

— De Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se refuerza la partida de la Ley N° 5.739, para la aplicación de la Ley N° 5.738, de Catastro.

8

PROYECTOS DE RESOLUCION

Sr. Secretario Ondarra — Han sido presentados los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución de los señores diputados Mercader, Esteves, Parodi, Mujica y Murias, relativo a la creación de una Comisión Bicameral Investigadora de las intervenciones a las comunas.

Sr. Parodi — Pido la palabra para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Simini — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de resolución del señor Diputado Bronzini, relativo a la creación de una comisión investigadora de las cooperativas estudiantiles.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Simini — Oportunamente será fundado.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de resolución del señor Diputado Bronzini, relativo a la creación de una comisión investigadora de las construcciones escolares.

Sr. Presidente Simini — Oportunamente será fundado.

9

PROYECTOS DE DECLARACION

Sr. Secretario Ondarra — Ha sido presentado el siguiente proyecto de declaración:

Proyecto de declaración del señor Diputado Bronzini, relativo a la situación institucional de la República.

Sr. Diputado Bronzini — Pido la palabra para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Simini — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

10

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRIMER GOBERNADOR DE LAS ISLAS MALVINAS, DON LUIS VERNET.

Sra. Anaya de Donato — Pido la palabra, para rendir un homenaje.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra la señora Diputada Anaya de Donato.

Sra. Anaya de Donato — Señor Presidente; señoras y señores diputados:

El 10 de junio, fecha memorable y de alta significación patriótica para los argentinos, cumpliéndose el centésimo vigésimo sexto aniversario del primer gobierno argentino instituido en las Islas Malvinas. En evocación a tan histórico acontecimiento y en nombre del bloque Peronista, he de rendir homenaje al primer gobernador político-militar de ese Estado, don Luis Vernet, que, el 10 de junio de 1829, fuera designado por el General Martín Rodríguez. Rendimos, pues, homenaje a la primera autoridad argentina que izó nuestro pabellón celeste y blanco en ese archipiélago, en la Isla Soledad, ante las tripulaciones de las embarcaciones surtas en puerto San Luis y mientras los habitantes libres de las islas entona-

ban el himno de la Patria. Es desde entonces que «el viento austral acaricia con rudeza el glorioso emblema de la Nación; es desde entonces que comienza el proceso histórico que aseguró, de manera definitiva, los inalienables derechos de la soberanía sobre ese pedazo de tierra nuestra, florecida en el océano».

Pocas conquistas fueron tan disputadas como ésta. En efecto; pusieron sus ojos en el archipiélago los españoles, los holandeses, los franceses, los ingleses, los norteamericanos, los noruegos y los alemanes. Escribieron sobre sus orígenes, discutieron sobre su propiedad y analizaron sus valores estratégicos e industriales hombres de distinta jerarquía. Emitieron sus impresiones, desde el humilde fraile español Sebastián Villanueva, que sufría en aquel destierro las intemperancias de las primeras fundaciones, hasta el ostentoso presidente Cleveland, que en un desventurado mensaje negaba justicia a la reclamación argentina contra los actos vandálicos perpetrados por barcos norteamericanos en la colonia de Soledad. Exploradores de la categoría de Sebald de Weert y Bougainville, sabios de la fama de Darwin y Frezier, filibusteros de la factura de Hawkins y Trumbull, historiadores de la competencia de Groussac y Goebel, diplomáticos de la habilidad del Príncipe de Maserano y del embajador Manuel Moreno, intervinieron con pasión en sus estudios y controversias.

Señor Presidente: El 3 de enero de 1833 cometieron los ingleses el atropello inaudito de arrebatarnos las islas Malvinas, no obstante que nuestros derechos fueron reconocidos en 1827 al acatar la constitución del nuevo Estado soberano: las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Hace ciento veintidós años que la Argentina, a través de sus gobiernos, viene afirmando su soberanía sobre dichas islas y protestando ante el gobierno de Su Majestad Británica su violenta ocupación. Jamás se pudo discutir seriamente el asunto. El gobierno de Londres, encerrado en majestuoso mutismo, sólo se limitaba, con una impasibilidad desdeñosa, a acusar recibo de sus notas; y aunque para el mundo entero las Malvinas son tierras de litigio, para los argentinos, sus legítimos dueños, la propiedad es cuestión resuelta. No tiene pleito ni disputa

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

con nadie, respecto al sector que le pertenece; no retiene ni pretende retener territorios ajenos. Su derecho en el sector meridional está legalmente asentado en la geografía, en la historia y en la jurisprudencia.

El latente anhelo de recuperación nacional se aviva cada vez más con la ardiente obstinación que otorgan los méritos de la verdad y de la justicia, teniendo Gran Bretaña perdida ante nosotros y ante el mundo la causa de las Malvinas: la Doctrina de Perón se impone en este campo.

Se levantan nuestras voces en las conferencias panamericanas y en las reuniones de las Naciones Unidas, y se levanta, por sobre todas las voces, la voz del General Perón al dirigirse al pueblo de su Patria, diciendo: «La solidaridad argentina con los países de América exige idéntica solidaridad para con ella y apela en cada reunión interamericana a fin de hacer valer ante el mundo, por la fuerza de toda América, sus derechos a la restitución de las islas que integran, sin ninguna discusión, las fronteras de la República, lo mismo que esa blanca proyección hacia el Polo, el sector de la Antártida que le pertenece...». Y se levanta la voz de Eva Perón cuando, en 1950, dice: «Tengo fe en Perón, sé que devolverá a la Argentina lo que es de ella y como las Malvinas son argentinas por derecho, por ocupación y por ley geológica, pronto esas hijas que hoy lloran en manos extranjeras volverán al seno de la Patria».

El Imperio Británico, que paseó su arrogante poderío por todos los mares del mundo, entró en la fase de su decadencia, porque los argentinos que vivían de espaldas a la realidad nacional mirando hacia el exterior, desde el año 1943, desde la acción del General Perón como Presidente (*aplausos*) en el año 1946, han despertado de su letargo; ya la fobia no enturbia las mentes, el corazón está libre de egoísmos, puede más la voz sincera de la sangre que el dictado de una prebenda; el momento ha llegado; los argentinos de hoy, los ciudadanos de la República Justicialista de Perón y Eva Perón, ansiamos ver izado únicamente nuestro gallardo pabellón, ya que hemos estipulado que queremos una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Y con la valentía que nos legara nuestra Jefa Espiritual Eva Pe-

rón, decimos que estamos resueltos a morir antes que renunciar a nuestra soberanía, demostrando al mundo entero que esta Nueva Argentina, no es nido de palomas, fácil presa de los gavilanes y que si esta generación no consigue reintegrar las Malvinas a nuestro seno, esperamos que a la juventud forjada en la Doctrina Peronista le toque hacerlo y entonces podrán cantar nuestros niños, alegrarse nuestros jóvenes y satisfacerse nuestros ancianos.

Nada más. (*Aplausos*).

Sr. Barquín Arriaga — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini—Tiene la palabra el señor Diputado Barquín Arriaga.

Sr. Barquín Arriaga — Señor Presidente; Honorable Cámara: Cuando el 10 de junio de 1829, el gobierno de Buenos Aires a cargo de Martín Rodríguez, creaba una comandancia política y militar en las Islas Malvinas, no hacía sino ejercer un acto indiscutible de soberanía sobre un territorio que los hechos de la historia y los títulos jurídicos consagran como un pedazo de nuestro suelo que los intereses imperialistas y la inescrupulosa violencia y perfidia que los han sostenido siempre, han arrancado a nuestro dominio.

No haremos en esta oportunidad los diputados radicales la relación detallada de los antecedentes que pregonan y demuestran nuestro derecho indiscutible a este pedazo de tierra argentina. Desde Manuel Moreno, el jurisconsulto eminente que honró el nombre preclaro de su ilustre hermano Mariano Moreno, el Secretario de la Junta de Mayo, hasta nuestros días, las investigaciones de los historiadores imparciales y las reflexiones de los internacionalistas insobornables, no han hecho sino acumular testimonios irrefutables en favor de los derechos de la Nación a las Malvinas. La posición de la Unión Cívica Radical, invariable en el gobierno o en el llano, en la defensa de los principios esenciales de la soberanía nacional, entendía generosamente como la defensa sin egoísmos y sin envidias de nuestro patrimonio espiritual y material, para colocarlo libremente al servicio de la causa, de la fraternidad y de la justicia universales, nos exime de acumular, en la enunciación de actitudes que nos enorgullecen, los blasones de una conducta que quisiéramos

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

que fuera el acervo común de todos los argentinos.

Y quisiéramos también, señor Presidente, que la emoción que envuelve este homenaje, que nos trae un mandato inviolable del pasado, sirva en estas horas aciagas porque atraviesa la República para llamar a su responsabilidad histórica a los que ejercen su representación pública en instantes en que poderosos intereses foráneos presionan sobre los representantes del pueblo argentino para obtener concesiones de suelo y subsuelo nacional, que imponen a una amplia zona de nuestro territorio un régimen jurídico, económico y político sujeto al contralor directo o indirecto del extranjero.

Yo quisiera traer a colación, señor Presidente, las palabras pronunciadas por nuestro ex presidente de bloque el ex Diputado doctor Marini, cuando el año pasado, con motivo de este mismo homenaje, manifestaba: «ese ensueño de hoy ha de ser realidad mañana y que cuando lo sea, iremos todos los argentinos a puerto San Luis para hacer cumplir el artículo 2º del decreto del 10 de junio de 1829, que hoy reverenciamos, en cuanto dice que la residencia del comandante político y militar estará en la Isla de la Soledad y que en ella se establecerá una batería «bajo el pabellón de la República».

Señor Presidente: Con honda emoción patriótica y colocando el sentimiento nacional por encima de toda inspiración de partido, el sector de la Unión Cívica Radical ratifica, por mi intermedio, la voluntad argentina de ejercer su legítima soberanía en las islas Malvinas.

Nada más. (*Aplausos*).

11

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO EN SU ARTICULO 124.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Soria para fundar su moción de sobre tablas.

Sr. Soria — En el día de hoy ha entrado un proyecto de ley modificatoria de la Ley 5.015, Orgánica del Notariado, en su artículo 124. El mismo ha sido presentado por el señor Presidente de la Cámara, Diputado Simini, y contem-

pla las justas aspiraciones de ese importante gremio de profesionales. Dado el carácter de urgencia que reviste la aplicación de la reforma que se propicia en el proyecto, es que solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Soria.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Simini — Habiendo resultado afirmativa la votación, se procederá por Secretaría a dar lectura del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Sustitúyese el texto de la primera parte del artículo 124 de la Ley 5.015, modificada por la 5.776, por el siguiente:

«Art. 124. (Primera parte). El capital de la Caja será invertido en títulos de la renta pública de la Provincia, los que serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también invertirse en préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, con destino a la adquisición o construcción de la vivienda propia y hasta el 100 por 100 del importe de la tasación que se practique, no pudiendo exceder de pesos 170.000 moneda nacional. Asimismo, podrá invertirse en la financiación directa por la Caja, de la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, para ser adjudicados a los escribanos jubilados o en ejercicio y dentro del monto individual establecido precedentemente».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Alberto Simini.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Señor Presidente: Es evidente que, al considerar este proyecto, debemos retrotraernos al momento en que, hace algunos meses, se trató la reforma de la Ley 5.015.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Este proyecto —del que es autor el señor Diputado Simini, Presidente de la Honorable Cámara, y a la vez del Colegio de Escribanos, está fundado en necesidades de ese organismo gremial de profesionales, a efectos de que con esta reforma pueda ajustar sus actividades dentro de la mayor justicia. Asimismo, en él se persigue el cumplimiento de uno de los postulados fundamentales señalados en el 2º Plan Quinquenal, y así se expresa en los fundamentos del proyecto. Por otra parte, la modificación que en él se propicia es tan justiciera y atendible, que no existe razón alguna, para aplazar su tratamiento; ello implicaría una acción inocua, sin perspectivas de modificación a través del tiempo.

Además, el concepto de vivienda, en cuanto a la función social que debe cumplimentarse con la propiedad individual, es indudable que no puede quedar huérfano del efectivo apoyo de quienes tienen a su cargo la realización de la Doctrina Nacional, que el sector Peronista justicieramente representa.

Y, por último, es de toda evidencia que una medida de buen gobierno económico, indica que la Caja de Jubilación Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia, atendiendo a su posibilidad de colocación de capital, considera imperiosa la reforma que contiene el proyecto en tratamiento, con el fin de beneficiar a sus colegiados y al propio tiempo, adoptar una forma altamente beneficiosa, acorde con los conceptos anteriormente enunciados.

He requerido datos respecto de la inversión del capital de la Caja a partir de la última reforma del artículo 124 de la Ley Nº 5.015 y puedo asegurar que la misma implica una segura y sólida inversión del capital de la Caja, al par que se refleja en forma manifiesta en una medida de gran beneficio social. No podría tampoco dejar de llevar al conocimiento de los señores diputados que en esa forma se ha ganado el agradecimiento y el aplauso unánime de todo el cuerpo colegiado, como bien se puso de manifiesto en la última asamblea extraordinaria llevada a cabo en abril próximo pasado. En esta expresión de gratitud no hubo retaceo alguno, porque está latente en el ánimo de todos que se ha concretado una aspiración general de la familia notarial.

La reforma que se propicia, amplía los beneficios en favor de todos los escribanos, sin distinción de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y se adapta a la situación moderna que se traduce en los nuevos sistemas de construcción. Además, al considerar este proyecto, estamos cumpliendo una aspiración que yo diría responde a las inquietudes de ambos sectores que deliberaron en el Senado de la Provincia sobre el particular. Me refiero a la exposición que tuvo a su cargo el señor Senador Campo, como miembro informante, y otra de igual sentido del señor Senador Begue del sector Radical.

Para no seguir abundando en mayores fundamentos, que creo innecesarios para ilustrar a los señores diputados sobre la necesidad de esta reforma, me permitiré dar lectura a breves palabras del discurso del señor Senador Begue que, entre otras cosas, dijo: «Otra disposición del proyecto de ley que estamos considerando, que apoyamos efusivamente, es el préstamo para la adquisición o construcción de la vivienda propia, pero cuya finalidad, tal cual debe ser la ayuda a quienes más la necesitan —los profesionales jóvenes que recién se inician— aparece desvirtuada por la disposición de la ley que exige el ejercicio de la profesión de diez o más años». Y sigue diciendo el señor Senador Begue: «El señor miembro informante de la Comisión de Legislación General, Senador Campo, nos ha hecho llegar la aspiración del sector Peronista en el sentido de que esta disposición será objeto de una modificación. Deseamos ardientemente que así sea».

Y bien, señor Presidente; nosotros los diputados peronistas, intérpretes de las necesidades, aspiraciones e inquietudes de la opinión pública, sobre todo, cuando vienen de quienes la representan, no podemos estar ajenos a esta realidad.

De manera que tengo la seguridad de que este proyecto ha de tener el unánime apoyo de los señores diputados y en tal sentido solicito su aprobación. Nada más.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Señor Presidente: Aunque el sector Radical insiste permanentemente en que todos los proyectos, sin excepción, que considera la Honorable

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

rable Cámara, deben pasar a estudio de las respectivas comisiones, en este caso ha votado decididamente el tratamiento sobre tablas. No podía ser de otra manera; porque entiende nuestro sector que este proyecto llena una sentida necesidad y termina con una deficiencia de la ley. Como acaba de señalar perfectamente el señor miembro de la mayoría, cuando se trató el proyecto en el Honorable Senado de Buenos Aires, tanto el señor Senador Campo, como el señor Senador Begue, abogaron por la modificación de este artículo que importaba una verdadera injusticia para los profesionales que más necesitan del préstamo de la Caja.

El señor Diputado Soria ha hecho mención de las palabras pronunciadas por el señor Senador Begue y yo debo decir que las que pronunció en esa oportunidad el señor Presidente de la Comisión, Senador Campo, reconocían que la sanción de la ley en la forma en que estaba redactado el artículo 124, importaba una evidente negligencia que sería seguramente objeto de un tratamiento posterior por parte de la Legislatura. Dijo también que a efectos de que la ley pudiera ser sancionada en dicho período de sesiones por tratarse de la última sesión ordinaria, no sugería a la Comisión ninguna modificación, pero estaba en el pensamiento de los dos sectores y así lo hacía notar, su aspiración de que a la brevedad posible, se modificara ese artículo en la forma que lo determina el proyecto que estamos considerando.

Es por eso, señor Presidente, y entendiendo que la iniciativa que estamos tratando, contempla una sentida necesidad de los hombres de reciente incorporación a la profesión, que son quienes más necesitan del apoyo de la Caja Notarial para construir o adquirir su propia vivienda, que el sector Radical va a apoyar con su voto esta modificación que se propicia.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Desde luego que yo adhiero a la reforma en cuanto la misma excluye una restricción que afectaba a los escribanos con una antigüedad inferior a la prescripta por la ley.

Pero como en el proyecto viene redactando en su totalidad el artículo de la ley correspondiente, me parece que es

ahora la oportunidad perfectamente reglamentaria de hacer referencia a una modalidad que va adquiriendo en la legislación de ahora, carta de ciudadanía.

Entiendo que la ley tiende, o debe tender, a producir un doble beneficio. El primero de ellos, de la mayor rentabilidad posible para la Caja; y el segundo, del mayor beneficio, también, posible para los asociados.

Si el artículo que está a la consideración de la Cámara, establece con carácter de primacía que los recursos serán invertidos en títulos de la renta pública provincial, que reditúa un interés ínfimo, resulta de toda evidencia que el destino subsidiario del préstamo hipotecario a los socios de la Caja, se reduce considerablemente. Claro está que nosotros sabemos muy bien que la Administración provincial no tiene dónde colocar sus títulos, porque desde hace algunos años a esta parte no ha podido hacer colocación de uno solo de ellos, reducidas sus posibilidades de colocación de títulos, a la misérrima contratación en base a letras de Tesorería con el Gobierno de la Nación.

Deduzco, entonces, que el texto de esta redacción, que no recuerdo bien si es similar al de la ley que creó el Instituto de Previsión Social, tiende, más que a beneficiar a la Caja y a los socios de la misma, a proveer de fondos al Fisco de la Provincia. De haber tenido yo alguna intervención en el seno de la Comisión que debió estudiar el asunto y en la redacción de esta disposición, habría propendido para modificarla fundamentalmente; y tendiendo, señor Presidente, a facultar a la Caja para hacer inversión de sus recursos del modo más conveniente para la misma y para los afiliados a ella. No se por qué ha de disponer la ley que con preferencia los fondos se invertirán en la adquisición de títulos de la renta pública, si son los títulos que reditúan más bajo. Los préstamos hipotecarios le dan a la Caja un interés mayor y es preferible que la Caja invierta sus fondos en ese tipo de préstamos para facilitar a los asociados la edificación de la casa propia, que entregar ese dinero al Fisco de la Provincia que, según lo demuestran los cuadros de la recaudación, abundan.

Digo esto, señor Presidente, para dar mi contribución a esta deliberación de la Cámara, sin el ánimo de poner de

manifiesto que la Comisión, como suele ocurrir...

Sr. Soria — Advierto al señor Diputado Bronzini que este asunto no ha tenido despacho de Comisión, ya que es un proyecto que se está tratando sobre tablas.

Sr. Bronzini — Esta Cámara no lo ha estudiado. Era todo lo que tenía que decir.

— Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Diputado don José Rojas Durquet.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Es grato para mí volver a mi vieja banca de Diputado, desde la que me ocupé, cuando se trató la modificación de la Ley N° 5.015, de este asunto que ahora sancionamos con el voto unánime de la Cámara, dando sustantividad legal a lo que fuera en aquel momento, sólo una aspiración de ambos bloques del Honorable Senado y quizá nuestra propia aspiración.

En primer lugar deseo aclarar al señor Diputado Bronzini, que se refirió por dos veces al estudio realizado en Comisión, que este proyecto de ley se está tratando sobre tablas, por decisión unánime de la Cámara, excepción hecha del voto del señor Diputado Bronzini, pero no tuvo estudio de Comisión.

Yo agradezco a la Honorable Cámara la deferencia que ha tenido para con este proyecto de ley, del que soy autor y que está inspirado en el deseo de satisfacer a la totalidad del gremio de escribanos de la Provincia, sin las limitaciones que establece el artículo 12.1 de la Ley N° 5.015.

Pero deseaba hacer una aclaración con respecto a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Bronzini. El habló de que en esta época había necesidad de colocar los títulos de la deuda pública. Quiero advertir que la Ley número 5.015, la primitiva ley de jubilaciones de los escribanos, tuvo sanción en la Legislatura de Buenos Aires allá por el año 1943, poco antes de la Revolución del 4 de Junio, y que ya en esa ley se establecía, entonces con exclusividad, que el fondo de la Caja debía ser invertido en títulos de la deuda pública interna consolidada de la Provincia.

Fué precisamente en la última reforma, en la que intervinimos muchos de los legisladores que aquí nos sentamos, que de acuerdo con las postulaciones del Segundo Plan Quinquenal, posibilitamos que esos dineros fueran también invertidos en la construcción de la vivienda propia de los escribanos.

No es exacto, tampoco, que haya ningún orden de preferencia, que establezca, en primer término, la obligación de invertir los fondos en títulos de la deuda pública. Cuando dice: «podrían invertirse en préstamos a sus afiliados para la construcción de su vivienda...», no establece ninguna preferencia, ni determina ninguna limitación, ni en la ley ni tampoco en su reglamentación, que por otra parte, está a cargo del propio Colegio de Escribanos, entidad gremial ésta, que, gracias a la nueva modalidad de la organización del pueblo, ha sido habilitada para cuidar de la aplicación del instrumento mediante la reglamentación de una ley.

Los fondos de la Caja —en aquella oportunidad, cuando votamos aquí el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, lo dijimos—, podían ser destinados a la compra de títulos de la deuda pública como hasta ese momento, porque es natural, normal y lógico que así sea, porque es una inversión que está asegurada por el Estado y que asegura también un interés mínimo, prácticamente sin riesgo.

En aquella oportunidad se manifestó también, en este Recinto, que con los préstamos hipotecarios la Caja no iba a hacer negocio y no lo ha hecho, señor Presidente, porque la Caja de Jubilaciones Notarial otorga los préstamos hipotecarios, a un interés reducidísimo, tan reducido no diré como el de los títulos, en razón de los gastos que ocasiona la administración de esos fondos invertidos en préstamos hipotecarios, pero sí exactamente al mismo interés fijado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus préstamos de fomento de la vivienda.

Porque la Caja no quiere hacer negocios, ni debe hacerlos a expensas de las necesidades de sus afiliados. Esos préstamos, se efectúan para servirlos y no para explotarlos.

Puede estar tranquilo el señor Diputado Bronzini, que los fondos de la Caja se administran con toda cautela y han de ser invertidos en fomento de la vivienda en la medida en que las necesi-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

dades de los escribanos lo requieren. Porque no puede ignorar el señor Diputado Bronzini, que es un Diputado avezado en materia financiera, que el Gobierno de la Provincia no tiene ninguna preocupación por la colocación de los títulos de su deuda pública, como no la tiene el Estado nacional para la colocación de los suyos, toda vez que, por la organización actual de las finanzas nacionales a través de ese Banco, que ahora sí es argentino, el Banco Central de la República, hay disponibilidades, que yo llamaría para estabilización de los títulos, con cuyo oportuno uso se sustrae a los títulos del Estado, de las fluctuaciones propias de la especulación en el mercado.

De modo que no podrá influir, ni en el valor de los títulos ni en las disponibilidades de la Provincia, la venta de los mismos que oportunamente se pudiera hacer con destino a su aplicación en préstamos hipotecarios.

Podría decir más, señor Presidente, mucho más, porque naturalmente se trata de algo que me toca de cerca y conozco bien, merced a esa función monitora que me han dado mis compañeros, los escribanos de la Provincia. Pero si alguna duda pudiera haber sobre la forma en que se administra el Colegio de Escribanos, que es quien tiene la responsabilidad de la administración de la Caja, quiero señalar en esta Honorable Cámara, que en la asamblea en que se consideró su memoria y balance y a la que hizo mención mi distinguido colega el señor Diputado Soria, existiendo como existe el pronunciamiento obligatorio de todos los colegiados, hubo, señor Presidente —asómbrese la Cámara— un solo voto en contra y el resto de los votos fueron favorables a la gestión que había realizado el Colegio de Escribanos. Aclaro más, parece que el colega que votó en contra, aclaró después, diciendo que lo había hecho por error.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Para una aclaración tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Con más exactitud diré que la he solicitado para pedirle al señor Diputado Soria, que hizo las veces de informante sin investir la representación de la Comisión...

Sr. Soria — No he sido miembro informante, señor Diputado, sino simplemente un diputado que ha hecho oír su opinión al respecto.

Sr. Bronzini — No le hago un cargo, señor Diputado. Deseaba saber —decía— si puede informar a la Cámara respecto a la proporción en que fué invertido el dinero de la Caja en títulos y en préstamos hipotecarios hasta este momento.

Sr. Soria — Con todo gusto, señor Diputado, le voy a contestar ya que estoy en condiciones de informarlo. Voy a hacer también referencia al número de solicitudes de crédito, señor Diputado Bronzini.

Las solicitudes presentadas desde la vigencia de la ley hasta estos últimos tiempos, llegan a 65, por un valor de 9.560.545 pesos, y han sido acordadas por el Colegio de Escribanos, 49, que importan una inversión de 7.705.545 pesos; quedan, en efecto, en el trámite a que las debe someter la autoridad del Colegio en esa materia, 16 solicitudes que importan pesos 1.855.000.

Sr. Bronzini — ¿Desde que se fundó la Caja?

Sr. Simini — No. Si me permite el señor Diputado Soria, desde que la ley posibilitó los créditos hipotecarios, vale decir, desde el 30 de agosto próximo pasado, en que votamos aquí la ley.

Sr. Bronzini — ¿Y la colocación en títulos de la deuda pública provincial, desde esa misma fecha hasta aquí?

Sr. Simini — El capital de la Caja se compone de 24.805.700 pesos en títulos y de 5.221.000 pesos en préstamos escriturados, lo que da un total de 30.026.700 pesos.

Y lo ordinario es colocarlo en títulos de la deuda pública, salvo lo que se destina para los préstamos que se efectúan. No hubo necesidad de vender un solo título porque con los ingresos normales de la Caja se ha podido atender a las solicitudes que se han ido presentando.

Además quiero advertir a la Cámara y al señor Diputado Bronzini, lo que omití hace un instante: el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en caso de que falten fondos para el otorgamiento de los préstamos, tiene autorizados créditos especiales con caución de títulos que, naturalmente, son un buen negocio para la Caja.

Sr. Soria — Podría agregar que en ese sentido tengo la información de que

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

el Colegio de Escribanos tiene otorgados por el Banco de la Provincia, pesos 6.500.000, al 3,25 por ciento de interés, cuyo dinero no ha tenido necesidad de utilizar.

Sr. Bronzini — Lo que yo no percibo con claridad es la razón por la cual la Caja no puede hacer colocación de fondos en operaciones que no sean éstas que estatuye la ley. Porque no se trata ahora de proponer la reforma de la ley, cosa que es imposible, pero el hecho cierto es que la finalidad de la misma no es proveer de fondos al Fisco. Fundamentalmente debiera ser favorecer a los afiliados y según lo que acaba de informar el señor Diputado Soria, evidentemente el Colegio provee a todos los requerimientos de los asociados, pero hay un saldo muy grande de fondos que por falta de colocación entre ellos, tiene como colocación, los títulos de la deuda pública. Y yo digo que hay otras inversiones que reditúan mejor y la Caja no debe eludir el beneficio de la inversión de sus fondos superior al rédito que produce el título de la deuda pública.

Es una laguna; evidentemente es una deficiencia de la ley. La ley no debiera inhibir a la Caja del Colegio de Escribanos para hacer la colocación de sus fondos al interés más alto posible y estando como está redactada esta disposición, la Caja no puede ni podrá hacerlo.

Sr. Simini — Señor Presidente: Yo sólo quiero dejar aclarado que la finalidad de la ley, contrariamente a lo que expresa el señor Diputado Bronzini, no es la de allegar más fondos a la Caja, sino asegurar la jubilación de los afiliados y que, siendo ésa la finalidad, toda medida cautelosa en la inversión de los fondos es siempre de provecho a la economía de la misma.

Sr. Bronzini — Si me permite el señor Diputado Simini, yo voy a aclarar, a los efectos de agotar el debate.

Aplaudo la cautela de las autoridades de la Caja, pero no creo que la inversión en títulos de la renta pública sea la mejor en cuanto a seguridad, porque la eventualidad de que la cotización de los títulos de la deuda pública provincial baje...

Sr. Simini — Ya no, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Podemos discutir eso.

Sr. Simini — En otro momento. So pretexto de aclaraciones, el señor Dipu-

tado Bronzini quiere ser el último en hablar.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Suficientemente aclarado. Se va a poner a votación en general.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Rojas Durquet — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba el artículo 1º.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Queda aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

12

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, CON MODIFICACIONES, DEL PROYECTO EN REVISION, DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. CUARTO INTERMEDIO.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de orden de pasar al Orden del Día.

Sr. Presidente Rojas Durquet — Se va a votar la moción de orden del señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ondarra — Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley, en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una moción de orden.

— Ocupa la Presidencia el titular, señor Diputado Simini.

Sr. Presidente Simini — Para una moción de orden tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — La Cámara está abocada a considerar la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entiendo que la consideración de este asunto debe ser diferida. Tengo, señor Presidente, la sensación de que tratando esta cuestión la Cámara se coloca en una situación equívoca y va a debatirse en el vacío. El

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Poder Judicial de la Provincia está intervenido...

Sr. Presidente Simini — Eso no está en discusión, señor Diputado Bronzini, y yo estoy dispuesto, en cumplimiento del mandato de la Cámara, a ser exigente en materia de observancia del Reglamento. El señor Diputado se servirá formular concretamente la moción de orden que ha propuesto.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente: concretamente propongo que se aplace la consideración de este asunto sin término de tiempo y hasta tanto finalice la intervención federal al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Estoy dando las razones en que fundo mi proposición.

Sr. Presidente Simini — Debe hacerlo brevemente, de acuerdo con el Reglamento.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente: con mayor brevedad que la de otros señores diputados cuando formulan mociones iguales a la mía. Entiendo que no teniendo la provincia de Buenos Aires en la actualidad en funciones su Poder Judicial y no estando la Administración de Justicia sometida al control público de los poderes provinciales, intervenida como se encuentra por un funcionario de la Administración federal, esta Cámara por razones elementales que no escapan al buen sentido y al buen juicio de los señores diputados, no debe entrar a la consideración de este asunto.

Estos son los fundamentos que doy, señor Presidente, para solicitar a la Cámara que difiera la consideración de este proyecto de ley.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Bronzini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Simini — De acuerdo con el resultado de la votación corresponde considerar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto, en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

(D. S./6/55).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el

proyecto de ley, en revisión, orgánica del Poder Judicial y por las razones que es dará el señor miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 6º En el Departamento de Eva Perón, los tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Eva Perón, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, General San Martín, General Sarmiento, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná, Tigre y Vicente López.

Art. 10. En el Departamento de San Nicolás, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y su competencia territorial será la siguiente: San Nicolás de los Arroyos, Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, General Arenales, Isla de las Lechiguanas, Secciones 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera y 5ª y 6ª de Islas del Delta del Paraná, Pergamino, Ramallo, Rojas San Pedro y Zárate.

Art. 21. Inciso 1. Los de la ciudad Eva Perón, sobre los partidos de Eva Perón, Coronel Brandsen, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez, Saladillo y Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná.

Inciso 7. El de la ciudad de Dolores, sobre los partidos de Dolores, Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, Maipú, Pila y Tordillo.

Inciso 10. El de la ciudad de San Nicolás, sobre los partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Secciones 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera y 5ª y 6ª, de Islas del Delta del Paraná, Islas de las Lechiguanas.

Art. 97. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de esta ley, los jueces de paz, alcaldes, agentes fiscales, de paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz, podrán ser remunerados por las municipalidades.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Art. 108. Inciso 2. Con los protocolos de escrituras que por la Ley Nº 695 hayan llevado los secretarios municipales y con las escrituras otorgadas ante los jueces de Paz.

Inciso 5. Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente la Suprema Corte de Justicia.

Art. 116. Habrá un Registro Público de Comercio en cada Departamento Judicial el que estará a cargo de un abogado o un escribano público, con el título de Secretario del Tribunal de Comercio y contará con el personal que le acuerde la Ley de Presupuesto.

Art. 149. Quedan en vigencia todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente ley. Derógase la Ley número 5.307.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 1955.

*Cantore, Ortiz de Rozas, Piaggi,
Escribano de Lago.*

-- Nota: Ver texto del proyecto en Asunto Nº 18 del Sumario.

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Señor Presidente: Me corresponde informar, en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre este proyecto en revisión de Ley Orgánica del Poder Judicial.

La mayoría de la Comisión entiende que se trata de un proyecto que viene a llenar una sentida necesidad en la materia. Unifica, señores diputados, la legislación dispersa y soluciona, prácticamente, en la medida de lo posible, necesidades inmediatas de la Administración de Justicia.

Entendemos que la aspiración del Poder Ejecutivo es dotar a la Justicia de la Provincia de un instrumento legal, si no perfecto, sí bueno, que ha de lograr en forma inmediata y práctica una mejor organización en la administración judicial, basada en hechos concretos y reales, en la experiencia y en la práctica tribunalicia y no en especulaciones teóricas más o menos fundadas.

Debemos señalar que en esta materia, desde que se dictó la Ley 1.431, del año 1881, se han sancionado numerosísimas leyes que sólo con carácter parcial han contemplado aspectos de la Ad-

ministración de Justicia; es decir, que el conjunto no era precisamente la organización, sino indudablemente la inorganicidad, viéndose obligada la Suprema Corte a dictar numerosísimas acordadas destinadas a llenar lagunas administrativas y que no estaban al alcance de los profesionales ni de los mismos centros de estudios jurídicos, sea por su número o por la dispersión de las mismas, o por la heterogeneidad de los asuntos. En resumen, podemos dejar sentado que desde hace ochenta años no se legisla en forma integral sobre este asunto.

Si a la mora legislativa señalada precedentemente agregamos el aumento extraordinario experimentado en todo el país y, por ende, en la provincia de Buenos Aires, en sus aspectos sociales, económicos y políticos, entendemos que esta innegable vitalización de la Nación ha traído aparejada la urgente necesidad de crear nuevos juzgados e, inclusive, la creación de un nuevo fuero, el fuero laboral, ha hecho necesaria la inmediata sanción del proyecto de ley que estamos considerando.

La administración de la justicia, tan fundamental entre los fines del Estado, preceptuada por la Constitución de la Nación e inclusive por la de la Provincia, tiene dos aspectos que, entendemos, este proyecto de ley contempla y satisface: el primero se refiere a la determinación y número de los jueces y al nombramiento de los auxiliares de la justicia; y el segundo, como muy bien lo expresa el doctor Alsina, refiriéndose a «la función jurisdiccional», dice que la función judicial es un poder pero también es un deber y la ley debe determinar los casos y las condiciones en que pueda exigirse.

El proyecto del Poder Ejecutivo, dictado en cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal, organiza la función de los distintos órganos de la Administración de Justicia, sin introducir casi normas de procedimiento, porque entiende que esta materia será legislada en el respectivo código.

Entre las novedades o innovaciones introducidas por este proyecto de ley, podemos señalar la redistribución de partidos y asientos de tribunales y juzgados, la nueva competencia territorial, la organización de la oficina de notificaciones y mandamientos judiciales, la organización de la receptoría, los plenarios de Cámara, el nombramiento y dependencia de los agentes

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

fiscales, de la justicia de paz, del procurador general de la Suprema Corte, que vendría a ser el jefe administrativo, etcétera, etcétera.

El proyecto del Poder Ejecutivo que consideramos, que ha sido modificado ya en muchas partes por el Honorable Senado, innova en varios aspectos de la organización de la administración de justicia. Así, en cuanto a la redistribución de los departamentos judiciales, inclusive el de Mar del Plata, creado el año próximo pasado, teniendo en cuenta la distancia y la densidad demográfica, procurando cumplir el ideal de que el juez se acerque al pueblo, y en especial en lo que se refiere al Departamento Judicial de la Capital que es, sin duda, el más recargado en esta materia.

En este aspecto, la Comisión, que ha estudiado el proyecto con detención, ha introducido algunas modificaciones al mismo en cuanto se refiere a la competencia territorial de algunos departamentos judiciales y tribunales del Trabajo. Así, en el artículo 6º, al Departamento Judicial de Eva Perón, se le agregan las secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná, Tigre y Vicente López. Esto obedece, señores diputados, a razones de distancia, de medios de transporte y a un razonable estudio cartográfico realizado por nuestra Comisión, con los mapas a la vista, y siempre respondiendo a nuestro ideal de legislar para los intereses del pueblo en lugar de medrar con circunstanciales intereses políticos.

Al mismo criterio responden las reformas al artículo 10, donde se incorporan al Departamento de San Nicolás las islas de Las Lechiguanas, Sección 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera. Igualmente las secciones 5ª y 6ª.

Vuestra Comisión, según se desprende de su despacho, proyecta igualmente modificar el artículo 21, inciso 1º, fijando competencia territorial en materia de trabajo de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la sección 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera, de Islas del Delta del Paraná.

Por el inciso 10 se atribuye al Tribunal de San Nicolás competencia sobre la sección 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera, 5ª

y 6ª del Delta del Paraná e Islas de las Lechiguanas.

Señores diputados: Igualmente, en concordancia con la distribución de los departamentos judiciales y para una mejor economía de la ley, vuestra Comisión propone además una modificación en el artículo 21, incisos 1º y 7º, por la cual a los tribunales del Trabajo de Eva Perón, se les suprime la competencia con respecto a los partidos de Chascomús y General Belgrano, que se incorporan al Tribunal del Trabajo de Dolores.

Debo, además, mencionar otras innovaciones del proyecto del Poder Ejecutivo que se refieren a organización de oficinas de notificación y mandamientos, de expedientes nuevos, creación de oficinas periciales de los tribunales, etc.

Además, vuestra Comisión ha dispuesto modificar otros artículos, produciendo despacho en tal sentido, sin perjuicio de otras modificaciones que se mencionarán al tratar este proyecto en particular. Así, señor Presidente, entre estas innovaciones introducidas por la Comisión al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, diré que en el artículo 97, se reemplaza la expresión «artículo 81» por «artículo precedente», ya que se hace mención en ese artículo a otro que no tiene absolutamente nada que ver con el contenido del artículo que se tuvo en vista, pues el artículo 97, se refiere al «artículo anterior» es decir, 96 y no al 81. No es, por supuesto una reforma orgánica, sino meramente formal.

En el artículo 108, inciso 2º, se reemplaza el término «ley de 3 de setiembre de 1870» por «Ley 695». Y esto se hace como lo proyecta la Comisión, en razón de una mejor técnica legislativa.

En el inciso 5º del mismo artículo 108, se proyecta cambiar la expresión «tribunicia» por «tribunalia».

En el artículo 116 se suprime la última parte. Ese artículo 116 establece que se contará con el personal que le acuerde la Ley de Presupuesto.

Igualmente se modifica casi totalmente en su redacción el artículo 149, en aras a una mejor redacción, precisamente, y quedaría redactado de la siguiente forma: «Quedan en vigencia todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente ley. Derógase la Ley Nº 5.307».

Señor Presidente, señores diputados. En mi carácter de miembro informante de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, he querido, por sobre todas las cosas, traer a este Recinto, el trabajo realizado por la misma en materia de perfeccionamiento de esta ley; perfeccionamiento que ha salido precisamente de la dedicación y del trabajo efectuado por todos sus integrantes en el estudio que se ha hecho de todos y cada uno, también, de los artículos correspondientes. El proyecto ha entrado a la Comisión, girado por la Presidencia, hace ya fácilmente quince días y no tuvo la suerte de contar para su estudio con el auspicio ni el apoyo innegable que representa para todo asunto la intervención de los señores miembros de la minoría. Fuerza es decirlo —y cabe a mi obligación y nobleza también manifestarlo— que el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical se apersonó a la Comisión, notificándonos de la ausencia de los compañeros al seno de la Comisión, por parte de la minoría, quienes por razón de enfermedad no pudieron concurrir a trabajar en este proyecto. Del agrado hubiera sido de la mayoría de la Comisión, en esta materia tan técnica y tan legislativa como es el proyecto de ley que estamos tratando, la opinión, inclusive, experimentada, de los señores miembros de la oposición.

Se desprende del despacho producido por la mayoría —y muy fácilmente será posible verificarlo— que algunas de estas modificaciones fueron auspiciadas en el debate llevado a cabo en el Recinto del Honorable Senado por los representantes de la Unión Cívica Radical. Demostramos con esto que no estamos tan apegados a los textos de los proyectos legales, ya vengan del Poder Ejecutivo o de la otra Cámara, que no estemos dispuestos a buscar la verdadera guía y la más exacta verdad en todos y cada uno de los artículos de los proyectos de ley que llegan a esta Honorable Cámara.

Con respecto a una cuestión planteada, de carácter no orgánico sino funcional, en cuanto a la intervención que sufre el Poder Judicial de la Provincia, yo tendré que dar mi opinión en forma somera y rápida, y diré que las leyes no se hacen precisamente para los hombres, sino que se elaboran

generalmente para las instituciones. Poco importa para esta Honorable Cámara quién esté en este momento al frente de la Intervención de este Poder, sino que sí importa entregarle a la institución, el Poder Judicial en este caso, una ley orgánica tan esperada y que si no es quizá la perfección, ni lo que todos ambicionan, no podemos, indudablemente, dejar de desconocer que es un adelanto considerable en materia de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia.

Nada más.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — Señor Presidente: Informo por la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en disidencia este despacho del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo que hacer la salvedad, porque así me parece que es lo correcto, que los señores miembros de la mayoría de la Comisión estaban informados con la debida anticipación de mi inasistencia. Como el señor Presidente de la Comisión ha hablado de nobleza, debo decir que nobleza obliga y que estimo que han trabajado con entusiasmo y dedicación, habiendo introducido muchas modificaciones al proyecto venido del Honorable Senado. De más está decir que yo hubiera aportado toda la buena voluntad de que soy capaz cuando se trata de una ley de beneficio común; pero he aquí que debo fundar en disidencia el despacho de la Comisión, por dos razones: una institucional y otra de carácter técnico. Y digo institucional porque debo hacer referencia a la situación que acaba de mencionar el señor Diputado Bronzini respecto a la intervención que sufre el Poder Judicial de la Provincia.

Recuerdan los señores diputados que hace tres años —éramos casi todos diputados noveles—, estalló esa bomba de tiempo que fué el proyecto de resolución, que se trató sobre tablas, por el cual se pedía la intervención al Poder Judicial de la Provincia. En esa oportunidad dimos las razones por las cuales nos oponíamos a la consideración del proyecto, pero la mayoría sostuvo su tesis y el proyecto se aprobó. Creo que el tiempo nos da ahora la razón. No creo que los argumentos que se dieron sobre la necesidad urgente de intervenir el Poder Judicial hayan sido exactos, por-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3º sesión ordinaria

que si no todas las cosas que aquí se denunciaron habrían desaparecido de inmediato.

Nada de eso ha ocurrido: la intervención no ha remediado ningún mal y, por el contrario —y esto es lo más triste—, en este momento no existe independencia del Poder Judicial y él está sometido a los vaivenes fluctuantes del momento presente.

Hace muchos años que esta cuestión de la Ley Orgánica del Poder Judicial preocupa tanto a los gobernantes como a los legisladores y funcionarios de la justicia. En 1912 esta Cámara sancionó una ley por la que se creaba una comisión para estudiar el problema, comisión que fué presidida por un destacado hombre de la época, el doctor Tomás Jofré, que produjo despacho varios años más tarde. Pero que en 1916. Ese despacho contiene un acabado código de procedimientos y una ley orgánica de los tribunales. Se hacen en el mismo consideraciones de orden legal y técnico que tienden, según los autores, a evitar en lo posible las deficiencias que se anotan y a tratar de mejorar desde los nombramientos en la justicia hasta su desenvolvimiento, así como a investigar las causas que perturban el fiel ejercicio de la magistratura. El despacho llega a la conclusión de que debe darse a la Provincia, antes que nada, un buen Código de Procedimientos y una buena Ley Orgánica de Tribunales.

Dice la Comisión, en párrafos aislados, que «la justicia argentina conserva aún la estructura que le dió España. La provincia de Buenos Aires, excepción en el país, va rompiendo lentamente sus lazos, iniciando así la evolución de su justicia».

En cuanto a la Ley Orgánica: «Es necesario que la ley garantice el control sobre jueces y funcionarios; que establezca más equitativamente la división del trabajo; que sienta reglas para la elección de los magistrados; y, finalmente, que busque la línea de menor resistencia para rehacer el mecanismo ya herrumbroso a fin de que rinda justicia más rápida, más barata y, sobre todo más humana».

La Ley Orgánica y el Código de Procedimiento Civil hay que revisarlos simultáneamente porque una es complemento del otro.

Tenemos que apartarnos de los modelos corrientes, no por antiguos sino por

fracasados, pues se ha demostrado que ellos no se amoldan a las exigencias del estado social y político. Es por falta de estas previsiones que señalaba la Comisión de entonces, que nosotros también coincidimos para votar en disidencia esta Ley Orgánica de los Tribunales.

Cuando esta Cámara trataba la creación del que fué más tarde llamado departamento judicial de Mar del Plata, al apoyar en general el despacho de la Comisión, formulé una disidencia parcial en cuanto al nombre del nuevo departamento y dije que la designación que se proponía —Mar del Plata, en este caso— no consultaba las tradiciones de la división de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires. En esta oportunidad, al conservar los departamentos judiciales, de acuerdo al proyecto del Poder Ejecutivo su estructura antigua, entiendo que nada más lógico es también que se conserve el nombre con que en la actualidad se los denomina.

Este proyecto no resuelve el problema de la organización de la justicia, por varias razones. Una fundamental es que el mismo mantiene el asiento y competencia territorial de los tribunales, juzgados y ministerios públicos que son de más o menos cuarenta años atrás.

Lógico es que ella fuera adecuada a la época de su sanción, pero en la actualidad el crecimiento de la población, el desarrollo de ciertos pueblos, crean problemas constantes que, por lo menos, hacen que el proyecto en su estructuración no logre la aspiración que expresa su exposición de motivos de acercar la justicia al pueblo.

Ya la Comisión a que hice referencia previó tanto éste como el anterior problema, y realizó consultas entre hombres vinculados a la magistratura de aquella época y así conocidos hombres, como el camarista Ruiz Guiñazú al contestar al cuestionario que le extendió la Comisión, dijo que entendía que con una sensata ley de organización de los tribunales se evitarían muchos de los inconvenientes que impiden la rápida terminación de los juicios.

El doctor J. Honorio Silguera, hombre de destacada actuación jurídica, dijo que nuestra deficiente organización judicial, en la que entran por mucho la arbitraria división territorial y en algo la exagerada descentralización, son motivos que perturban la buena marcha de la

justicia y cuanto mejores son las leyes orgánicas, no sólo es más rápida la justicia, sino que hay mayor acierto en la elección de los jueces y es más benéfica por lo tanto, la acción de éstos y hablaba también de la desafortunada división judicial.

El doctor José V. Figuerca dice que una de las causas de la morosidad judicial es la extraordinaria división judicial de cada Departamento.

El problema de la división judicial hay que contemplarlo sin pasión de vecino, sin localismo, para que la misma resulte técnicamente perfecta. Numerosas son las iniciativas que en ambas cámaras se han presentado, pero ninguna ha tenido sanción definitiva. Como en el punto anterior, al tratar la creación de los tribunales de Mar del Plata, tuve ocasión de fijar mi posición sobre esta materia, más o menos con estas palabras: «La división judicial de la Provincia consulta en algo las aspiraciones actuales, pero evidentemente, no puede considerarse definitiva y sí sujeta a nuevas divisiones atendiendo a la necesidad de la población y su crecimiento económico».

El momento de proyectarse esta ley, me parece, que es el adecuado para revisar en forma seria y detenida la actual división territorial, porque, en realidad, no es recomendable que para descongestionar el Departamento Judicial, por ejemplo de la Capital, se anexasen partidos a otros departamentos, en forma que el problema llegara a plantearse en el futuro, siempre que no exista una modificación ulterior, llegando también a crear el mismo problema, sobre todo en lo que se refiere a la justicia del crimen y al abarrotamiento que forzosamente tendrá que venir para los fallos de la justicia en la Cámara del Crimen respectiva.

La descentralización racional y orgánica, evitaría de plano ese mal endémico que es la morosidad en el despacho de los asuntos, lo que hace ilusoria por otra parte, la preocupación de buena justicia, que se dice ha inspirado al proyecto.

Los tribunales del trabajo quedan en la ley que tratamos, en idéntica forma a lo que son actualmente. La práctica ha demostrado que varios de ellos no llenan, en realidad, los objetivos de su creación, es decir, la justicia laboral, tanto desde el punto de vista

de su ubicación —como sería el caso de los juzgados de Azul y Olavarría—, tan próximos el uno del otro, como desde el punto de vista de su eficacia, en cuanto a los asuntos que se tramitan en ellos.

En el Honorable Senado un miembro del sector Radical, creo que fué el Senador Pugliese, demostró con datos concretos, que hay tribunales en que el Fisco saldría beneficiándose aportando él la parte litigiosa de los pleitos en vez de soportar el presupuesto fijado para cada juzgado.

El proyecto trae también artículos relacionados con la Justicia de Paz. Estamos a este respecto en evidente mora en esta materia. Los tiempos que corremos no permiten más dilaciones en lo que se refiere a la implantación de la justicia de paz letrada en la provincia de Buenos Aires.

En esta Cámara, en el Honorable Senado y en las esferas gubernativas siempre ha existido honda preocupación por este problema. Numerosos son los proyectos presentados y las iniciativas, cuando menos de reformas parciales a esa legislación, pero que tampoco han tenido ningún éxito.

El viejo concepto de esto llano, de la verdad sabida y la buena fe guardada, ha sido superado.

La complejidad en los asuntos sometidos a este fuero, hace imprescindible la implantación que formuló. La justicia letrada, con una secretaría de instrucción y con un monto acorde con las necesidades económicas en el proceso civil, contribuirán a la etapa deseada de la justicia rápida y a la mano del litigante.

No encuentro, pues, aceptable que en el proyecto se estipule la competencia de la Justicia de Paz, por más que el monto del asunto sea pequeño, porque ése no es el concepto que debe primar en la justicia, que en las cuestiones que se discuten problemas complejos de interpretación jurídica, la misma sea resuelta por esta justicia de hombres honorables, pero que, evidentemente, no serán más que baqueanos de la teoría jurídica. Tal es el caso concreto, por ejemplo, de los asuntos relacionados con la Ley de Alquileres, en que el proyecto prevé que hasta un cierto monto mensual, haya o no contrato escrito, sea sometido a la jurisdicción de la Justicia de Paz. El hecho de existir el con-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

trato escrito, crea de por sí, y anuncia el planteamiento de alguna cuestión difícil para este tipo de tribunal. La elevación del monto mínimo es, indudablemente, como se prevé en el proyecto, una buena medida que pienso debería mantenerse en cuanto a los casos en que se tramitan bienes inmuebles. Y esta modificación demuestra palmariamente, para mi entender, la necesidad de sancionar una ley mucho más amplia.

Por ejemplo existe en el Código Fiscal la eximición de tramitar una sucesión cuando sólo cuente el causante con un depósito bancario de hasta ocho mil pesos. Esto demuestra, que existe una dispersión de disposiciones, el aislamiento de unas con otras que requieren una uniformidad para poder contar con una buena ley orgánica.

También con respecto a los tribunales de menores, me parece conveniente que el articulado de la ley pertinente 4.664, le dé una mayor amplitud en cuanto a facultades se refiere.

Tal sería el caso, por ejemplo, que cuando se presentara a su conocimiento —al de los jueces— menores que no pueden ser identificados por carecer completamente de partida de nacimiento, el mismo juez sea facultado para proceder a la inscripción de su nacimiento de oficio, sin necesidad de tener que recurrir a otras autoridades.

En líneas generales, éstas son las razones que abonan nuestra disidencia. Y una última razón sería la de que debiera existir en la Ley Orgánica de Tribunales la prohibición absoluta para los magistrados de la Provincia de intervenir en política. El pueblo quiere jueces honorables y dignos, que sean jueces para todos, que no estén diferenciados por un color político o por cualquier botón partidario, que no es más que un sentir de aparcería política.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cogorno.

Sr. Cogorno — El sector Demócrata hubiera querido prestar de buen grado su voto favorable a este proyecto, tendiente a crear una Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, el ordenamiento de la administración de la justicia, que para nosotros es el instrumento más del caso que juega dentro de nuestra sociedad.

Para nosotros la administración de justicia es lo más importante, lo más serio y lo más trascendente que tiene el pueblo, por sobre todas las otras cuestiones económicas, sociales y políticas.

Lógicamente no hemos podido penetrarnos de esto por una razón simple, por falta de tiempo. No hemos tenido tiempo de entender todo esto. Yo he estado haciendo un poco de criterio a medida que se fueron sucediendo las exposiciones y he encontrado fundadas las objeciones de orden legal que se hicieron para oponerse a una sanción tan apresurada, de un asunto que es tan trascendente para la vida institucional de la Provincia y de sus habitantes.

Yo entiendo que la sanción de esta ley debiera merecer un estudio meditado, sereno, tranquilo y bien a fondo. He oído algunas objeciones de orden legal que son importantes y dignas de tenerse muy en cuenta. Y, aparte de eso, hay otras razones que escapan a la faz legal para irse a la faz práctica del asunto.

En materia jurisdiccional, este proyecto no sólo no resuelve nada sino que más bien complica; se destinan algunos distritos a un departamento y se extrae de un distrito para otro distrito y se destina de un departamento para otro departamento.

La faz jurisdiccional, es un problema serio dentro de la administración de la justicia; quedan en pie los viejos problemas, que arrancan, naturalmente, desde la misma instauración de la justicia y los que se han creado a través de la evolución del tiempo. No podemos olvidarnos de que la estructura jurisdiccional de nuestra justicia tiene setenta u ochenta años de antigüedad, y es lógico, señor Presidente, que en el transcurso de ese tiempo de vida, en un país nuevo como el nuestro y en una provincia de rapidísimo progreso como es la de Buenos Aires, se hayan ido creando problemas técnicos que no son imputables a nadie. Es el decurso del tiempo el que nos crea problemas nuevos que hay que ir solucionando. Y voy a plantear algunos de orden práctico, señor Presidente.

Tenemos departamentos que en ochenta años, han crecido en población, veinte veces. ¿Es posible, señor Presidente, que midamos hoy con el mismo concepto

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

que cuando el Departamento Capital tenía en el año 1869, 116.000 habitantes y en 1951, 2.500.000, la aplicación del sistema práctico y técnico para la administración de justicia? Es imposible.

En esa misma situación se encuentran todos los otros departamentos. Las distancias que tienen que recorrer, ya sean los patrocinantes o los mismos interesados, que deben recurrir a los estrados de la justicia para servirse de ella, son inmensos. Hay distritos que están colocados a trescientos cincuenta kilómetros de distancia de la cabeza departamental de justicia, a la que se tiene que recurrir. Eso irroga muchos gastos y origina trastornos que encarecen la justicia, contrariando aquello que dice que la justicia debe ser rápida, económica y segura.

Yo voy a hacer abstracción, señor Presidente, en este momento, porque no quiero provocar un debate, de si la justicia es segura o no en este instante. Pero lo que no es, seguramente, es ni rápida ni económica.

Nosotros teníamos un proyecto de verdadera reestructuración de los departamentos en materia jurisdiccional en la provincia de Buenos Aires, en el sentido de crear dos nuevos departamentos en sus zonas más vastas, como son la Noroeste y Oeste.

Con la modificación que no me queda ninguna duda que se ha de hacer por la ley que se va a sancionar en esta sesión, el Departamento de Centro, o sea, Mercedes, tendrá que atender una veintena de partidos de la provincia de Buenos Aires, los más densamente poblados. Con ello habrá un natural abarrotamiento de todos los asuntos que tienen que atender los juzgados de Mercedes. Lejos de descentralizarse la justicia, se va a ir centralizando, contrariando así —justamente— la técnica moderna que aconseja la descentralización de todas las actividades porque con ello, se lleva beneficio a la población.

No sé si serán de alguna utilidad señor Presidente, nuestros proyectos creando dos departamentos judiciales nuevos; pero igualmente los pondré a disposición de la Honorable Cámara. Ellos propician la creación de un departamento judicial con asiento en la ciudad de Junín, que por sus vías de comunicación es de fácil acceso en toda la zona Noroeste de la provincia de

Buenos Aires, ya que la distancia más lejana que tendría que atender para los distritos que él comprendiera, no pasaría de setenta kilómetros, en el peor de los casos.

Cuatro distrito que también propiciáramos crear, tendría asiento en la ciudad de Trenque Lauquen, que es desde el punto de vista estratégico, a nuestro juicio, también el punto más aconsejable para llevar a cabo la instalación de un departamento judicial.

Me parece que lo que se va a hacer esta tarde no resuelve el problema técnico, que es de capitalísima importancia para aquellos que tienen que acudir a la justicia. Y aquí estamos, señor Presidente, lejos de toda cuestión política; no juegan ni la posición, ni los intereses, ni las banderías políticas. Estamos hablando de un asunto que interesa a la población.

Esos dos distritos, que nosotros deseáramos crear, resuelven las dificultades que tienen en su aspecto técnico y de aplicación quienes necesitan acudir a la justicia. En cambio con esta modificación no obtendrán ninguna ventaja y en algunos casos más bien van a verse perjudicados.

Por ahora, nada más.

Sra. Escribano de Lago — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra la señora Diputada Escribano de Lago.

Sra. Escribano de Lago — Señor Presidente; señoras y señores diputados: Como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, sin pretender dominio ni versación en cuanto a la técnica y ciencias jurídicas, he procurado componerme y estudiar en la medida de mi aptitud al respecto, a efectos de que mi voto favorable dado en la Comisión y el que solicitaré en la ocasión a la Honorable Cámara para el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, sea el resultado consciente de mi valoración, de que se trata de una ley necesaria y oportuna, como, asimismo, de la bondad de su articulado. El conocido procesalista argentino, doctor Alsina, en su obra «Tratado de Derecho Procesal Civil» dice entre otras cosas, refiriéndose a la administración de la justicia: que «los autores sostienen que la misma debe ser rápida, económica y segura, pero en lo que no se ponen de acuerdo es en la manera de conseguirlo,

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

porque cada uno trata de llegar al mismo fin por distintos caminos».

Esta expresión nos sirve de punto de referencia a efectos de demostrar que hoy, en 1955, en la provincia de Buenos Aires, tal como está organizada la justicia —si es que cabe el término de organizada— no se cumple por insuficiencia el ideal citado. Mas es necesario determinar, qué responsabilidad tiene el Peronismo en este problema y nada más elocuente que las citas históricas al respecto.

El primer Estado argentino está organizado, en cuanto a su administración de justicia, por leyes dispersas y por acordadas dictadas por la Suprema Corte, ya que la Ley 1.431 ha sido modificada por numerosas leyes posteriores. En 1821 se dividió la jurisdicción territorial para la Administración de Justicia en cuatro departamentos: Capital, 1º de Campaña, 2º de Campaña y 3º de Campaña.

En 1824 se centralizó la Administración de Justicia en un solo Departamento: el de Capital.

Por Ley 1.319, en el año 1879, se hace una redistribución de los partidos en los cuatro departamentos judiciales creados por la ley en 1856, que eran: Capital, Norte, Centro y Sur.

En el año 1881 se dicta una Ley Orgánica de Tribunales, número 1.431, que entre otras cosas mantiene los cuatro departamentos antes citados.

En 1902, por la Ley número 2.795 se crea el Departamento de Costa Sud. En 1915 se crea el Departamento Judicial del Sudoeste. Y así podría citar numerosas leyes posteriores, que se refieren siempre a aspectos parciales de la organización y administración de la justicia en la Provincia; mas lo importante es destacar que, pese a la existencia de las mismas, hace casi 80 años que la provincia de Buenos Aires tiene legislada su Administración de Justicia con leyes dispersas y sin la unidad necesaria.

Con gran satisfacción podemos notar, también en esta materia, la obra del Gobierno de Perón, ya que en sólo 9 años se legisló, creando nuevos juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelación el fuero del trabajo, se creó el Departamento Judicial de Mar del Plata, se legisló sobre las profesiones de escribano, abogado, etcétera. Y hoy el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del

Segundo Plan Quinquenal «provee a la Administración de Justicia de los instrumentos legales y técnicos indispensables para su actuación».

Así se hace realidad el ideal de acercar la justicia al pueblo.

No nos extraña la perfectibilidad de este proyecto, al fin común a toda obra humana; perfectibilidad en cuanto a la distribución de partidos en departamentos judiciales, fijación de competencia territorial, et étera. Pero, es un hecho innegable e intergiversable que con esta ley se da un ordenamiento serio y necesario a la justicia de la Provincia.

Se ha dicho en el Honorable Senado, y con razón, que el aumento extraordinario de juicios en los últimos 10 años, en particular en el Departamento Judicial de la Capital, se debe, y se justifica, al extraordinario avance del país en todos sus aspectos, principalmente la industrialización del Gran Buenos Aires, centro fabril de la Nueva Argentina.

Creadas otras fuentes de trabajo con la reactivación de la vida económica, se produce, como lógica consecuencia, la directa participación de un mayor número de consumidores.

La justicia social de Perón, introdujo un factor preponderante en la mejor distribución de las riquezas. La industrialización, fruto de una sabia y previsora política económica, debía traer un aumento proporcional de litigios y cuestiones jurídicas a resolver. Pero, el peronismo, señor Presidente, da soluciones y no utópicas promesas o especulaciones frías de gabinete que no responden a la realidad; y así como tuvo necesidad de crear nuevos juzgados, tribunales del trabajo y departamentos judiciales, hoy concretará con la sanción de este proyecto, una ley, repito, seria, necesaria, que unifica y completa la dispersa legislación en la materia.

Señor Presidente y señores diputados: Cumple el Estado así, con su deber fundamental de asegurar la administración de justicia, procurando al organizarla, que sea rápida, económica y segura; cumple con el precepto constitucional, con el Segundo Plan Quinquenal y, por ende, con los intereses del pueblo.

Por estos conceptos y los vertidos por mi compañero de sector en nombre de la Comisión, solicito de la Honorable Cámara su voto favorable para este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Mercader — Pió la pa'abra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — Señor Presidente: Nada más grato para la Unión Cívica Radical que la oportunidad de votar en un recinto legislativo una ley orgánica del Poder Judicial. Personalmente, suscribo con entusiasmo todos los generosos y optimistas conceptos que han enunciado los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra y que se refieren a la necesidad de que esta Provincia argentina tenga organizada con adecuación técnica eficaz, el instrumento de su justicia. Pero muy a pesar de nuestros señores diputados, la Unión Cívica Radical, por intermedio de sus representantes, se ve en la imperiosa obligación de votar en disidencia total con el proyecto.

Varias razones, a cual de ellas más poderosa, la obligan a determinarse de esa manera. La primera es que considera que este proyecto es inoportuno, de una inoportunidad multiplicada. La segunda consiste en que lo juzga anorgánico, porque es totalmente asistématico. La tercera es la que concierne a su aspecto técnico, en ese sentido lamentable, porque deja la sensación de que el autor o los autores del proyecto han tenido muy restringida su visión para contemplar integralmente el suceso diario de la actividad judicial en la provincia de Buenos Aires. La cuarta razón sería la de que considera a esta ley retrógrada y anquilosadora de prácticas sin duda desactualizadas en el siglo, por la vida forense. La última, sería la de que lo reputa indigente en cuanto a la penuria de sus conceptos y a la pobreza de las iniciativas que debieron incorporarse para que la ley fuese, en realidad, una ley seria, que estimulase el aliento con que todos los diputados hubiésemos querido colaborar en la común tarea de su perfeccionamiento.

Señor Presidente: Aunque lo juzgo innecesario, quiero hacer con toda honradez una prevención a la Cámara. En esta materia, con alguna humana inmodestia, me considero un hombre personalmente autorizado para opinar y para traer mi humilde colaboración al seno de este Recinto. Puedo decir que soy un viejo veterano del foro argentino. He cumplido ya 38 años de ejercicio profesional. Y yo invoco este

antecedente —me lo tolerarán mis honorables colegas—, para que se comprenda que las afirmaciones a través de las cuales desarrollaré mi exposición, créanlo, señores diputados, no persiguen ningún propósito de beligerancia política. Soy un combatiente de la política, y hasta reconozco mi propensión a las pasiones de ese tipo, pero en este caso yo quisiera guardar mis reflexiones dentro del orden de apreciación absolutamente técnica, científica y experimental de lo que a mí me sugiere el proyecto que estamos tratando.

Dije que la primera razón para oponernos consiste en que consideramos de inoportunidad multiplicada el proyecto. Y aquí tengo que hacer alusión a dos hechos notorios y definitivos. El primero es que dentro de un orden metódico, dentro del orden razonable de las cosas, en ninguna parte puede dictarse una ley orgánica sin tener previamente adecuado el Código de Procedimientos, porque el Código de Procedimientos, señor Presidente, la ley del proceso, es lo que vertebra y regula fundamentalmente las actividades de la justicia. Y no se concibe que se invierta tan diametralmente la prelación lógica de las cosas y que aquí estemos jactándonos de sancionar un proyecto serio, si empezamos por organizar la justicia, cuando todavía no hemos remozado ni actualizado la ley del enjuiciamiento, que necesita enmiendas grandes y perentorias, señores diputados.

Al segundo hecho, lo aludiré en los términos más discretos que me sea posible. Es el que se refiere al estado actual del Poder Judicial en la Provincia. En este punto coincido y suscribo íntegramente los conceptos del señor Diputado Bronzini y de mi compañero de representación el doctor Lagos: el Poder Judicial de la Provincia está intervenido. Yo no abro juicio de valor sobre la intervención, ni quiero comentarla desde el punto de vista político. Los señores diputados son lo suficientemente perspicaces para saber qué es lo que yo puedo pensar respecto de esta intervención. Pero lo cierto y lo objetivo es que los jueces en la actualidad, carecen de la independencia mínima para administrar la justicia y que esa independencia es esencial para el funcionamiento de la justicia.

Mi distinguido colega, el señor Diputado Cantore, hizo una afirmación

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

brillante pero un poco genérica y de una extensión conceptual excesiva, a mi juicio. Dijo, anticipándose a nuestra impugnación, que las leyes no se hacen para los hombres sino para las instituciones. Hasta allí yo estoy de acuerdo, señor Presidente, y aún, admitiría más. Admitiría que si no promediara la circunstancia de que estamos invirtiendo el orden, repito, al sancionar primero la ley orgánica y después —así lo presumo— la ley del proceso, pudiese sancionarse ahora, para cuando la justicia de Buenos Aires se haya recuperado de su lamentable postración, una ley orgánica. Pero esa ley orgánica, señores diputados, tiene que tener sus puntos de partida, y el primero de todos los puntos de partida de una ley orgánica, para ser eficaz y para ser digna de su nombre y de su destino, tiene que asegurar la independencia de los hombres que manejan la justicia; porque, señores diputados, las garantías de la justicia no son las que están enunciadas en la Constitución, a las que abstractamente aludimos en nuestros discursos y en nuestras alocuciones más o menos inflamadas de acento retórico. Tales garantías no son la última, sino la penúltima instancia de la verdadera garantía que requiere la justicia; porque la definitiva es la que reside en la independencia, en la autoridad y, sobre todo, en la responsabilidad de cada juez y de cada miembro del Poder Judicial.

Para hacer una ley orgánica eficaz, los que hicieron el proyecto y los señores miembros de la Comisión que han tomado sobre sí la responsabilidad de aconsejar su despacho favorable, a mi juicio y a juicio de los diputados de la Unión Cívica Radical, debieron preocuparse de asegurar, en primer término, los preceptos indispensables para la independencia del juez. Porque, señor Presidente, está definitivamente averiguado por nuestra experiencia de hombres que se puede no servir a la justicia por temor, por interés, por amor propio, por gratitud, por afección a los honores, por aptencia de publicidad o por cualquier otra de las cosas diabólicas que traicionan la conducta del hombre y que lo arrastran a determinarse de una manera negativa en la vida. Y esta ley, señores diputados, debió tener alguna de esas referencias; debió incluir alguna norma para regular ese aspecto esencial e indispen-

sable de la estructura judicial de mi Provincia. También debió preocuparse el autor del proyecto por las garantías que aseguren la autoridad de los jueces.

¿De qué vale, señores diputados, que en la ley se les reconozca a los jueces jurisdicción y poderes para el conocimiento y la decisión de las causas, es decir, para desarrollar un proceso, para examinarlo y para dictar las sentencias, si luego —en la provincia de Buenos Aires— a esos jueces les falta imperio para la ejecución de sus sentencias? ¿O es que yo necesito recordarles a los señores diputados, señor Presidente, que en la actualidad en la provincia de Buenos Aires los jueces dictan sentencias que no se cumplen, sobre todo en el caso de desalojos, porque el Jefe de Policía le opone su veto y su pasividad sin que haya poder humano, ni siquiera el de los jueces, que pueda hacerle cumplir con el deber que tienen los funcionarios y empleados según la Constitución que juraron cumplir y defender?

Faltan también las garantías indispensables y mínimas para asegurar la responsabilidad de los jueces. En el proyecto ni siquiera se alude a esas circunstancias. Tengo que medirme dentro del término que me concede el Reglamento de la Cámara y me encuentro bajo la impresión de reducir mis afirmaciones en forma parecida a la de un hombre que tuviera que meter un tiburón en una pecera, porque esto de debatir el problema de la ley orgánica dentro de una escasa media hora es verdaderamente una cosa difícil y contradictoria, por lo menos para mí.

Dije que la segunda razón de nuestra negativa estaba referida a que es anorgánica y asistemática; y aquí vuelvo a lamentar que me falte tiempo porque podría detenerme en la específica enumeración de todos los preceptos que este proyecto ha descuidado. El mensaje con que lo acompaña el Poder Ejecutivo —y asumo la responsabilidad de esta ingrata afirmación— es justamente un dechado de cosas inexactas que anticipan con toda exactitud lo que en el proyecto no se hace. Por ejemplo, cuando en las premisas se anticipa el propósito de dar cohesión y unidad a las leyes dispersas —afirmación que se ha repetido reiteradamente en el Recinto, y que me veo en la violencia de rectificar con toda cortesía, especialmente en lo que se refiere a la

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

señora Escribano de Lago— se adelanta una idea inversa al contenido porque eso no es exacto ni siquiera en grado mínimo.

Se enuncian esas seguridades —y los señores diputados lo podrán comprobar revisando los artículos con algún detenimiento— pero se deja fuera de ella, inverlebrada y en una deliriosa sistematización, todo lo que se refiere al Juzgado Notarial, al Juzgado Forense, a la Justicia de Paz, a la Ley de Registro de la Propiedad, al Banco de la Provincia, a la ley de menores, a la ley de terminación de causas. También deja fuera de su previsión —porque no existe ni siquiera la sospecha de que semejantes detalles puedan utilizarse u terriormente— todo lo que pudo ser relativo a la fotopia, a la taquigrafía, a los fechadores, a los edictos, y a las funciones integrales de la superintendencia del tribunal. No es ni siquiera aproximado que el proyecto reduzca a su unidad el tratamiento normativo de todas las leyes que continúan con su dispersión y que continuarán así después de esta sanción. La labor judicial se va a complicar, desdichadamente, porque esta ley deja en pie muchas cláusulas contradictorias que subsisten y que luego serán motivo, unas veces —casi todas— de oscilante interpretación judicial y que, otras, serán aprovechadas por los que siempre tienen el avieso interés de especular con las imperfecciones de la justicia. Me refiero a los hombres de mala fe que están agazapados en el tribunal y que utilizan todas las posibilidades para su propósito de ma'ograr el destino de la administración judicial.

Dije que el proyecto es técnicamente lamentable y así es, señores diputados. Hay errores que no tienen ninguna explicación. Tendré que esperar la oportunidad de su tratamiento en particular para demostrar que el que pensó en la organización del plenario de las Cámaras, se apresuró a copiar algunos de los preceptos de la ley análoga que está en vigencia en la Capital Federal, olvidando —así debo suponerlo, porque no encuentro otra forma de explicarlo— que en la Capital, en razón de la forma en que allí está organizada la justicia, las Cámaras son los tribunales de segunda instancia y pronuncian sentencias definitivas, que sólo admiten el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que establece la Ley N° 48,

para ante la Corte Suprema. Pero como en la provincia de Buenos Aires —en cambio— las Cámaras no dictan por lo general sentencias que pasen en autoridad de cosa juzgada, porque en esos casos está autorizado el recurso de inaplicabilidad de la ley para ante la Suprema Corte, yo pregunto a los señores diputados: ¿Cómo es posible que sin advertir diferencias que son esenciales y no pueden ser ignoradas por quienes legislan en Buenos Aires, se traiga un proyecto que no contemple semejantes circunstancias?

Anuncio desde ya que si este proyecto se sanciona en la forma en que viene redactado por el Honorable Senado, va a ocurrir lo siguiente: Que un fallo de la Corte que haga cosa juzgada sobre una determinada materia a través de la vía del recurso de inaplicabilidad, o sea, cuando se pronuncia en jurisdicción de casación, y acoja una determinada doctrina, hará la interpretación definitiva de la que es aplicable a esos casos y, eso no obstante, dicha interpretación, según el proyecto, podría ser contradicha con los cuatro votos de un fallo plenario de Cámara. Ese fallo de la Cámara podría estar en disconformidad con una doctrina opuesta que, para idéntico caso, consagrara la Corte con los siete votos de sus miembros. Y yo les entrego a los señores diputados la responsabilidad de que este proyecto llegue hasta el Tribunal el día de mañana. ¿Cómo se resolverá el conflicto? ¿Cuál es la doctrina que ha de prevalecer cuando los fallos plenarios de la Cámara estén en contra de los fallos que dicte la Corte poniendo punto final a los recursos de inaplicabilidad?

Dije, señor Presidente, que esta ley es retrógrada y anquilosadora, porque no innova nada. La verdad es que, como lo recordó el señor Diputado Cantore, hace 80 años que se sancionó la primera ley, y las modificaciones no han sido hasta ahora ni radicales ni trascendentes. Estamos desactualizados en esa materia.

También es verdad que, como lo recordó el Diputado Lagos, la provincia de Buenos Aires todavía continúa siendo vasalla de la tradición procesal española. Estamos regidos, señor Presidente, por la Ley de Enjuiciamiento española de 1855, apenas adecuada con algunas ulteriores modificaciones he-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

chas, sobre todo, por algunos prácticos del tribunal en 1905. Y desde este punto de vista, yo afirmo que la provincia de Buenos Aires, todavía espera de sus legisladores el esfuerzo que la emancipe del vasallaje colonial en que permanece. La ley de proceso necesita cambios radicales y trascendentales —repito— y los necesita porque no es posible que continúemos demorados con las mismas prácticas judiciales que correspondían a un siglo en que el hombre tenía a su disposición medios muy distintos y muy inferiores para servir y manejarse en la vida de relación.

Señor Presidente: Como ejemplo y aunque no sea más que en un detalle, digo que el proyecto se detiene a exigir y repetir perceptivamente, la vieja costumbre que obliga a que los actuarios sigan poniendo el «ante mí» y autorizando la firma del juez. Esa es una reminiscencia de las épocas de las Relatores y del tintero de cuerno, señor Presidente. Antiguamente los viejos expedientes judiciales de otros siglos, fieles a la tradición puramente española, debajo de la firma del juez, en cada providencia aparecía una anotación, más o menos así: «Lo mandó y lo signó, el señor juez don fulano de tal, a tantos días...». Luego sigue con la fecha y la certificación del funcionario público, o sea la del notario que autenticaba la firma del juez.

La Ley Federal —que es la más atrasada de todas y, tanto que en materia penal mantiene el secreto del sumario— ha suprimido por innecesaria la autenticación por el secretario de la firma de los jueces. Eso no obstante, nosotros vamos a reactualizar ahora esa exigencia que sólo es una reliquia venerable de otro siglo y que, repito, está superada porque equivale a un requisito que no tiene ninguna explicación razonable en estos días. También es retrógrado el proyecto porque, como lo han dicho el señor Diputado Lagos y el señor Diputado Cogorno, la distribución de las competencias por Departamentos, no es razonable. Es cierto que en el mensaje se dice que es preciso y es urgente acercar la justicia al pueblo, pero la verdad es que esa intención tan plausible no está recogida en ninguno de los artículos del proyecto. Antes, a la inversa, se ratifican las viejas estructuras de hace 80 años, señor Diputado Cantore, y sin avanzar

nada. Lo único que se pretende con este proyecto es distribuir con algún sentido de equidad parcial el exceso de causas que pesan y congestionan uno de los departamentos derivándolo hacia otro departamento. Pero de esta manera no se soluciona ningún problema judicial. Veo, señor Presidente, que va a terminar mi hora y entonces me apresuro a sintetizar: este proyecto, a mi juicio, constituye un fracaso y lleva en sí la confesión de que el pretendido superávit que anunció el Poder Ejecutivo de la Provincia, o no debe existir, o debe ser demasiado relativo, porque si existieran esos millones de exceso en las recaudaciones, habrían dado márgenes sobrados para desorganizar realmente la justicia y acercarla al pueblo, según la densidad demográfica y la distancia, conforme a las necesidades que la población de Buenos Aires tiene en la actualidad.

Se necesitaría crear muchos más departamentos y se necesitaría modificar las jurisdicciones territoriales con otro criterio; se necesitaría hacer de nuevo esa cuenta que ha hecho el señor Senador Pugliese en el Honorable Senado y de la que surge que a la Provincia le resultaría más barato atender y pagar de su peculio todas las reclamaciones que se hacen ante la instancia laboral de Azul al cabo de un año, porque la suma que pagase por esos cientos, computada íntegramente, sería inferior al dinero que gasta para pagar el sueldo de los burocratas inactivos que existen desde que se creó un juzgado de trabajo para que funcione en Azul.

Señores diputados: Terminó esta exposición lamentando no poder continuarla. El señor Diputado Cantore inadvertidamente, sin duda, dijo que poco importaba la intervención al Poder Judicial de la Provincia. Poco importa, fueron las palabras que textualmente anoté cuando informaba...

Sr. Presidente Simini — Advierto al señor Diputado Mercader, que ha vencido su plazo.

Sr. Bronzini — Hago moción para que se le amplíe el plazo al señor Diputado.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción del señor Diputado Bronzini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Atencio — Pido la palabra.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Atencio.

Sr. Atencio — Con brevedad, señor Presidente, me voy a referir a un aspecto del despacho que tenemos en consideración es el que se refiere a la distribución de la competencia judicial que, en su esencia, mantiene toda la conformación que ya tenía desde mucho tiempo atrás y que fué cambiada últimamente y en forma meramente parcial en lo que respecta a la creación del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Me atrevo a decir, señor Presidente, que la opinión pública de Buenos Aires, el pueblo de esta Provincia, va a recibir con profunda decepción la sanción del proyecto en consideración. Y no puede ser de otro modo, señores diputados. En ocasión de tratarse el año pasado en la Legislatura provincial el proyecto que creaba el Tribunal de Mar del Plata, en esta Cámara se anticiparon juicios y conceptos que claramente determinaban la esperanza de que se iba a dar a la Provincia una nueva distribución equitativa y racional en lo que se refiere a los departamentos judiciales; y esa promesa estaba avalada en términos muy concretos. Así, por ejemplo, el señor miembro informante de la Comisión, con toda la significación que debía atribuirse a su palabra, dijo en aquella oportunidad: «Yo también sabido que en la actualidad nuestro dilatado territorio, poblado cada vez más densamente, exige la implantación en un término breve de nuevos departamentos judiciales». Y más adelante, en expresiones más concluyentes, decía lo siguiente: «...Hoy, el crecimiento extraordinario de la población de la Provincia, impone al gobierno la necesidad inostergable de considerar la posibilidad de descentralizar la justicia estableciendo nuevos departamentos judiciales a los cuales se puedan acercar los litigantes con rapidez, facilidad y baratura».

Estos conceptos, sin duda alguna, señor Presidente, implicaban no una promesa de carácter formal, sino que anunciaban el propósito del gobierno de procurarse esencialmente de la solución integral del problema; y el pueblo de la Provincia, tenía el indiscutible derecho de esperar esta oportunidad justamente en que se presenta un proyecto de ley orgánica del Poder Judi-

cial, para que se diera la satisfacción integral a esa aspiración y se cumpliera también con esa promesa. Porque es indiscutible que, al san ionarse este proyecto, no puede el pueblo esperar otra oportunidad próxima para la satisfacción de tan legítimas aspiraciones.

El mecanismo adoptado en busca de lo que calificaría como un simple ramiendo a la actual distribución de los departamentos, ha consistido en hacer una redistribución de los partidos que constituyen las diversas divisiones judiciales de la Provincia. Y es así como se han llevado algunos distritos de la capital a Mercedes y al departamento de Mar del Plata. Justamente en esa distribución que se hace, es donde encontramos que existía la posibilidad evidente de satisfacer, en esta circunstancia, algunas de esas aspiraciones populares que han sido sostenidas teóricamente con reiteración, en el sentido de cumplir con el propósito de facilitar la aproximación del litigante a los tribunales correspondientes.

En el Oeste de la provincia de Buenos Aires existe una progresista ciudad cuyo dinamismo y evolución económica y cultural en sus diversas actividades constituye, en el momento actual, uno de los núcleos urbanos de mayor eficiencia dentro de la Provincia. Me refiero a la ciudad de Junín; la cual, a través de sus organismos ha expresado su deseo y aspiración legítimos de ser cabecera de un departamento judicial.

Estudiada la distribución actual de los diversos partidos que integran los distritos judiciales departamentales consideramos que es ésta la mejor oportunidad para hacer de Junín la cabeza de un nuevo departamento judicial. Y justamente, hacemos nuestra proposición cuando en procura de descongestionar el exceso de asuntos que tramitan en tribunales de la capital de la Provincia, se toman del mismo una serie de distritos para incorporarlos a Mercedes.

Según el censo de 1951 se sacan de la capital de la Provincia para llevar al Departamento Judicial de Mercedes, partidos que integran una población de más de 225.000 habitantes. De manera entonces que se amplía considerablemente el margen de población que va a llevar sus asuntos al Departamento de Mercedes. Quizás estamos creando allí mismo un nuevo problema que es

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

el que justamente se quería resolver con referencia a Mar del Plata, ya que en el proyecto de reorganización en esta ley orgánica de tribunales no se prevé para Mercedes ninguna ampliación con respecto a sus tribunales, ni en sus Cámaras, ni en la Justicia de Primera Instancia. Y hubiera sido ésta, con toda razón, la oportunidad para recoger la creación de un nuevo departamento judicial dentro de ese departamento.

Tendremos ocasión, como lo propondré en la discusión en particular concretamente, de crear este nuevo departamento judicial, y se verá cómo tomando algunos distritos del Departamento del Centro y del de San Nicolás, y no disminuyendo sino en lo mínimo la cantidad de población de esos departamentos, se puede llegar a la creación de uno nuevo y resolver este problema en esta misma oportunidad.

Hay también otros aspectos que son interesantes de considerar para establecer cómo un núcleo de población tiene el derecho indiscutible de aspirar a ser cabecera de un nuevo departamento. No se trata de esgrimir aquí un argumento sentimental, de afecto hacia la población en que se vive, o porque en las proximidades de la misma se desarrollan determinados vínculos, por cuanto la cabecera de departamento implica indudablemente un problema muy serio, porque un tribunal de justicia necesita como cosa esencial que se cobije en el seno de una colectividad que tenga los suficientes méritos y factores constitutivos de lo que debe ser una cabecera de departamento.

Sostengo que la ciudad de Junín posee categóricamente esas condiciones, y uno de los elementos de juicio más decisivos es que allí existe el embrión de lo que podríamos llamar un verdadero foro juninense: están radicados allí más de treinta abogados, de manera que si se establece una nueva cabecera de departamento judicial, la magistratura contaría ya, inicialmente, con un núcleo de profesionales necesario para servir como plantel para el desenvolvimiento de esa actividad. En el tratamiento en particular daremos otras razones concretas que hacen a la solución que propiciamos.

Señor Presidente: Se ha establecido en este debate un cúmulo de circunstancias adversas para la sanción que

se piensa realizar. Los cargos han sido severos, agudos o ilevantables. Creemos, señor Presidente, que en estas circunstancias, antes de que la Cámara adopte una decisión, es conveniente se medite con serenidad y con prudencia a fin de no llegar a una sanción precipitada que no va a resolver los problemas fundamentales, que estarían en la intención inicial de la mayoría.

Debe haber en el mecanismo de la Cámara, en sus reglamentos, alguna disposición que permita la reconsideración del problema y un examen más prolijo, más atento, más completo, que recoja en su integridad las observaciones que se han formulado, para que podamos decir entonces los diputados de la provincia de Buenos Aires, que hemos dado una sanción que satisface plenamente los anhelos generales, al perfeccionar un instrumento que en su esencia debe aspirar a rezir por mucho tiempo esta actividad fundamental de la vida de la provincia de Buenos Aires.

Dejo lanzada así esta proposición y esta exhortación al bloque de la mayoría, rara que en un aspecto tan trascendental de la vida colectiva tengamos la satisfacción de expresar que hemos cumplido todos integralmente con nuestro deber.

Sr. Presidente Simini — ¿El señor Diputado formula moción concreta de que vuelva el despacho a Comisión?

Sr. Atencio — No me atrevo a formular la moción. Hago una exhortación, ya que la responsabilidad de este problema es de la mayoría y no nuestra.

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Señor Presidente, señores diputados: Indudablemente que la discusión de este proyecto de ley tendrá necesariamente que llevarnos al planteamiento de dos problemas sobre los cuales se han dividido los puntos de vista objetivos, algunos enfocando más uno de esos problemas y otros menos. Me refiero a los dos aspectos, al legislativo o técnico y al político, a los que los señores diputados de la oposición han aludido al considerar este proyecto de ley.

Entiendo perfectamente bien que, como hombres de partido, necesariamente tienen que mezclar en su pensamiento el factor, a veces noble y a veces poco cetero, de la oposición, sobre

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

los proyectos presentados por el sector mayoritario.

Decía el señor Diputado Lagos, integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sobre esos aspectos, al hacer hincapié en el político, que no creía necesaria ni oportuna esta Ley Orgánica, en virtud de la Intervención existente al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Igual referencia hicieron algunos de los otros oradores al respecto. Yo quiero aclararles que el Poder Judicial de la Provincia está intervenido por un Poder de la Nación...

Sr. Mercader — A solicitud de la Legislatura de Buenos Aires, señor Diputado.

Sr. Cantore — ...por un funcionario de la Nación, e indudablemente escapa a nuestra discusión lo referente al término de esa intervención.

Sr. Mercader — ¿Me permite, señor Diputado, una brevísima interrupción?

Le recuerdo que según mis antecedentes, la iniciativa partió de las Cámaras, que obtuvieron éxito en esa gestión. Ahora podría suceder a la inversa: que la iniciativa partiera de la Cámara para que cese la intervención que entonces se decretó para satisfacción de la mayoría de la Cámara.

Sr. Cantore — Con respecto a las palabras del veterano señor Diputado Mercader —digo veterano en el sentido profesional...

Sr. Presidente Simini — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Sr. Cantore — ...no en el de compañero de bancada— quiero aclararle que él manifestó que poco le importaba al Diputado que habla la cesación de la intervención al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Quiero expresar al señor Diputado Mercader que yo, como muchos compañeros de mi sector, por no decir todos, tenemos interés en que cese y que vuelva a su cauce normal y que el Poder Judicial siga desenvolviéndose exclusivamente dentro de la órbita de la provincia de Buenos Aires. Pero el señor Diputado Mercader no puede alegar que en aquella oportunidad, cuando pedíamos esa intervención al Poder Judicial, no era necesaria. El desquicio administrativo de la justicia en aquella época era conocido y estaba en boca de todos los profesionales del foro. La intervención respondió a una necesidad. Ha pasado el tiem-

po y es muy posible —yo lo adelanto no oficialmente— que muy pronto se dé término a las funciones del interventor en el Poder Judicial.

El señor Diputado Lagos se ha referido a otro punto, haciendo una cuestión de carácter político, cuando se refirió a los jueces con botones. Esos magistrados que usan botón son hombres conscientes, muchos son padres de familia, y si usan el botón es porque están persuadidos...

Sr. Mercader — ¡Quién sabe, señor Diputado, si no lo usan por necesidad!

Sr. Cantore — Quizás, señor Diputado, algunos lo usen por necesidad; generalmente éstos que usan el botón por necesidad son los que los señores diputados opositores tienen la suerte de visitar con asiduidad en sus despachos.

Sr. Mercader — Yo conocía a un juez que usaba el botón y al que nunca he visitado.

Sr. Cantore — Le pido al señor Diputado que me deje exponer mi pensamiento con tranquilidad, porque trato de decir, para beneficio de los señores diputados de la oposición y también de la Cámara, sólo la verdad, y así lo prometo como legislador.

Creo, señores diputados, que no es un tema para traer al debate en este Recinto los botones que usan los señores jueces, cuando la Cámara considera un proyecto de ley de tanta importancia para la administración de justicia. Los hombres pasan, pero quedan las instituciones. No podemos pretender sancionar una ley perfecta: aspiramos a la perfectibilidad y tratamos de que las leyes que dicta esta Cámara sean buenas, que llenen el fin de servir al bien público. Hay que admitir siempre que las iniciativas legislativas y, sobre todo, los proyectos de ley del Poder Ejecutivo de la Provincia buscan, en todos los casos, contribuir al mayor bienestar del pueblo y a la grandeza de la Nación. Debemos suponer la voluntad de servir un solo interés: el interés del pueblo.

Sr. Lagos — ¿Me permite una interrupción, con permiso de la Presidencia?

Sr. Cantore — Sí, señor Diputado.

Sr. Lagos — Me interesa aclarar que yo no traje a colación esas palabras cuando me ocupé del despacho de la Comisión. Fué una anotación al margen del debate cuando hablé del uso de los botones. En realidad, el sentido de mis

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

palabras es que se prohíba en absoluto a los jueces que intervengan en política y que esa prohibición se establezca en este proyecto de ley. Ese es el alcance de la frase que el señor Diputado Cantore acaba de recordar. El uso del botón es una cuestión secundaria. Los jueces, ya en la corriente política, tienen que aparecer forzosamente demostrando su adhesión al gobierno, y una de las formas de demostrar esa adhesión, es el uso del distintivo.

Sr. Piaggi — Que es mucho más cómodo que usar la boina blanca. (*Risas*).

Sr. Lagos — Es fácil imaginarse que un juez negro no puede usar en su despacho boina blanca.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Simini — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Considero suficientemente aclarada, diremos así, esa faz política del asunto. Decía que poco nos importa a nosotros que los jueces usen o no distintivo. Lo único que nos interesa es la conciencia del juez. Lo que nos interesa es que cumplan sus obligaciones como corresponde, que no sean jueces venales. Por lo demás, señores diputados, yo no tengo por qué poner las manos en el fuego por ningún magistrado, toda vez que son ellos los únicos que deben rendir cuenta ante los organismos competentes si no cumplieran lealmente su misión de administrar justicia.

Soy, señor Presidente, como es notorio, un hombre joven de este movimiento. Pero quiero dejar sentado que sigo siempre una norma. Pienso que los hombres que ocupan cargos en la magistratura deben tener necesariamente el sentido de la honradez, el sentido de la cordura, el sentido de la seriedad, condiciones «sine qua non». Caso contrario, no queda otro camino que su alejamiento.

Ahora, volviendo al aspecto funcional o legislativo de este proyecto, no pretendemos tampoco que sea la perfección misma. El señor Diputado Lagos se ha referido a la Justicia de Paz y, demás está recordar que en esta materia no hemos proyectado ninguna innovación. Y no se ha hecho ninguna innovación, señores diputados, por cuanto es muy posible que antes de poco

llegue a esta Legislatura el proyecto tan anhelado por el señor Diputado Lagos, de la justicia de paz letrada, que también para muchos de nosotros es una aspiración.

En cuanto al señor Diputado Cogorno, quisiera decirle con todo el respeto que merece su caldad de par en este Recinto, que de una vez por todas debiéramos trabajar con el sentido funcional. No podemos pedirlo todo al César, si nosotros nunca le hemos dado nada. Después de tantos años de gobierno conservador, se viene ahora a cargar todos los errores y todas las culpas sobre nosotros, porque hemos hecho algo. Si los departamentos judiciales deben ser diez en lugar de siete o al revés, si debe o no debe establecerse un asiento judicial en Junín y tantas cuestiones subsidiarias por el estilo, después de tantos años de gobierno, en los que no se hizo nada de lo que ahora se recomienda. Yo comprendo que la crítica es necesaria, pero es necesario que la oposición comprenda que el oficialismo también tiene sus dificultades. El gobierno es un manejo difícil y es difícil porque plantea a cada rato problemas que también los viven los sectores minoritarios, donde lo mismo pueden presentarse divergencias de opinión en las distintas materias, de modo que sobre todas las cosas debo advertir a la oposición que sea constructiva en la crítica, porque siempre pienso en el valor funcional que deben tener las minorías en la consideración de los proyectos de ley que sólo y exclusivamente tienden, como en este caso, a darle a la Provincia, instrumentos legales que no poseía y no estaban en su haber.

Indudablemente, no vamos a negar ni podemos desconocer que en esta materia estaban dispersos en grado sumo los elementos constitutivos de la organización del Poder Judicial. El solo hecho de propiciar un cuerpo orgánico, es indudable que ya demuestra acabadamente la voluntad de este gobierno para proporcionarle al pueblo algo que le faltaba.

No quiero ser más extenso y tengo que reconocer, indudablemente, que el señor Diputado Mercader, en esta materia, posiblemente, me supera por muchos trechos, por muchísimos trechos...

Sr. Mercader — Le agradezco la amabilidad, señor Diputado.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3º sesión ordinaria

Sr. Cantore — También el señor Diputado Mercader aludió al problema relacionado con el estado en que se encuentra el Poder Judicial, y yo vuelvo a repetir que nuestra aspiración es que ese Poder vuelva a la Provincia, pero como corresponde; con jueces que cumplan su verdadera función de jueces, con magistrados que cumplan su verdadera función de magistrados, para que ese Poder Judicial de la Provincia sea el que todos los profesionales anhelamos y que esa Casa de Justicia sea efectivamente la Casa de la Justicia.

Nosotros no podemos pensar de otra forma que ustedes en esta materia. La intervención es un hecho momentáneo, no puede durar mil años; la intervención terminará cuando esté regulada la Casa de Justicia y entonces tendremos ese otro Poder que le falta a la Provincia, que es el Poder Judicial, así como lo queremos nosotros, hermanado en unidad de acción y de pensamiento en cuanto a sus procedimientos con el Poder Legislativo y con el Poder Ejecutivo.

Con respecto a las previsiones de orden técnico de esta ley, expresadas por el señor Diputado Mercader, y de las que no recuerdo muchas, es verdad que no ha de ser, precisamente, un dechado de perfectibilidad, pero yo le recuerdo al señor Diputado, que la Comisión trabajó exhaustivamente para tratar de solucionar la mayoría de los problemas que traía aparejado este proyecto. Hubiéramos querido contar con el apoyo técnico y práctico de la minoría, ya que gustosamente hubiéramos prestado nuestro consentimiento y nuestra colaboración para que las Insinuaciones lógicas, correctas y técnicas aportadas por la oposición, pudieran haberse hecho factibles en la ley, y tal así lo digo —y ya lo he repetido— que las modificaciones introducidas por nosotros en la Comisión no han sido ni más ni menos que las pedidas por los senadores radicales del otro cuerpo legislativo.

Nosotros entendemos que estamos trabajando en la Cámara de Diputados, y que si un proyecto de ley que la mayoría está estudiando necesita una reforma, o hay que agregarle algún precepto o suavizarle partes técnicas o introducirle una modificación que se considere trascendente para el mismo, no es necesario, estando la Comisión

reunida y estando los hombres en la Casa, esperar precisamente para hablar de la ley, el día del debate y destacar todas sus malas cualidades y solamente referirse a ellas. Nosotros entendemos —y nobleza obliga— que hemos estado a disposición de los señores diputados de la minoría en ese aspecto, y recalco el hecho de que las modificaciones que nosotros introducimos son precisamente la mayoría de las modificaciones pedidas por los senadores en el Recinto del Honorable Senado. No nos molesta aceptar las modificaciones que ayuden a la buena técnica de la ley, a una mayor perfección de la misma, porque trabajamos con un solo interés, que es que las leyes sirvan al interés del pueblo. Por eso digo que nos hubiera gustado la participación activa de los diputados de la oposición en cuanto a las modificaciones a introducirse en esta ley.

No voy a afirmar, indudablemente, que esta ley sea la última palabra en lo que respecta a los juzgados. No se puede decir que esta ley orgánica vaya a solucionar, del todo y para siempre, el problema de la justicia. Habrá problemas que deberán contemplarse más adelante. Comprendemos las inquietudes de los señores diputados y el Poder Ejecutivo en su oportunidad también las comprenderá. Las necesidades del pueblo están en el pensamiento y en la acción de los hombres del pueblo.

Desco referirme solamente a aspectos fundamentales. En cuanto al problema referente al artículo 36, relativo a los plenarios de Cámara, nuestro sector entiende que ellos en nada perjudican los recursos existentes ante la Suprema Corte.

Sr. Mercader — Ya es algo que quede aclarado esto, porque en el proyecto no se lo dice.

Sr. Cantore — El artículo 35, inciso e) dice lo siguiente: «Sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso de inaplicabilidad de la ley contiene la Constitución, la interpretación de las no mas legales será obligatoria para las Salas de la misma Cámara o para las Cámaras y jueces de un Departamento judicial, según se trate, respectivamente, de plenarios de Cámara o de Cámaras».

Sr. Atencio — ¿Me permite?

Sr. Presidente Simini — ¿Autoriza el señor Diputado la interrupción?

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Cantore — Brevísima.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Atencio. La Presidencia se permite hacer notar que estamos en el tratamiento en general del proyecto.

Sr. Atencio — Habrá que reconocer que la cláusula referente a este plenario, que es una institución nueva en la Provincia, está planteada inoperante frente a las consignadas en el recurso de inaplicabilidad.

Sr. Cantore — Posiblemente para el señor Diputado pueda tener e a interpretación. Tampoco creo que debamos hacer de este plenario de Cámara algo fundamental. No creo que se vayan a llevar a cabo muchos plenarios de Cámara. Lo que quiero dejar sentado es que el pensamiento de los legisladores, es que esta cláusula nada vulnera el recurso ante la Suprema Corte provincial y también interpretamos que poco importa el número de votos de un tribunal. Nosotros consideramos al tribunal superior, la Corte, sobre el tribunal inferior o las Cámaras. De manera que los componentes de uno y otro cuerro, en cuanto a su número, tienen para nosotros en esta materia un valor relativo.

Creemos, señor Presidente y señores diputados de la minoría, que hemos cumplido con nuestro deber, sobre todo los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, al traer a la Honorable Cámara este despacho y por eso pido a la Honorable Cámara el voto favorable para su sanción.

Sr. Mercader — Pido la palabra para una amable aclaración.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — Amable, porque debo comenzarla agradeciendo la generosidad del señor Diputado Cantore y retribuyéndole personalmente la cordialidad de sus sentimientos. Me felicito de que me proporcione esta oportunidad de aclarar una cosa que deseo que tenga la Cámara presente, porque se refiere a un episodio repetido en la vida legislativa.

Reconozco también que los miembros de la mayoría de la Comisión han sido gentiles y que han estado dispuestos a escuchar nuestra colaboración, pero la Cámara se hará cargo de la insuperable situación dilemática que los proyectos que vienen en la forma en que

ha venido éste, crean a la Unión Cívica Radical, en su condición de partido minoritario. No crean los señores diputados que nos ha faltado el deseo de concurrir a la Comisión para colaborar con la mejor buena voluntad y con el honrado propósito de trabajar por el mejoramiento de los intereses colectivos de la Provincia. Pero nos hemos encontrado con este dilema: Ir a la Comisión, a colaborar en el perfeccionamiento de un proyecto, importa comprometerse a suscribir, en disidencia a lo sumo parcial. En nuestro bloque se deliberó previamente si la entidad de las observaciones que teníamos que formular, permitían que nuestros representantes en esa Comisión, suscribiesen ese despacho con disidencias parciales. Examinado este problema, que fué intensamente discutido, se resolvió que no podíamos hacerlo, porque caeríamos en una contradicción y entonces muy lamentablemente y contra nuestro deseo, nos vimos en el deber de no concurrir a las reuniones de Comisión, porque nuestro propósito fundamental era el de suscribir el despacho en disidencia total. Yo le pido al señor Diputado Cantore, como Presidente de la Comisión, y a todos los señores diputados, que tengan en cuenta que esta situación se repite con alguna frecuencia dentro de nuestro bloque, debido a la forma en que trabaja la Cámara, pero eso no obstante, también declaro en nombre del mismo, que siempre que nos sea posible salvar esas dificultades sin riesgo de inconsecuencia para la conducta de los diputados radicales, pueden contar con todos y cada uno de los miembros de este sector, quienes están a la disposición de los señores diputados de la mayoría para prestarles su colaboración más sincera y leal. Voy a terminar agregando que, cuando me refería a la intervención, calificándola como lamentable, lo hice para aludir a que en el proyecto faltaban algunas normas tendientes a garantizar la eficacia de los servicios de los jueces, lo que demostraré muy fácilmente.

Sr. Presidente Simini — El señor Diputado solicitó la palabra para una aclaración y va es casi un discurso.

Sr. Mercader — Seré breve. La intervención ha venido por una deficiencia del material humano de la justicia; entonces, lo que yo sugerí es que en este proyecto de ley se incluyan ciertas

exigencias normativas para que los jueces tengan una mínima calidad humana que evite, en lo posible, la falla en la función a su cargo y para que tampoco se omitan dentro de esta ley orgánica las nuevas o mejores reglas para el enjuiciamiento de los magistrados, que deberían estar dentro de ella con el fin de hacerla más sistemática y de que guarde la unidad indiscretable, porque, entonces, esa Ley de Enjuiciamiento para juzgar la conducta de los magistrados si fuese eficaz, tengo la seguridad de que evitará recurrir a la Intervención nacional con el propósito de solucionar por ese medio los problemas que aquejen a la justicia de la Provincia.

Sr. Carnevale — Considerando de que está suficientemente debatido, hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente Simini — No hay ningún orador anotado, señor Diputado. De manera que se va a votar, en general, el proyecto de ley.

Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar la votación.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — En consideración en particular. La Cámara resolverá si se trata por artículos, por capítulos o por títulos.

Sr. Canore — Pido la palabra.

Voy a hacer moción, señor Presidente, en el sentido de que se vote por capítulos.

Sr. Presidente Simini — Si hay asentimiento de la Cámara, así se hará.

Se votarán solamente los artículos que sean observados y se darán por aprobados los demás que constituyan cada capítulo, conforme al texto del despacho. A fin de que procedamos con orden, para el mejor cumplimiento de la tarea de esta Cámara, por Secretaría se va a enunciar el título y capítulo de que se trate y los señores diputados solicitarán la palabra para modificar los artículos que merezcan observación.

Sr. Mercader — Exacto.

Sr. Secretario Ondarra — Título I, Capítulo I.

Sr. Mercader — Pido la palabra para el artículo 3º.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — En el artículo 3º del proyecto, donde dice: «Son profesiona-

les auxiliares de la Administración de Justicia...», propongo que se agregue a «los funcionarios de las oficinas administrativas y del Banco de la Provincia en tanto desempeñen actividades inherentes al desarrollo de los procesos judiciales».

Muy brevemente voy a explicar por qué propongo esta adición. Es indiscutible que el juez debe sentirse con autoridad fundada en textos expresos de la ley para gobernar a los colaboradores del proceso. Son colaboradores del proceso, desde luego, todos los empleados que deben rendir informaciones, sobre todo, aquellas informaciones que el juez tenga derecho y necesidad de exigir. Me refiero al caso de los informes que deben rendir las oficinas de Rentas, las oficinas administrativas del Registro de la Propiedad, y también, por la forma en que funciona el Banco de la Provincia. Señor Presidente: en este punto hay una sensible laguna legal y esto creo que lo habrán advertido todos los señores diputados profesionales en su actividad judicial. Hay una sensible laguna en la ley respecto de la forma en que procede el Banco de la Provincia, quien, por causa de su creación, es Tesorería de Estado. Lo que quiere decir que es depositario obligado de todos los caudales públicos que se movilizan, en razón de los procesos desarrollados ante la justicia.

Yo no voy a hacer en este momento el cálculo de las ganancias que obtiene el Banco de la Provincia con la detención de esos depósitos; pero observo que, en la práctica, se producen, entre otros, casos de derrota y a veces de negativa del Banco para remitir ciertos informes en juicios, llenos de incidencias, donde se han producido extracciones o movimiento de fondos completos a través de varios años.

Sr. Presidente Simini — Advierto al señor Diputado Mercader que, reglamentariamente, en la discusión en particular sólo corresponde hacer observaciones de forma.

Sr. Mercader — Este es un asunto de forma, señor Presidente. Cuando a los abogados nos pagan un cheque, cuando se le contesta a un juez y se le dice: señor para contestarle el informe sobre un movimiento de finis, es necesario que el interesado deposite tantos o cuantos pesos que se necesiten para costear ese gasto. Eso tiene que ser regulado

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

por un régimen legal expreso y por eso pido que se contemple dicha posibilidad a cuyo fin propongo que se incluya entre los auxiliares judiciales a estas personas e instituciones que he enumerado...

Sr. Presidente Simini — ¿La Comisión acepta?

Sr. Cantore — La Comisión no acepta.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 39, conforme al despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa, y, sin otra observación, queda aprobado el Capítulo I.

— Al ponerse en consideración el Capítulo II, dice el

Sr. Cantore — Pido la palabra, para hacer una modificación en el artículo 8º del Capítulo II, que sería cambiar «Las Horas» por «General Las Horas».

Sr. Cogorno — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — ¿Para qué artículo, señor Diputado?

Sr. Cogorno — Para referirme al artículo 5º.

Sr. Presidente Simini — ¿Qué observaciones va a formular, señor Diputado?

Sr. Cogorno — Propongo que en la redacción donde dice «Para los fueros civil y comercial y penal, se divide la Provincia en 7 departamentos judiciales...», en lugar de 7 diga 9 y en el caso de prosperar la propuesta voy a formular oportunamente la enumeración de los dos departamentos a crearse en los sitios que ya he mencionado en la discusión en general. Y abusando un poco de la gentileza y del ambiente amable que campea esta tarde en esta Honorable Cámara, voy a aprovechar un instante, apartándome un poco de la cuestión para contestar algunas palabras alusivas del señor Cantore, a mi exposición anterior.

Yo no he querido molestar a nadie...

Sr. Cantore — No se está refiriendo al artículo, señor Presidente.

Sr. Cogorno — ...con mis aseveraciones. Más: me parece haber sido suficientemente prudente para no herir susceptibilidades y el señor Diputado dijo que habiendo gobernado el partido al que yo perteneczo...

Sr. Presidente Simini — La Presidencia insiste, señor Diputado Cogorno, en que reglamentariamente sólo corresponde formular observaciones de forma.

Sr. Cogorno — Es que, señor Presidente, yo quería hacer esa simple aclaración.

Sr. Presidente Simini — El señor Diputado tuvo oportunidad de hacerlo en la discusión en general, solicitando la aclaración pertinente.

Sr. Cogorno — Quería aprovechar esta oportunidad para ahorrar tiempo...

Sr. Presidente Simini — No se trata de tiempo, señor Diputado, sino de cumplir el Reglamento.

La Presidencia le señala que en la discusión en general es cuando hay que hacer esta clase de aclaraciones. Y éste es el momento en que puede formular, no sólo la modificación que propone, sino también la que compete su pensamiento antes enunciado, porque el artículo lo admite.

Las dos proposiciones tiene que formularlas en este momento a fin de ponerlas a consideración de la Comisión y luego de la Cámara.

Sr. Cogorno — Yo propongo que sean 9 los departamentos a crearse, uno en el Noroeste, con asiento en la ciudad de Junín, y que comprenda a los partidos de Chacabuco y General Arenales...

Sr. Presidente Simini — La jurisdicción habría que agregarla en otro artículo.

Sr. Garré — La reforma propuesta modifica otros artículos.

Sr. Cogorno — El otro departamento en el Oeste, con asiento en Trenque Lauquen.

Sr. Presidente Simini — ¿La Comisión acepta?

Sr. Cantore — Por razones que son lógicas y también por haber sido suficientemente debatido este asunto en la discusión en general, la Comisión no acepta.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 5º, conforme al despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — En consideración el artículo 8º con el agregado propuesto por el señor Diputado Cantore, miembro infirmante de la mayoría de la Comisión, relativo a incluir delante de donde dice «Las Horas», la palabra «General».

Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cantore — Pido la palabra para el artículo 21.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Cantore — En el apartado 4 del artículo 21, propongo una modificación análoga a la del artículo 8º, en el sentido de modificar la expresión «Las Heras», por «General Las Heras».

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la modificación propuesta por el señor Diputado Cantore.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — Al no formularse ninguna otra observación al Capítulo II, queda totalmente aprobado.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los capítulos I y II del Título II.

Sr. Atencio — Pido la palabra, ya que hay un error de redacción en el Capítulo II.

Sr. Presidente Simini — Ya ha sido aprobado, señor Diputado.

Sr. Atencio — Quiero proponer una redacción que aclararía el texto del artículo 27.

Sr. Presidente Simini — Ya ha quedado aprobado, señor Diputado, de manera que tendrá que hacer una moción de reconsideración.

Sr. Atencio — Hago moción de reconsideración, para considerar nuevamente el artículo 27.

Sr. Presidente Simini — En consideración la moción de reconsideración del señor Diputado Atencio.

Se va a votar.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Simini — En consideración el Capítulo III del Título II.

Sr. Erriest — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Erriest, para referirse al Capítulo III.

Sr. Erriest — En el inciso e) del artículo 31 se establece, entre las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, la de «fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial», y me permito agregar lo siguiente: «...y los días de acuerdo del Tribunal, que serán dos por semana».

Sr. Presidente Simini — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Diputado Erriest?

Sr. Cantore — La Comisión no acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente Simini — No habiendo aceptado la Comisión el agregado pro-

puesto, se va a votar el artículo 31, tal como está redactado en el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin otra observación, queda aprobado el Capítulo III del Título II.

Sr. Presidente Simini — En consideración el Capítulo IV del Título II.

Sr. Atencio — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Atencio.

Sr. Atencio — En el inciso c) del artículo 32 del Capítulo IV, refiriéndose a las Cámaras de Apelación, dice que: «Sus miembros desempeñarán anualmente y por turno la Presidencia, comenzando por el de mayor edad». Encuentro que existe una discrepancia entre esta disposición y lo que determina el artículo 66, inciso 9), donde también refiriéndose a la presidencia de la Cámara de Apelación, se dice que: «En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado, donde haya más de una Sala, por el Juez de Cámara más antiguo de ese Tribunal y en las demás cámaras por el Vicepresidente». Se trata de dos conceptos que varían respecto al ejercicio de la misma función.

Consideramos, señor Presidente, que deben concordarse ambas disposiciones, estableciéndose, en los dos casos, que el presidente debe ser el de mayor antigüedad. Esa es nuestra proposición.

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión.

Sr. Cantore — La Comisión considera que la redacción de ambos artículos no es discordante; por lo tanto, mantiene su despacho.

Sr. Mastolorenzo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mastolorenzo.

Sr. Mastolorenzo — Solicito que el señor Diputado miembro informante dé los fundamentos por los cuales considera que no son discrepantes.

Sr. Cantore — Con mucho gusto, señor Diputado. Los fundamentos son que la Comisión no ha encontrado discrepancia entre los dos artículos, y creo que es suficiente.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 32 tal como está redactado en el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3º sesión ordinaria

Sr. Mercader — Pido la palabra para referirme al artículo 35.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — Pido que en este artículo —dejando a salvo la disidencia fundamental que tengo con respecto al mismo— por lo menos se diga que se refiere a las resoluciones que tengan carácter definitivo y no a las que están pendientes del recurso de apelación, porque puede ocurrir esto: que se solicite el plenario para resoluciones que no están consentidas por las partes, y yo quisiera que por lo menos del debate legislativo surgiesen bien aclarados los conceptos.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión.

Sr. Cantore — Por los fundamentos dados en la discusión en general, la Comisión no va a aceptar ninguna modificación a este artículo.

Sr. Presidente Simini — No aceptando la Comisión, se va a votar el artículo 35 tal cual ha sido redactado.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin otra observación, queda aprobado el Capítulo IV del Título II.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los capítulos V, VI, VII, VIII y IX, del Título II.

— Al enunciarse el Capítulo X, dice el

Sr. Atencio — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Atencio.

Sr. Atencio — El inciso 9 del artículo 63 ha venido a modificar substancialmente el servicio de tramitación de los juicios sucesorios en la justicia de paz. Considero que es inconveniente esa modificación dado que se suprime la competencia de la justicia de paz para el trámite de sucesiones cuando se trata de inmuebles. Creo que hay inmuebles de poco valor que el régimen vigente limita hasta dos mil pesos. Considero que en homenaje a la economía procesal debe mantenerse esa competencia y ampliarla en cuanto a su monto, ya que la desvalorización de la moneda hace que los dos mil pesos del sistema vigente se vean sensiblemente disminuidos en la situación actual.

De manera que propongo que se fije en 5.000 pesos la competencia de los

juices de paz y se los autorice a tramitar sucesiones cuando existan inmuebles cuya valuación alcance a dicha cifra.

Sr. Presidente Simini — ¿Acepta la modificación propuesta el señor miembro informante de la mayoría?

Sr. Cantore — Por las razones expuestas en la discusión en general, previéndose para un futuro próximo una nueva y racional legislación en materia de justicia de paz letrada, legislación en la que se tendrán en cuenta los montos a que hace alusión el señor Diputado preopinante, la Comisión mantiene su despacho.

Sr. Presidente Simini — Manteniendo la Comisión su despacho, se va a votar el artículo 63 tal como lo presenta.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que queda aprobado el Capítulo X.

— Al enunciarse el Capítulo XI, dice el

Sr. Atencio — Pido la palabra.

El Capítulo XI se refiere a la competencia de las alcaldías. Con respecto al inciso 4 del artículo 64, relacionado con las cartas de pobreza para juicios de su competencia, considero que esta disposición debe ser consecuente con la establecida para los Juzgados de paz, inciso 7 del artículo 63; de manera que la autorización para las alcaldías que figura en el inciso 4 del artículo 64, debe comprender también a las cartas poderes. Es una disposición razonable que sería, repito, consecuente con el pensamiento general.

Sr. Presidente Simini — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Cantore — La Comisión acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente Simini — Habiendo aceptado la Comisión, se va a dar lectura por Secretaría del inciso 4, tal como queda reformado.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo): Art. 64, inciso 4. De las cartas de pobreza y poderes para juicios de su competencia.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que queda aprobado el Capítulo XI, del Título II.

— Al enunciarse el Capítulo I del Título III, dice el

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Cantore — Pido la palabra. Quiero referirme al artículo 65, inciso 4, que dice así: «Llevar la palabra en las audiencias y no podrá hacerse uso de ella sin su venia». La Comisión, para una mejor comprensión del mismo, propone que dicho inciso quede redactado así: «Llevar la palabra en las audiencias y dar la venia para hacer uso de ella».

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 65 con la modificación propuesta por el señor Diputado Cantore.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que queda aprobado el Capítulo I del Título III.

— Al enunciarse el Capítulo II del mismo título, dice el

Sr. Erriest — Pido la palabra

Con respecto al artículo 66 me voy a permitir proponer un agregado en el inciso 4, en el que se establece como facultad del Presidente de la Cámara de Apelaciones: «Convocar a acuerdos extraordinarios en los casos urgentes, citando al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran». El aditamento que propongo sería el siguiente: «...o lo soliciten los miembros del Tribunal».

Sr. Presidente Simini — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Erriest?

Sr. Cantore — No creyendo necesaria la inclusión de los términos por extenderse innecesariamente el inciso 4º del artículo, la Comisión mantiene su despacho.

Sr. Erriest — Pido la palabra para otra modificación del mismo artículo.

El inciso 7 se refiere a la facultad del Presidente de la Cámara de Apelaciones de «Cuidar el oportuno despacho de las causas». A mi entender existe una laguna. Debería decirse: «Distribuir por sorteo los asuntos en las Cámaras donde haya más de una Sala».

Sr. Presidente Simini — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Cantore — La Comisión mantiene su despacho con respecto a ese inciso, pero en su nombre, voy a proponer una enmienda al inciso 3 del mismo artículo. Donde dice: «Llevar la palabra en las audiencias y no podrá hacerse uso de ella sin su venia», propongo que se diga: «Llevar la palabra en las audien-

cias y dar la venia para hacer uso de ella».

Sr. Presidente Simini — La Comisión no acepta las modificaciones que ha propuesto el señor Diputado Erriest.

Se va a votar el artículo 66, conforme al despacho de la Comisión y con la modificación al inciso 3, que ha propuesto el señor miembro informante.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que resulta aprobado el Capítulo II del Título III.

— Al enunciarse el Capítulo III, dice el

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Propongo una modificación al inciso 3 del artículo 67, que quedaría redactado así: «Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieren hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal».

Se trata de dar una mayor armonía a este artículo y evitar una repetición innecesaria de términos.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 67, con la modificación propuesta por el señor Diputado Cantore en nombre de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que queda aprobado el Capítulo III del Título III.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el Capítulo IV.

— Al enunciarse el Capítulo V, dice el

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Propongo una modificación al inciso d) del artículo 70 del despacho. Dice el inciso «Residencia inmediata en la Provincia de por lo menos un año». Con la modificación que propongo, quedaría así: «Residencia inmediata en el partido de por lo menos un año». Creo que esta modificación ha de contar con el voto favorable de los señores diputados de la oposición.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 70 del despacho, con la modificación al inciso d), propuesta por el señor Diputado Cantore en nombre de la Comisión.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que resulta aprobado el Capítulo V del Título III.

— Sin observaciones, se enuncian y aprueban los capítulos I y II del Título IV.

— Al enunciarse el Capítulo III, dice el

Sr. Mercader — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — El artículo 78 se refiere a los agentes fiscales. Propongo como inciso nuevo, que sería el 8, un agregado idéntico al inciso 5 del artículo 79 del despacho.

Sr. Cantore — La Comisión está de acuerdo. Pero voy a proponer que se modifique la redacción, en la siguiente forma: «3. Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieran hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal».

Sr. Mercader — Coincido con la modificación redactada tal como lo propone el señor Diputado Cantore.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 78 con la modificación propuesta.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que resulta aprobado el Capítulo III del Título IV.

— Al enunciarse el Capítulo IV dice el

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Consecuente con la reforma anterior propongo que el inciso 5 del artículo 79 diga lo siguiente: «Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieran hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal».

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 79 con la modificación propuesta por la Comisión para el inciso 5.

— Se vota y resulta afirmativa, con lo que queda aprobado el Capítulo IV del Título IV.

— Sin observación, se aprueban los capítulos V y VI.

— Al enunciarse el Capítulo VII, dice el

Sr. Atencio — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Atencio.

Sr. Atencio — En el despacho de la Comisión se modifica el artículo 97, estableciéndose lo siguiente: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de esta ley, los jueces de paz, alcaldes, agentes fiscales de paz y defensores de incapaces de la justicia de paz, podrán ser remunerados por las municipalidades».

Este sistema es el que viene aplicándose actualmente, de acuerdo con la ley orgánica. Nuestro criterio es que esa carga impuesta a las municipalidades constituye una gran injusticia, en razón de las penurias financieras a que se encuentran abocadas casi todas las municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Consideramos que en virtud de la jerarquía y de la función específica que cumplen los jueces de paz, obligados a mantenerse en su despacho todo el día para cumplir debidamente su función, esa tarea debe ser remunerada por el Fisco de la Provincia.

Sr. Presidente Simini — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

Sr. Cantore — En razón de que estos funcionarios están dentro del ejido municipal y de que resuelven muchos problemas inherentes a las municipalidades y en razón, asimismo, de que su remuneración no gravita mayormente sobre los presupuestos municipales, la Comisión considera justo y razonable el artículo tal cual está redactado.

Sr. Presidente Simini — No habiendo aceptado la Comisión la modificación propuesta, se va a votar el artículo 97, tal como figura en su despacho.

— Se vota y resulta afirmativa, y, no habiendo otra observación, queda aprobado el Capítulo VII del Título IV.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los capítulos I, II y III del Título V y el Capítulo I del Título VI.

— Al enunciarse el Capítulo II, dice el

Sr. Mercader — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — Quisiera preguntar a la Comisión cómo debe interpretarse este artículo 114, y si es con la amplitud con que dice: «Ningún empleado del Archivo podrá ejercer las profesiones de abogado, procurador o escribano ni podrá intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales».

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos». ¿Eso quiere decir que la Comisión acepta la existencia de esos agentes de abogados, procuradores o escribanos?

Sr. Cantore — La verdad es que el pensamiento del legislador es el de no admisión de esos agentes de abogados, procuradores o escribanos. El concepto o el pensamiento de la Comisión, repito, consiste en no aceptar, tal cual lo dice claramente el artículo, la existencia de estos agentes especiales que fueron materia de consideración.

Sr. Mercader — Muy bien, señor Diputado.

Sr. Presidente Simini — No habiéndose hecho observaciones, queda aprobado el Capítulo II, del Título VI.

— Se enuncia y aprueba, sin observaciones, el Capítulo III.

— Al enunciarse el Capítulo IV, dice el

Sr. Cantore — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Es para referirme al artículo 126. Donde dice que «La Oficina Pericial contará con las siguientes secciones: a) Cuerpo médico legista» y sigue la enumeración, la Comisión propone que en el inciso a), en lugar de decir «legista» se exprese «forense», en razón de una mejor construcción técnica.

Sr. Presidente Simini — Con la modificación propuesta por el señor Diputado Cantore, se va a votar el artículo 126.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cantore — Pido la palabra para proponer otra modificación en el artículo siguiente —127 del despacho— suplantando su redacción por otra que diga de la siguiente forma: «Art. 127. Para formar parte del cuerpo médico forense será necesario poseer diploma de médico legista, otorgado por Universidad Nacional o acreditar especial versación en medicina legal y tener no menos de dos años de ejercicio profesional». Esta modificación es al efecto de hacer una distinción, que no estaba perfectamente establecida, en cuanto a los que puedan tener una versación especial y los que tengan el título habilitante expedido por la Universidad.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la sustitución propuesta por el señor miembro informante de la Comisión para el artículo 127 del despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cantore — Pido la palabra para referirme al artículo 128, y proponer el cambio del término de «legista» por el de «forense».

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 128, con la modificación propuesta.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Mercader — Pido la palabra para referirme al artículo 141.

Sr. Presidente Simini — Si no hay observaciones anteriores...

Sr. Lagos — En el artículo 130 del despacho se ha omitido hacer referencia a las palabras «médico legista» debiendo decir «médico forense».

Sr. Cantore — Efectivamente, y esa modificación también la iba a proponer, por lo que la Comisión acepta.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo 130 con la modificación propuesta.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — Para referirse al artículo 141, tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — Propondría que se suprimiese el último párrafo, salvo que la Comisión aclarase el sentido de esta norma. Aquí dice: «Sólo podrán ser separados de su cargo, previo sumario y mediante acusación por escrito de cualquier interesado o del Ministerio Fiscal, presentado ante la Suprema Corte de Justicia». Esa cláusula se refiere a los médicos de tribunales y químicos. Observo que ella, que en cierto modo representa una garantía, va a sancionarse única y exclusivamente para los médicos y químicos, lo que equivale, a mi juicio, a otorgarles evidente privilegio, salvo que la Comisión entendiese que esta es una norma general y que no alcanza a dispensar un tratamiento desigual a los demás empleados, que no gozarían de esa garantía.

Sr. Cantore — La Comisión ha entendido que esos auxiliares de la justicia prestan servicios técnicos especí-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

ficos que los colocan en un plano distinto al de los simples empleados.

Sr. Mercader — Es decir, que éstos pueden ser suprimidos, sin ninguna garantía.

Sr. Cantore — Entiendo que las leyes que amparan a los individuos en el ejercicio de su función no pueden estar en contra de los principios sustentados, tanto por la oposición como por nosotros.

Sr. Mercader — Yo pido una aclaración, no formulo un juicio de valor. Entiendo que hay un tratamiento desigual, por el que quedan en el desamparo todos los empleados de la justicia, y no advierto la razón de esa desigualdad en el tratamiento. Pediría, por lo menos, una palabra que sirviera para la hermenéutica ulterior.

Sr. Cantore — La Comisión considera que el artículo llena las necesidades específicas de esos auxiliares de la justicia.

Sr. Mercader — Queda, pues, entendido que los demás empleados no gozan de esa garantía que la Cámara les niega.

Sr. Cantore — Todos los empleados gozan de las garantías que les acuerdan las leyes.

Sr. Mercader — Pero no ésta.

Sr. Presidente Simini — No habiendo sido aceptada la supresión propuesta por el señor Diputado Mercader, se va a votar el artículo 141, tal como figura en el despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cantore — Pido la palabra para el artículo 149 del despacho.

Propongo que se sustituya el texto de este artículo por el siguiente: «Artículo 149. Quedan en vigencia todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente ley. Derógase la Ley Nº 5.307».

Sr. Presidente Simini — Se va a votar el artículo propuesto en sustitución del 149 del despacho.

— Se vota y resulta afirmativa, y, no habiendo más observaciones queda aprobado el Capítulo IV y las Disposiciones transitorias del Título VI, siendo el artículo 150 de forma.

Sr. Presidente Simini — Queda aprobado, en general y en particular,

con modificaciones, el proyecto de ley. Vuelve al Honorable Senado.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción para que la Cámara pase a cuarto intermedio por una hora.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción del señor Diputado Mercado. Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar la votación.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — La Cámara pasa a cuarto intermedio por una hora.

— Es la hora 22 y 25.

13

SE REANUDA LA SESION. SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, QUE DISPONE DE LOS BIENES VACANTES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PROTECTORA DE LOS POBRES, DE LA CIUDAD DE NECOCHEA.

— Ocupa la Presidencia la señora Vicepresidenta 1ª, Diputada Luisa J. Montero.

— Siendo la hora 23 y 55, dice la

Sra. Presidenta Montero — Continúa la sesión.

La Cámara deberá abocarse a la consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley, en revisión, que dispone de los bienes vacantes de la Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres, de Necochea.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, por el cual se dispone que bienes vacantes de la «Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres», de la ciudad de Necochea, pasen al patrimonio fiscal de la Provincia y, por las razones que os dará el señor miembro informante, aconseja vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 1955.

*Cantore, Ortiz de Rozas, Piaggi,
Escribano de Lago.*

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los bienes, acciones y créditos pertenecientes a la ex entidad «Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres», con domicilio en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, cuya personería jurídica le fuera cancelada por Decreto del Poder Ejecutivo número 15.437, del 28 de julio de 1951, vacantes al no disponer su Estatuto destino de los mismos, pasarán a formar parte del patrimonio fiscal de la Provincia.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer lo necesario para atender el pago de la deuda de la ex sociedad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta Montero — En consideración en general.

Sr. Ortíz de Rozas — Pido la palabra.

Sra. Presidenta Montero — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Ortiz de Rozas — Señora Presidenta; Honorable Cámara: Con el propósito de disponer el destino de los bienes de la ex entidad, Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres, de la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, cuya personería jurídica le fué retirada por Decreto Nº 15.437, de fecha 28 de julio de 1951, el Poder Ejecutivo se ha dirigido a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación de este proyecto de ley que estamos considerando y que lleva a esta Honorable Cámara en revisión del Honorable Senado. Como consecuencia de la cancelación de la personería jurídica, la sociedad mencionada ha dejado de existir como ente jurídico y con ella también el Hospital Díaz Vélez que dependía de la misma y que actualmente se halla clausurado. Ante esta situación, señora Presidenta, es de indudable conveniencia pública, dar urgente destino a los bienes de esta sociedad, que han sido declarados vacantes por no haberse previsto en sus estatutos el destino de los mismos.

La mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en cuyo nombre informo, de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 50 del Código Civil, considero conveniente aconsejar la aprobación de este proyecto de ley, porque entiende que el destino de los bienes señalados por el Poder Ejecutivo en el mensaje que acompaña es el más indicado, en razón de la plausible finalidad pública que lo inspira.

Nada más.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

Sra. Presidenta Montero — Tiene la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — Señora Presidenta: Ha de resultar seguramente un poco extraño a la Honorable Cámara que yo, en ocasión de informar por la minoría de la Comisión, me refiera a situaciones que ya se han presentado en este Recinto y me he de ocupar de casos análogos al que estamos hablando, donde sostuve tesis contraria.

En este asunto del retiro de la personería jurídica a la Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres, de Necochea, se plantean dos situaciones diferentes: primera, la que se puede considerar relacionada con la legalidad del decreto de retiro de la personería jurídica a esa sociedad; segunda, la del destino de los bienes.

La circunstancia de que la Legislatura no tenga jurisdicción para examinar la legalidad o la ilegalidad del decreto dictado por el Poder Ejecutivo por el cual se retiró dicha personería jurídica a esa sociedad de beneficencia, aunque impida abrir juicio sobre el uso discrecional de facultades que corresponden a la autoridad administrativa de Buenos Aires, me permite adelantar que los problemas implicados en el despacho que informo en minoría, por ser de naturaleza exclusivamente jurídica, excluyen las hipótesis de derivaciones políticas que compliquen el debate.

El Decreto 15.437, del 28 de julio de 1951, a que hizo referencia el miembro informante de la mayoría, que canceló la personería jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Necochea, constituye un hecho consumado e irremovible al que la Legislatura debe atenerse.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dice que la asociación ha dejado de existir —y es lo cierto— y también se expresa que es «urgente dar utilidad pública a los bienes citados». La verdad es que esto de «citados» no se comprende bien, porque en el texto del mensaje y del proyecto no hay ninguna

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

referencia que permita individualizar cuáles son los bienes de esa sociedad, ni apreciar tampoco cuál es el grado de urgencia, pues han pasado casi cuatro años desde que se retiró la personería jurídica y no se ha dado una solución a este caso.

Pero no es sobre estos puntos en que recae nuestra discrepancia con el despacho, como lo hice notar al principio.

No es posible que por inadvertencia se incurra en un nuevo error. Este caso es simple, y a poco que los señores diputados me presten su atención, todos estarán de acuerdo en que es indispensable modificar este despacho, y enmendar la jurisprudencia legislativa.

Es cierto que los bienes de las sociedades con personería jurídica que se encuentran vacantes cuando el respectivo estatuto no les ha dado destino, deben pasar al Fisco; pero no es cierto que ese traspaso al patrimonio fiscal pueda considerarse producido en forma automática por el solo efecto del decreto que retiró la personería jurídica.

El artículo 50 del Código Civil, dice: «Disuelta o acabada una asociación con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ella pertenecían tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiese dispuesto en ellos, los bienes y acciones serán considerados como vacantes».

Los términos en que está redactada esta última cláusula denotan que, a partir de la extinción de la Sociedad, su patrimonio adquirirá las características y la naturaleza de los bienes vacantes a que se refiere el artículo 2.312, inciso 3º del Código Civil.

Notará la Cámara que el concepto jurídico de la vacancia de los patrimonios lo dan los artículos 3.539 y 3.541 del Código Civil, en cuanto establecen el indispensable desarrollo de un proceso de verificación de los presupuestos de hecho y de derecho sobre los cuales descansa la noción técnica de la vacancia. Este proceso indispensable no puede ser otro que el proceso judicial, porque son los jueces de la respectiva instancia los únicos órganos que tienen facultades para hacer esa declaración jurisdiccional de vacancia con la eficacia y con la validez que requiere el ordenamiento jurídico argentino.

Las vías legales no son otras que las de la justicia, o sea la del tribunal competente, según la ley del proceso. Los

artículos 3.539 y 3.544 del Código Civil, exigen que los jueces no puedan hacer la declaración de vacancia sin que antes se haya cumplido la publicación de edictos para citar a los posibles interesados y los demás trámites que se exijan para esos casos. Esta regla coincide y complementa la del artículo 50 del Código Civil en cuanto advierte que aunque los bienes deben ser considerados vacantes deberán dejarse a salvo todo perjuicio a terceros y a los miembros existentes de la corporación. Y en este punto aparece una cuestión tan importante y tan dominante del caso como el de las deudas que puedan gravar el patrimonio de la sociedad. Se sabe que dentro del concepto de patrimonio integrado por los derechos y las obligaciones, los bienes del deudor son la prenda y garantía del acreedor. Y desde este punto de vista a nadie se le oculta que el sucesor de los bienes de la persona extinguida tendrá que cargar por el ministerio de la ley, con las deudas de la misma.

El artículo habla de la facultad que se da a las provincias para el cobro de las deudas, pero la verdad es que no existen elementos que permitan conocer la identidad de los acreedores, así como el monto de los créditos. Semejante omisión dejaría sentado por lo menos un precedente funesto para los intereses de la Provincia. Yo preguntaría a los señores miembros de la mayoría de la Comisión cuál es la deuda que habrá que pagar. ¿Sabe acaso la Cámara a cuánto asciende la deuda exigible?

Sr. Piaggi — Eso no le interesa a la Comisión, ni a la Cámara, porque no está en sus atribuciones el cumplimiento de la deuda pendiente.

Sr. Lagos — A la Cámara no, pero sí al Fisco de la Provincia.

Sr. Piaggi — Sí, señor; pero no olvide que está intervenida la sociedad y que el interventor depende de la Dirección de Personas Públicas. Está dentro de las atribuciones del interventor, quien deberá rendir cuenta de todos los actos. No es, pues, del resorte de la Legislatura referirse a las deudas pendientes.

Sr. Mercader — Le quiero aclarar para que vea hasta qué punto sería grave ese precedente. Tomo un caso imaginario, que no pretendo que tenga relación con el caso de que se trata. ¿Qué

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

pasaría si esa sociedad, teniendo bienes por valor de mil, tuviera deudas por un millón? ¿La Legislatura le crearía a la Provincia la obligación de cargar con esas deudas? Entiendo que la Cámara debe defender el patrimonio de la Provincia, que no puede, por consiguiente, votar autorizaciones en blanco que podrían comprometer ese patrimonio.

Sra. Presidenta Montero — Sírvanse no dialogar los señores diputados. Continúa con la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — La necesidad del proceso judicial está reconocida por los más autorizados civilistas argentinos. Como lo hizo presente en el debate del Senado el Senador Recio, el profesor Eduardo B. Busso, en su Código Civil anotado, Tomo I, página 403, sostiene que es indispensable el «previo juicio de vacancia y liquidación», porque de otro modo no podría salvarse el perjuicio a tercero. Y dice el doctor Busso que en la persona jurídica el patrimonio no pertenece a ninguno de sus miembros y por eso al desaparecer aquélla sin tener herederos, los bienes quedan sin dueño. Puede decirse que en nuestro sistema el Estado adquiere los bienes vacantes de las personas jurídicas...

Sigue el doctor Busso: «El Poder Ejecutivo puede disolver una sociedad pero no puede por sí mismo decretar la ocupación de sus fondos. El proceso judicial debe contener: a) Liquidación patrimonial de la extinguida persona jurídica (Cobro de créditos, pagos de deudas, realización de los bienes, etc.); b) Declaración de los bienes como vacantes y consiguiente declaración de su ingreso al patrimonio y transmisión de los bienes al Estado en calidad de vacantes».

El Poder Ejecutivo puede disolver una sociedad pero no puede decretar por sí mismo la ocupación de sus fondos y para eso existen las distintas etapas. El proceso judicial debe primero establecer la liquidación patrimonial de la persona jurídica como el cobro de créditos, pago de deudas, realización de los bienes, etc. Y segundo, la declaración de los bienes como vacantes y la consiguiente declaración de su ingreso al patrimonio privado del Estado.

En una publicación de «Jurisprudencia Argentina», en el tomo 49, página 290, se demuestra con claridad que la

intervención de los jueces para la declaración de vacancia es inexcusable y no puede ser substituída por la actividad legislativa o ejecutiva. Lo mismo expresa Spota y Machado, quien en el tomo primero, página 212 del Comentario del Código Civil Argentino dice que ni la ley ni el gobierno pueden declarar la vacancia de la personas jurídicas disueltas por ser esa atribución de los tribunales.

De la correlación de los artículos 50, 2.342, inciso 3º y 3.588 del Código Civil se desprende que el Fisco, sucesor supletorio y genérico de toda persona física o jurídica que carezca de otros sucesores específicos, adquiere ese patrimonio por el título de propiedad que la ley se atribuye en virtud de la misma causa en que también le atribuye a los demás sucesores o sea por la «mortis causa» sobre la cual gira todo el sistema normativo de las herencias. A esta conclusión tiene que llegarse fatalmente porque el artículo 3.589 del Código Civil dice, con muy expresas palabras, que: «Los derechos y las obligaciones del Estado en general o de los estados particulares... serán los mismos que los de los herederos». De aquí se sigue que, extinguida la existencia de una persona jurídica no nace el derecho del Fisco para apoderarse de sus bienes ya que hasta ese momento tan sólo debe considerarse que aparece la facultad reconocida al mismo para reclamar su propiedad y entra a la autoridad competente. Esta solución podrá no traer conflictos visibles y objetivos mientras los bienes continúan permaneciendo en la ocupación irregular que haga la Provincia. Muchos confundirán esa retención con el título de propiedad en tanto no lo reclamen terceros, lo que no es previsible. Pero como los bienes carecen de su valor integral en la misma medida en que no sean disponibles para sus dueños aviso a la Cámara que el día en que la Provincia quisiera enajenarlos, no podría lograrlo por carecer del título indispensable.

Así, ¿a nombre de quién están inscriptos los bienes inmuebles de la asociación disuelta? ¿Bastaría esta ley que va a dictarse para que el Registro de la Propiedad pudiese inscribir el dominio de esos bienes a nombre del Estado? ¿Qué facultades tiene la Legislatura para disponer el cambio de esas inscripciones? Mientras no se ins-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

criba la declaración judicial de la vacancia no será posible modificar la inscripción del dominio, registrada actualmente a nombre de la sociedad extinguida. En consecuencia, no habrá medios de que la Provincia enajene ese bien el día que convenga al interés público y tampoco habrá escribano que autorice el contrato de transferencia.

Sería juicioso que la Legislatura dicte una ley general que contemple los casos en la forma que se ha planteado.

Por último, señor Presidente, dado que el artículo 2º del proyecto autoriza gastos, el despacho debe ser tratado también con intervención de la Comisión de Presupuesto y hago moción en ese sentido.

Nada más.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Sra. Presidenta Montero — Tiene la palabra el señor Diputado Ortiz de Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas — El planteo de orden jurídico sostenido por el señor Diputado Lagos y que fuera oportunamente hecho en el Honorable Senado por el doctor Recio, no ha pasado desapercibido a la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. En efecto, el tratadista doctor Busso en su obra «Código Civil Anotado» dice «que la declaración de vacante, y la liquidación del patrimonio de la extinguida persona jurídica supone intervención judicial». Esta opinión está de acuerdo con el doctor Díaz de Guíjarro en nota que publicara en «Jurisprudencia Argentina» y en dos fallos que se citan, uno del año 1871 y el más reciente del año 1931 y que obra en el Tomo 36, página 530, referente a los bienes de una sociedad, la del «Círculo Central de Obreros», que había sido extinguida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Hay más aún, señor Presidente, la interpretación o tesis sustentada por Busso y Díaz de Guíjarro, está si se quiere con mayor claridad expuesta por el doctor Spota en su «Tratado de Derecho Civil», Tomo I-V 3, cuando, entre otras cosas, dice: «Finalmente, declarada la disolución, el llamado «juicio de vacancia» y de liquidación atañe al Poder Judicial con exclusión del Poder Administrador», y agrega a continuación, «Aquí se nota la orfandad de nuestro derecho vigente que impone colmarla con adecuadas normas que garanticen los derechos de los terceros». Es decir, que

ni las leyes de fondo ni las de forma contemplan expresamente la situación, por lo que entendemos que si bien el planteamiento de los autores citados pueda ser el correcto, y que nosotros no discutimos, no es ésta la oportunidad para legislar al respecto, ya que ese asunto, por su importancia, exige un estudio exhaustivo y serio, la confrontación con otras tesis, ver la adecuación que sin duda ha de venir en la ley de fondo; en fin, debe ser materia de una ley especial y entendemos no es éste el momento oportuno para considerarla.

Nada más.

Sr. Mercader — Pido la palabra.

Sra. Presidenta Montero — Tiene la palabra el señor Diputado Mercader.

Sr. Mercader — En realidad, debo comenzar mi exposición, haciéndole un interrogante al señor miembro informante de la Comisión. Quisiera preguntarle cuándo, cómo y por qué medio se va a resolver este complejo problema que se ha planteado esta noche en el tratamiento de esta ley. Admito que puedan existir dificultades para su interpretación en el ánimo de muchos señores diputados; pero lo que no puedo admitir, de ninguna manera, es que exista dificultad respecto a vicios y a dejar las cosas sin resolver.

— Ocupa el sitial de la Presidencia, su titular, el señor Diputado Simini.

Sr. Mercader — La ley de la Legislatura podrá tener el valor que tienen todas las leyes, pero su eficacia va a ser nula, porque en el supuesto de que haya bienes inmuebles —y esto quiero que lo piensen bien los señores diputados— esos bienes están inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de su único titular, o sea de la Sociedad de Beneficencia de Necochea. Extinguida esa sociedad, como lo ha demostrado a mi juicio muy brillantemente el señor Diputado Lagos, porque esta demostración no tiene réplica, posiblemente dentro del Código Civil, los bienes continuarán por «in-sécua» a nombre de la sociedad extinguida.

La Provincia viene a pedir aquí autorización para darle destino. Entonces, fíjense los señores diputados que lo que viene a pedir es una actividad legislativa de tipo exclusivamente financiero, es decir, cuál es el destino que se le va a dar a esos bienes. Pero mientras tanto la Provincia no será nunca dueña y está

en la misma y exacta posición en que se encontraría frente a los bienes de una persona que públicamente muere sin dejar parientes y sin dejar sucesores de ninguna naturaleza. Se sabe, por lógica deducción, que esos bienes personales los hereda el Fisco, que es quien debe recoger las herencias vacantes. Para el traspaso de los mismos, se debe dejar constancia de que no tenía herederos; lo que se necesita es la declaración de los jueces como en todas las oportunidades en que promedian los casos del derecho sucesorio.

Por otra parte el mensaje está equivocado. Yo no hago cargos ni hago especulación política con esto. Reconozco que es una inveterada tradición administrativa, que es una corruptela de tipo administrativo, de tipo burocrático, se pide siempre y siempre ha sido despachado por esta Legislatura esta clase de autorización, porque la verdad es que en el Código de Procedimientos, en el artículo 670 y tantos, no recuerdo el número con exactitud, por otra parte no tengo el Código a mano, se establece que los bienes de sucesión vacante se entregarán a la Dirección de Escuelas —dice— y ahora será al Ministro de Educación. De modo que ya tiene un destino.

La misma Provincia se lo dió y esta Legislatura lo reconoce así, ya que no existe ninguna modificación a ese artículo del código. De modo que la autorización que ahí se pide es inoperante, porque los bienes vacantes tienen un destino y se incorporan al tesoro de Educación y entonces la autorización que se gestiona es inútil. ¿En'onces qué es lo que va a hacer la Legislatura? ¿Creen los señores diputados, por ventura, que al dictar esta ley el Registro de la Propiedad va a inscribir el dominio a nombre de la Provincia? No puede ser; porque se violarían todas las leyes y ordenamiento jurídico argentino; se violaría el derecho sucesorio; se infringiría el Código Civil que la Provincia no puede modificar. De modo que no es problema que tenga que resolver la Legislatura de Buenos Aires. De acuerdo con la teoría constitucional el congreso tiene facultad para dictar un código civil y, en consecuencia, la Provincia está obligada a observar el Código Civil para esta clase de actos. Esto es bien claro. Esta ley no puede ser aprobada. Se trata de autorizar gastos y es imprescindible que intervenga la Comisión de Presupuesto y determine previamente las razones, por-

que yo creo, son muy serias y atendibles, para que la Cámara medite.

Sr. Cogorno — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cogorno.

Sr. Cogorno — Para mí, señor Presidente, el asunto en debate es de la mayor simpleza; de una lógica bien simple. Dictado el decreto de retiro de la personería jurídica, se produce la falencia de la institución en cuestión. Producida la falencia pasa a ser una institución civil en total insolvencia común, la de una institución civil cualquiera en total insolvencia. Eso, legalmente, está reservado a la intervención exclusiva del Poder Judicial y como tal no puede estar de ninguna manera dentro de la esfera del poder legislativo ni del poder ejecutivo. Es de la mayor simpleza. Y precisamente de ahí nace la división de los poderes; cada cual tiene que actuar en su esfera. Ahora que el Poder Judicial determine después del proceso de liquidación de la institución los alcances y la intervención que tendrán que tomar los poderes Ejecutivo y Legislativo, viene después del resultado del proceso, pero el que debe liquidar esta situación planteada a la institución es exclusivamente el Poder Judicial. No hay nada que complique esto, ya que es simple y sencillo.

No veo cómo el Poder Ejecutivo, que produce la falencia de la institución, va después a ser juez y parte para repartir los bienes, porque estaríamos dentro de un conflicto de poderes. El asunto vuelve a repetir es bien simple, producida la falencia de la institución por retiro de la personería jurídica, la institución cae en insolvencia común a la de cualquiera institución privada y como tal está dentro de las facultades del Poder Judicial para intervenir en su liquidación y destino de bienes.

Yo creo y comparto en ese caso totalmente la opinión de la bancada de la Unión Cívica Radical que, con abundancia de citas —que yo no puedo hacer porque no es de mi conocimiento la parte jurídica, pero que es lógico y elemental que comparta este criterio—, demostró que esta ley no puede ser votada, tal como ha sido presentada.

Sr. Presidente Simini — Si ningún otro señor Diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Simini — En consideración en particular.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 1º y 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Simini — Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

14

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE LOS VALORES DE LA VALUACION INMOBILIARIA, DISPUESTA POR LEY NUMERO 5.739, REGIRAN A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 1956.

Sr. Presidente Simini — En consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que los valores de la valuación inmobiliaria, dispuesta por Ley Nº 5.739, regirán a partir del 1º de enero del año 1956.

Por Secretaría se dará lectura del despacho de la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

(P. E./19/55).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que los valores de la valuación inmobiliaria, dispuesta por la Ley número 5.739, regirán a partir de 1956, y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la Ley número 5.739 entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Art. 2º Derógase toda disposición en contrario.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 1955.

Soria, Jul, Bereilh, Urlich, Garré, Villar, Escribano de Lago, Zubiaurre, Esteves.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el miembro informante de la Co-

misión de Presupuesto e Impuestos, señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Señor Presidente, Honorable Cámara: El Poder Ejecutivo de la Provincia ha enviado a la Honorable Cámara, para su consideración, un proyecto de ley que tiende a postergar hasta el 1º de enero de 1956 la aplicación de los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria realizada hasta el presente, de conformidad con los términos de la Ley Nº 5.738, de catastro, y la número 5.739 de revaluación general. Al tratar y estudiar este proyecto, la Comisión lo ha despachado por unanimidad, y, en consecuencia, el sector Peronista de la Comisión de Presupuesto e Impuestos que integro, me ha honrado encomendándome informe el mismo, en su nombre.

No escapa a mi criterio la trascendencia del asunto que importa tal cometido y, lógicamente, la responsabilidad que me cabe en la oportunidad. Pero apercibido de ello, ha sido mi preocupación interiorizarme, con acabada conciencia, del real trabajo ejecutado en cumplimiento de las citadas leyes, para poder afirmar en este momento, con toda precisión e irrevocable firmeza, que el gobierno de la Provincia ha llevado a cabo una obra extraordinaria que habrá de proyectarse en un propósito esencialmente justicialista: una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva del pueblo, que no es, a la postre, señor Presidente, otra cosa que la protección y la felicidad de la familia argentina y del trabajo de sus integrantes.

Tratando de seguir en mi exposición un trabajo orgánico, he estimado que antes de entrar al análisis de los motivos que el Poder Ejecutivo nos da a conocer en su mensaje fundamentando el proyecto de ley, debo hacer una breve reseña de las tareas cumplidas por la Dirección General de Rentas en un período previo con relación a la ejecución de la valuación general inmobiliaria.

Como primer paso, y con el objeto de uniformar procedimientos y adoptar sobre la marcha las disposiciones que la práctica aconsejara, dada la naturaleza y complejidad de alguno de los problemas planteados, unos de carácter eminentemente técnico y otros simplemente de organización, se constituyó el Comando General de Registro Imo-

biliario, por resolución número 72 del 2 de febrero del año próximo pasado. Para el control de los asuntos inherentes al cumplimiento de las leyes números 5.738 y 5.739, fué necesario crear una oficina centralizadora y, con ese objeto, por Disposición Nº 843 del 20 de octubre de 1954, quedó constituido el Comando del Interior, con las funciones de dirigir, organizar y supervisar las tareas a cargo de las oficinas que funcionaron y funcionarán en el interior de la Provincia. Esto sin perjuicio del funcionamiento del Departamento de Revalúo, organismo importante en grado superlativo, ya que tiene tareas sumamente delicadas en la labor técnica que es principal en el cumplimiento de esta ley y de lo que se ocupará mi compañera de sector señora Diputada Jul, que con toda seguridad y de acuerdo a sus conocimientos profesionales, ha de ilustrar con amplitud sobre este particular a la Honorable Cámara.

Estos organismos indicados desempeñan papeles preponderantes en la marcha del revalúo, desde que podríamos distinguirlos como núcleos principales que cumplen tareas determinadas. Otro organismo que importa el aprovechamiento de todo lo realizado anteriormente para extraer de allí todos los elementos necesarios para las decisiones finales sobre la valuación general inmobiliaria de la Provincia, es el llamado «Departamento de Compilación Mecánica».

Tengo, señor Presidente, un gráfico que muestra las distintas oficinas que han trabajado en el cumplimiento de las distintas tareas del revalúo, así como el proceso que siguen las declaraciones juradas de los contribuyentes hasta desembocar en el último paso, que es el reflejo en la ficha perforada que se confecciona en el Departamento de Compilación Mecánica. Como estimo que dicho gráfico ha de ilustrar en forma especial a los lectores del Diario de Sesiones, voy a rogar a la Honorable Cámara se permita su inserción en el mismo, con lo que se les brindará un índice de este organismo magistral ideado por técnicos que han tenido a su cargo el cumplimiento de la valuación general de la Provincia, índice que debe ser conocido por aquellos que en el futuro quieran percibir las dimensiones del trabajo cumplido.

Trazado así, señor Presidente, un panorama fugaz de esas oficinas principales, voy a llevar a conocimiento de la Cámara una información del trabajo realizado y de la documentación correspondiente al régimen catastral de la provincia de Buenos Aires según las exigencias de la ley vigente.

Como es de público conocimiento por así haberlo puesto de manifiesto el Poder Ejecutivo en diversas oportunidades, esa documentación acusaba un atraso extraordinario que, con el correr de los años, se fué acentuando, porque no se contaba con los elementos necesarios para tenerla debidamente actualizada. Según informaciones recogidas en la Dirección General de Rentas, esta documentación aparece demorada en períodos que oscilaban entre los 5 y 7 años.

En consecuencia, como primera tarea, fué preciso encarar la actualización de los planos catastrales y de nomenclatura.

Estos dos elementos de consulta constituyen la base del catastro en su aspecto gráfico. El primero representa la conformación de los predios de las zonas rurales y subrurales (campos y chacras), y el segundo cumplimenta idéntica función con respecto a las parcelas urbanas y suburbanas (manzanas y quintas). La actualización a que me vengo refiriendo, consiste en volcar en dichos planos todas aquellas modificaciones operadas como consecuencia de nuevos fraccionamientos aprobados por la Dirección de Geodesia, asignándoseles nomenclatura catastral a las parcelas que resultan de estos fraccionamientos.

Practicada la actualización, fué necesario observar el trabajo pendiente de confección y la actualización de los planos catastrales de manzanas. La tela de manzana representa el plano catastral de la manzana y en ella se refleja la subdivisión de la manzana con la individualización de los lotes, indicándose respecto a éstos sus perímetros, dimensiones y demás características.

Finalizada tal tarea, exclusivamente de actualización de los planos catastrales de nomenclatura y de manzana, se comenzó el trabajo de depuración de cédulas y fichas, que constituyen la documentación catastral.

Como primer acto de este trabajo y conforme con el sistema implantado de cédula provisoria, se procedió a volcar

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

en cada una de ellas todos los datos de las parcelas integrantes de esa unidad de manzana. Este sistema, que recién fué implantado en 1953, arrojó, de inmediato, innegables ventajas, puesto que toda operación de venta sobre alguna de las parcelas integrantes de la manzana era en seguida descargada de las cédulas provisionarias, abriéndose una nueva cédula con respecto a la parcela vendida. De esta manera se llevaba un control exacto sobre el remanente que quedaba en poder del titular del dominio.

Corresponde hacer presente que en forma especial debió acometerse el parcelamiento de los partidos de Avellaneda y Cuatro de Junio, en cumplimiento del decreto que implantó el régimen catastral en esos partidos a partir del 23 de diciembre de 1953.

El trabajo consistió en darle a cada una de las parcelas la correspondiente nomenclatura catastral ya que ese documento tenía solamente consignados los datos de título y designación catastral de manzana.

Otra tarea fué la de fichar todas las ventas a plazos efectuadas de conformidad con las leyes números 4.564 y 14.005, con el objeto de registrar las operaciones inscriptas en el Registro de la Propiedad.

Con respecto a las minutas de dominio que el Registro de la Propiedad comunica a la Dirección General Inmobiliaria en ocasión de cada mutación de dominio, se confeccionaron las fichas correspondientes, ordenándose luego en forma debida.

Al mismo tiempo, con referencia a las cédulas catastrales existentes, fué necesario proceder a una actualización nominal, es decir a transportar a las mismas los datos de transferencias de dominio que se hubieran realizado.

Otro elemento con que no contaba el catastro, debido al extraordinario atraso que acusaba, era el fichero alfabético de los propietarios correspondiente a inmuebles de los partidos de Avellaneda, Cuatro de Junio y San Martín.

Por último, en este trabajo de actualización debe incluirse el relativo a la confección de los volantes que tienen por objeto incorporar edificios oportunamente denunciados.

Así cumplimentada esta primera etapa, cuya tarea he expuesto sucinta y rápidamente, pero cuyas extraordina-

rias proporciones no podrán escapar a la apreciación de la Honorable Cámara, se hace imprescindible proceder al ordenamiento y revisión de los documentos pertinentes, con el objeto de preparar los elementos básicos para la presentación de las declaraciones juradas sobre valuación inmobiliaria. Para concretar el trabajo indicado precedentemente, se procedió al análisis no sólo de aquella documentación que fuera actualizada, sino de la totalidad de las cédulas catastrales. Este análisis se efectuó teniendo en cuenta las constancias que arrojaban esas cédulas, el fichero por nomenclatura catastral y alfabético, las respectivas guías de contribuyentes y los planos catastrales por nomenclatura. En este cotejo aparecieron numerosos casos en que no existía una adecuada vinculación, además de surgir un número considerable de omisiones o errores en algunos de los elementos consultados.

Efectuada esa depuración, con el objeto de asegurar la correcta confección de listados por nomenclatura catastral, número de partida y orden alfabético de contribuyentes, se pasó toda la documentación al Departamento de Compilación Mecánica para que por el sistema «Hollerith», de fichas perforadas, se pudiesen imprimir esos padrones sin posibilidad de error en cada uno de los juegos, desde que los mismos respondían a única ficha, previamente revisada con la documentación original.

Estos padrones por nomenclatura catastral, número de partidas y orden alfabético, fueron los elementos indispensables de consulta de las Oficinas Asesoras que funcionaron en cada uno de los partidos en los cuales, el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas se ha operado ya. Idéntica función habrán de desempeñar en cuanto al tercer grupo de partidos que en la actualidad se encuentran afectados a la presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y al cuarto y último grupo de partidos, que alcanzan un número de treinta y cuatro, semejante al inmediatamente anterior.

Con los indicados padrones, cualquiera fuera el antecedente con que contase el propietario, es decir, recibo de pago del impuesto inmobiliario, título, boleto de compra-venta o libreta

de compra en mensualidades, la búsqueda tendiente a la ubicación del respectivo inmueble se veía extraordinariamente facilitada.

Otro elemento indispensable para el desempeño de las oficinas asesoras estuvo constituido por los planos catastrales de nomenclatura y de manzana. Para suministrar a cada uno de esos organismos conocidos por Oficinas Asesoras, tal como ya hemos habado, el respectivo juego de planos, se encaró la impresión de copias por el sistema de foto-mecanización. Teniendo en cuenta el sistema de valuación de que dispone la Ley 5.738, fué necesario previamente deslindar en dichas copias las plantas urbanas y suburbanas, de las plantas rurales y subrurales, en cuanto para las primeras existía determinado ya el valor básico por metro cuadrado con frente a calle y para las segundas valor por hectárea óptima por todo concepto.

Finalmente, se les suministró a las Oficinas Asesoras, compaginados en tomos y ordenados por nomenclatura, los planos de manzanas en los cuales se volcaron los valores básicos por frente de cuadra y los coeficientes de ajustes según forma, superficie y dimensión correspondientes a parcelas irregulares ubicadas en esquinas o de mayor superficie.

Señor Presidente: Hasta el momento he detallado cada una de las tareas vinculadas por la documentación catastral. De inmediato me referiré a los demás trabajos que fué necesario realizar para la obtención de los valores básicos de tierra libre de mejoras, en las plantas urbanas, suburbanas, rurales y subrurales, de los valores básicos correspondientes a las mejoras y de los que se adjudicaron a las instalaciones complementarias.

Como primer paso, mencionaré el proceso seguido para la determinación del valor básico en las zonas urbanas y suburbanas.

Como trabajo delicado de gabinete es digno de destacarse la adopción de distintos coeficientes de ajuste, según forma y dimensiones, para lo cual fué necesario prever los diversos casos que pudieran presentarse en la práctica.

Con el objeto de facilitar la determinación del respectivo coeficiente se proyectaron las distintas tablas que,

«a posteriori», fueron objeto de aprobación por el Poder Ejecutivo.

Para llegar a discriminar los valores básicos de edificios e instalaciones y otras mejoras, fué preciso clasificarlos según su destino, determinándose los diferentes tipos en base a características indicativas.

Por separado se procedió a la clasificación de las instalaciones complementarias, con el objeto de justipreciarlas aparte.

Del mismo modo se procedió con respecto a las mejoras rurales y subrurales complementarias del destino y explotación de la tierra.

Además, se proyectaron las tablas de coeficiente de ajuste del valor de las construcciones, teniendo en cuenta su antigüedad y estado de conservación para cada uno de los tipos determinados.

En lo que se relaciona con el valor de la tierra rural y subrural se determinaron las zonas ecológicas, se proyectaron los coeficientes parciales de ajuste, según características del suelo y subsuelo, y se fijó el procedimiento a seguir para la determinación del valor potencial de la tierra, según análisis de capitalización de rentas netas para cultivos significativos en predios de características y superficies ideales explotadas en forma racional.

Toda esta tarea, que se enuncia con facilidad pero que indudablemente se cristaliza luego de una compleja y vasta ejecución, fué terminada dentro de los planes previstos por la Dirección General de Rentas.

El resultado de estos trabajos de determinación de valores básicos, que quedó reflejado en los distintos planos catastrales y en la recopilación de los elementos consultados, fué puesto a disposición de cada una de las comisiones asesoras constituidas en los distintos partidos de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5.738.

Es digno de hacer conocer a la Honorable Cámara el hecho de que en ningún caso esas valuaciones fueron objeto de seria impugnación y solamente, y con carácter de excepción, existen hechos aislados en que se cuestionaron valores básicos de zonas urbanas, en los cuales, considerándose atendibles las razones esgrimidas, se ajustaron los valores respectivos a la sugerencia de

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

algunos de los miembros de la Comisión Asesora.

Todas esas valuaciones, pues, fueron aprobadas teniendo en cuenta los estudios realizados por la Dirección General de Rentas. En las zonas rurales han surgido hasta el momento dos casos en que se cuestionaron las valuaciones asignadas. Para resolver cada caso se ha formado expediente especial, con todos los elementos necesarios para concretar una resolución que ha obtenido la tácita conformidad del contribuyente.

Volviendo sobre los pasos del trabajo de la valuación general inmobiliaria, he de decir que con la base del despacho de la Comisión Asesora, que obra documentadamente en actas, la Dirección General de Rentas fijó los valores básicos de aplicación para la valuación general inmobiliaria, valores que serán mantenidos, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 5.738, durante el término de diez años. Quiere decir, que la provincia de Buenos Aires, en virtud de la valuación general inmobiliaria, cuenta hoy con los valores que serán de aplicación durante ese lapso para la tierra libre de mejoras, como así también para todas aquellas mejoras incorporadas y que se incorporen en lo sucesivo durante el mismo término, es decir, 10 años.

Llenado el cometido que le cupo a cada una de las comisiones asesoras, se formó un expediente para cada partido en el cual corren agregados todos los estudios practicados, documentación consultada, actas de las comisiones asesoras y resoluciones de la Dirección de Rentas aprobando esos valores. Toda esa documentación es parte integrante de las actas y resolución definitiva y en ellas consta la firma de los miembros integrantes de la comisión asesora.

Los valores asignados para la tierra libre de mejoras en las plantas urbanas y suburbanas se han volcado a planos que han sido objeto de copias con el propósito de que tales valores fueran exhibidos públicamente, como se hizo en cada uno de los partidos y en las oficinas asesoras de Eva Perón y de la Capital Federal.

En igual forma se ha procedido con los valores básicos para las distintas mejoras e instalaciones complementarias, los que han sido impresos en los respectivos formularios de declaración jurada.

Definitivo Período 999

En este sentido es satisfactorio, para mi espíritu de hombre del peronismo, destacar que la Dirección General de Rentas no ha recibido críticas con respecto al sistema adoptado en cuanto atañe a los valores asignados, a los formularios e instrucciones relativas a la declaración jurada. Al contrario; he podido constatar en la Dirección de Rentas un sinnúmero de opiniones de distintas instituciones representativas de la Provincia y de contribuyentes que han destacado el trabajo serio realizado por la mencionada Dirección General.

Y volviendo a tratar el proceso seguido en la ejecución de la Ley 5.738 debo decir que, a medida que la Dirección de Rentas contó con los elementos necesarios para proceder a la revaluación general inmobiliaria, realizó por grupos de partidos la tarea de entrega y recepción de los formularios de declaración jurada. Con ese objeto fué necesario organizar, como elemento de colaboración con la comisión asesora, una oficina que tuvo a su cargo la tarea administrativa que he indicado.

Iniciado el plazo para la presentación de la declaración jurada en quince partidos de la Provincia, fué dable apreciar de inmediato una afluencia de contribuyentes en demanda de sus respectivos formularios, lo que significa, señores diputados, la comprensión y el apoyo que sin retaceos prestó el contribuyente para el cumplimiento de la ley.

La labor de esas oficinas fué de carácter excepcional. A medida que recibían los formularios, por su intermedio se pudo apreciar el gran porcentaje de presentaciones de propietarios o poseedores a títulos de dueños que no habiendo pagado nunca el impuesto inmobiliario, concurrían a cumplir con la obligación de prestar la declaración jurada. Ello trajo aparejado un trabajo complementario, porque no contando con el recibo de pago, ni con el número de la partida correspondiente, fué necesario observar la ubicación del bien con los datos del título, bo'eto de compraventa, libreta de mensualidades, y efectuar la debida correlación de estos datos con la nomenclatura en el registro catastral y número de partida en la guía de contribuyentes.

Conforme iban actuando las comisiones asesoras, siendo función específica de ellas asesorar a los responsables, frente a la creación de inmensas organizaciones privadas que pretendían lu-

D. 20

crar con esa actividad, fué indispensable organizar un asesoramiento gratuito que traspusiera los límites de acción de la comisión asesora y se extendiera a todos los sectores de la población.

Está en mi ánimo no insistir en el desarrollo del punto, desde el mismo instante en que las publicaciones efectuadas y lo que el propio señor Gobernador de la Provincia ha dicho en diferentes oportunidades, hablan por sí solos sobre el particular.

Una vez presentadas las declaraciones juradas, la Dirección General de Rentas ha debido proceder a la revisión de las mismas, correspondiendo en esta tarea el contralor de los valores básicos tenidos en cuenta, coeficientes de ajuste de operaciones de cálculos realizadas, asignadas a cada uno de los rubros que integran la declaración jurada.

Simultáneamente fué necesario verificar la exactitud de la nomenclatura catastral consignada, con el objeto de establecer si el inmueble objeto de la declaración jurada era el mismo registrado en el formulario. Obtenida la certeza fué necesario volcar a los respectivos planos de parcelas por los cuales se hubiera presentado la declaración jurada, con objeto de disponer respecto a las otras la determinación de oficio a cargo de las respectivas comisiones de inspección que desde hace algunos días está empeñada en esa labor.

Ahora bien, todo este trabajo, como podrá haberlo comprendido la Honorable Cámara, ha sido de un volumen extraordinario al través de sus diversas etapas y se fué cumpliendo dentro de los planes previstos por la Dirección General de Rentas. Pero, por otra parte, surgió, además, un trabajo que es preciso acometer y que no pudo preverse con anterioridad, ya que recién ahora, después de la declaración jurada, podía apreciarse.

En efecto: el catastro, de acuerdo con las constancias de la cédula refleja todos los datos necesarios para individualizar y ubicar el bien, tanto en su aspecto físico como jurídico, pero a su vez la Guía de Contribuyentes y las respectivas cuentas corrientes en las cuales se contabilizan los pagos, registran igualmente datos que deben mantenerse dentro de la debida correlación.

Todos los errores u omisiones existentes, ya sea de la cédula catastral, guía de contribuyentes o cuentas corrientes, han aparecido con motivo de la presen-

tación de las declaraciones juradas. Así, existe un número considerable de las registraciones que no responden a la realidad y, de acuerdo con las declaraciones juradas confeccionadas sobre la base del título o de la libreta de compra por mensualidades, o recibos de pago o existencias de mejoras incorporadas al inmueble, los datos de empadronamiento no se ajustan a la situación real del inmueble.

No es lógico acometer una reforma seria del Código Fiscal y de la Ley Impositiva y del cobro del Impuesto Inmobiliario, sin contar con una base cierta consistente en un padrón debidamente depurado. Para alcanzar sin temor de errores esa doble reforma, es necesario previamente proceder al saneamiento de todas esas deficiencias que hemos puntualizado y que se vienen arrastrando desde la valuación de 1927 y que aumentaron en 1938 con motivo de la incorporación a la Guía de Contribuyentes de todas las parcelas resultantes del Catastro de la Ley número 4.331. En esa oportunidad, como es de conocimiento de muchos señores diputados, el parcelamiento fué ejecutado por contratistas, los que entregaron el resultado de sus tareas en momentos en que el Gobierno de la Provincia había dispuesto la cesantía de la mayor parte de los empleados encargados precisamente, de efectuar el control de esos trabajos previos a la incorporación en la Guía de Contribuyentes. De ahí, pues, todas las dificultades que ahora está afrontando la Dirección General de Rentas para realizar estudios estadísticos serios comparativos entre las valuaciones hasta el corriente año y las que resulten de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la ley que estamos considerando.

En efecto, para proceder a este trabajo comparativo es imperioso vincular las valuaciones, superficies e impuestos teniendo en cuenta la escala progresiva que determina la legislación vigente y correlacionarios con esos mismos datos consignados en la declaración jurada, a fin de ajustar la futura legislación impositiva inmobiliaria sobre bases precisas y correctas a las alícuotas que gravarán los inmuebles dentro de los sanos propósitos perseguidos que se inspiran en la aplicación de una estricta justicia. Con igual objeto hay que tener presente las exenciones acordadas en base a las que actualmente sanciona el Código Fiscal para la derogación o ampliación

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

de sus beneficios, de acuerdo a los objetivos del Segundo Plan Quinquenal y las originadas en la VII Conferencia de Ministros de Hacienda y para que puedan ser debidamente absorbidas en la recaudación resultante de la nueva valuación inmobiliaria de la Provincia.

La tarea de depuración del actual empadronamiento, cuyos matices he tratado de mostrar a esta Honorable Cámara, insume un tiempo que de manera alguna fué posible advertir en oportunidad de sancionarse la Ley 5.739 que fijó como fecha de aplicación de los valores resultantes de la Valuación General Inmobiliaria el primero de enero de 1955. Y no fué posible advertir ese lapso indispensable para el total cumplimiento del catastro parcelario dispuesto por la Ley 5.728 porque, como ya lo expresara anteriormente, surgen los móviles que lo interfieren, con la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes.

Las expuestas, señor Presidente, son las razones que mueven al Poder Ejecutivo para requerir de la Honorable Cámara la postergación contenida en el proyecto de ley en tratamiento. Son razones a las que es preciso prestar oídos porque sino se desvirtuará el concepto justicialista que inspiró las reformas legales del caso. Bien pudo el Poder Ejecutivo disponer el cobro del impuesto inmobiliario del corriente año sobre la base de los nuevos valores ya obtenidos, fijando una alícuota que guardase relación con el monto de la base imponible resultante de la Valuación General Inmobiliaria.

Se ha afirmado en ocasión de discutirse estas leyes, que el único propósito del gobierno de Buenos Aires al hacerlo fué el aumentar el impuesto inmobiliario; pero como ello no es exacto y así lo ha manifestado el Poder Ejecutivo en muchas oportunidades y por lo demás, es completamente ajeno a sus propósitos, vemos que nos ha llegado un proyecto de ley de incuestionable contenido social que habrá de trasuntarse con relación a los impuestos que recaen sobre la riqueza inmobiliaria, una vez terminadas las operaciones pertinentes al reajuste de las tasas a establecerse para la aplicación de gravamen.

Para terminar, señor Presidente, debo decir que dentro de las mejores posibilidades de mi modesta capacidad y en respuesta a la dedicación y al

estudio puestos al servicio del problema, tengo la pretensión de haber llevado a conocimiento de los señores diputados los elementos necesarios para votar favorablemente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. No obstante, señor Presidente, no he podido dejar de lado, como representante del partido Peronista y lo manifiesto aquí, el orgullo que me produce el haberme interiorizado de la acción de gobierno referida a la valuación inmobiliaria de la Provincia, porque estoy seguro de que se trata de una obra extraordinaria, obra a la que las más altas autoridades de la Provincia volcaron sus mejores afanes.

El señor Gobernador de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y todos los funcionarios de ese ministerio, sin excepción, han estudiado y trabajado con entusiasmo y yo diría más, con amor sin igual, para contribuir a la culminación exitosa del enoime plan de labor que requiere la valuación de la Provincia.

Los resultados obtenidos, pese a las dificultades propias de toda nueva organización de carácter magistral, habrán de reflejarse en el futuro como la concreción de una obra peronista grabada con caracteres de oro en el historial de la provincia de Buenos Aires.

Con la exposición formulada en esta circunstancia, señor Presidente, en nombre del sector Peronista, solicito la sanción favorable de esta reforma, seguro de que hemos de servir una vez más los altos intereses de Buenos Aires.

Nada más.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la inserción solicitada por el señor Diputado Soria.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Señor Presidente: Los diputados radicales de la Comisión hemos acompañado con nuestra firma el despacho que está considerando la Cámara. El sector Radical considera que debe hacer conocer, para que quede así documentado, las razones por las

cuales acompaña con su voto este proyecto del Poder Ejecutivo.

Al sancionarse la ley que dispone la valuación general, se fijó su fecha de iniciación el 1º de enero de 1955 y en el mismo cuerpo legal, o sea en la misma ley, se autoriza la inversión de 50 millones de pesos para los gastos de personal y otros que demandarán su aplicación integral.

Ahora, por iniciativa del Poder Ejecutivo y vinculada con la valuación, habrá tres leyes: la que específicamente la dispone en su aplicación a partir del 1º de enero del año próximo; la que mantiene sin modificaciones el artículo 2º de la ley 5.739; y la que, por cuerda separada, se proyecta sancionar después elevando en 15 millones de pesos el total de 50 millones autorizados, para perfeccionarla.

La discusión de la Ley de Catastro número 5.738 permitió documentar, a través de un ilustrativo debate —a juicio de la representación Radical— el concepto fiscalista que informa la política peronista; y el posterior de la ley de revalúo, situó en planos distintos a los sectores de esta Cámara. El radicalismo negó su voto a una iniciativa que resultaba inadecuada al momento que vivía el país en su aspecto social, político y económico y los hechos han venido a demostrar su razón en cuanto ponen en evidencia un nuevo error estimativo oficial. No puede haber revalúo para enero de 1955, ni alcanzan los 50 millones de pesos calculados, por lo que la Honorable Legislatura debe dar nuevos instrumentos legales para seguir adelante. El hecho consumado de una ley ante la que estamos, señor Presidente, que no contó con nuestro voto, nos coloca en la disyuntiva de acompañar hoy al sector de la mayoría en el aplazamiento de su aplicación hasta 1956, o votar por la negativa, que en su caso, significaría retrotraer sus efectos al 1º de enero de 1955. Ante esa circunstancia, inspirados en el deseo de mejor servir a la población contribuyente, votaremos el aplazamiento, con las reservas formuladas en la ocasión anterior, que damos por totalmente reproducidas.

Los hechos, señor Presidente, con una elocuencia que es harto significativa, han demostrado el fracaso de los cálculos de gobierno. Al tratarse la ley de revaluación, el señor miembro informante de la mayoría afirmó, en

presencia del señor Ministro de Hacienda, que aceptó esa declaración con su silencio, que la tarea sería terminada en enero de 1955.

Y cuando los diputados radicales, a través de un enjundioso discurso del ex Diputado Marini, objetamos el sistema técnico de la declaración jurada, se dijo que ese sistema abreviaba el plazo y abarataba el costo. Pero los hechos, con una elocuencia terrible que tienen en su formación hacia el juicio histórico, han demostrado que ni lo uno ni lo otro ha sido cierto.

Tomamos ahora, señor Presidente, la palabra oficial expuesta a través del miembro informante de la Comisión, de que el revalúo estaría preparado para enero de 1956; pero si analizamos en todos y cada uno de sus aspectos los términos de las manifestaciones formuladas por el miembro de la Comisión, que ha tenido la oportunidad, que no hemos tenido nosotros, de verificar personalmente el complicado engranaje burocrático administrativo que está manejándose desde la Dirección de Rentas, tenemos que aceptar a poco que corozcamos estas cosas, que cada día estamos más lejos del término de esta tarea dentro del plazo que se fijó en el nuevo proyecto del Poder Ejecutivo. Nosotros nos remitimos al tiempo, que es quien dirá, en ese sentido, la última palabra.

De las cifras que surgen de esta declaración veremos también su inspiración netamente fiscalista y llegará entonces el momento de la decisión definitiva cuando una obligada reforma del Código Fiscal demuestre hasta qué punto los bienes inmobiliarios tributarán al Estado los recursos incommensurables que, día a día, exige lo que nosotros calificamos como pésima administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

En tanto, y como un transitorio respiro para la población, votamos el aplazamiento de la aplicación de la Ley de Revalúo y quedamos esperando a ver qué pasa. Eso es, señor Presidente, el sentido que damos al voto del sector Radical a este proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Sra. Jul — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra la señora Diputada Jul.

Sra. Jul — Señor Presidente: La Diputada que habla, aun ante la seguridad de no poder cumplir en la justa

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3º sesión ordinaria

medida de sus deseos, al intervenir en esta sesión, no podría, de manera alguna, dejarlo de hacer, porque luego de la visita que días atrás efectuara a las diversas oficinas de la Dirección General de Rentas, para allegar elementos que le permitieran sopesar la marcha de los trabajos de la Valuación General Inmobiliaria de la Provincia. Considera un deber ineludible volcar aquí sus calurosas expresiones de aprobación.

Es cierto que la mujer, en virtud de los factores vitales que hacen a su propia naturaleza, parece quedar ajena a ciertas actividades del Estado, que implican conocimientos específicos que generalmente, han sido reservados al hombre. Pero como en el actual panorama de la existencia, y a influjo del alto grado alcanzado hoy por la ciencia y por obra y gracia del Peronismo, la mujer ha conquistado un lugar de trabajo y de lucha a su lado, participando de las cosas inherentes al gobierno del pueblo, es que hoy, quien expone llena su cometido en esta sesión, haciendo oír su palabra de elogio hacia un trabajo de técnicos del Gobierno de Buenos Aires, que ha podido apreciar en toda su magnitud, por relacionarse íntimamente con la profesión específica de la diputada que habla.

Uno de los elementos constitutivos y básicos que se vinculan al cumplimiento de la Ley 5.738, es el referido a la determinación de valores básicos de tierra urbana libre de mejoras.

Según el artículo 5º de la ley citada, se considera planta urbana a las ciudades, pueblos, villas y todo otro fraccionamiento representado por manzanas o unidades equivalentes, cuya superficie no exceda de una hectárea y media rodeadas por calles y, por su parte, el artículo 6º dice: «Se considera planta suburbana, al conjunto de fracciones de tierra (quintas) cuyas superficies excedan de una y media y no superen a doce hectáreas, rodeadas por calles.

Ahora bien; para determinar el valor de la tierra libre de mejoras en las plantas urbanas y suburbanas, el artículo 28 de la Ley de Catastro fija el siguiente procedimiento: «El valor de cada parcela resultará de la aplicación de coeficientes de ajustes según su forma, dimensión, ubicación y demás condiciones particulares con respecto a un valor básico en metros cuadrados

establecido para un lote tipo por cada frente de manzana o cada quinta; este valor básico se obtendrá de la estadística de los precios de venta en la zona durante los últimos cinco años».

Para cumplir con lo indicado en los artículos precedentes de la Ley 5.738, fué necesario confeccionar una estadística de valores de venta de tierras urbanas libre de mejoras, según el análisis de precios obtenidos en las mismas y extractados de las minutas de escrituras públicas asentadas en el Registro de la Propiedad.

A ese efecto, el Registro de la Propiedad remite a la Dirección General de Rentas las minutas clasificadas por partido y por orden cronológico de realización de las mismas. En las minutas de ventas figuran los datos necesarios y suficientes para determinar la estadística aludida, como ser: designación del bien, ubicación del mismo, nomenclatura catastral, dimensiones, superficie, precio y forma de pago, inscripción en el Registro de la Propiedad y partida del padrón inmobiliario.

Para lograr la finalidad aludida, fué necesario volcar esos datos en planillas especiales donde se consigna el folio de inscripción en el Registro de la Propiedad, ubicación catastral del bien, ubicación según títulos, medidas de frente y fondo, superficie y forma de pago, distinguiéndose este último si fué hecho en mensualidades o al contado.

Se determinó el valor unitario por metro cuadrado pagado en la operación. Haciendo uso de las tablas de ajuste del Decreto reglamentario Nº 12.749, año 1954, se determinaron los coeficientes que correspondían a cada venta realizada. Por relación entre el valor unitario conseguido en la venta y el coeficiente de ajuste, se determinó el valor unitario referido a un lote de diez metros de frente por treinta metros de fondo.

Esta estadística, como se ha dicho, se ha realizado por partidos desde 1949 a 1953, habiéndose tenido que analizar alrededor de 760.000 minutas de dominio.

Los valores de venta, reducidos a un lote tipo de diez metros de frente por treinta de fondo, determinados para cada partido, no es posible analizarlos por hallarse dispersos dentro del partido. Hubo que ordenarlos según nomenclatura catastral en la ubicación de manzanas y determinación de la calle

frentista del lote. A ese efecto se volcaron los valores unitarios aludidos sobre planos de nomenclatura confeccionados a una escala conveniente, asentando el valor unitario, el folio de inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad y el año de la operación.

Como paso siguiente, tendiente a determinar el valor básico de aplicación, se determinaron los promedios de valores según calles y referidos a lotes centro de cuadra, volcándose en otro ejemplar de planos de nomenclatura.

Analizados estos valores, se notan discrepancias debido a las siguientes razones: 1º Las condiciones particulares de la venta; y 2º La época de realización de las ventas (años 1948 a 1953).

Se completó este trabajo con la determinación de las mejoras públicas en cada localidad, consistentes en pavimentación, alumbrado público, ubicación de edificios públicos o fabriles de importancia, servicios de provisión de agua y de desagües de líquidos cloacales, etcétera.

Por concurrencia de los dos factores, mejoras públicas y valores promedios determinados, se determinaron los valores básicos según centro de cuadra, referidos a un lote de diez metros de frente por treinta de fondo.

Todo esto formó parte del anteproyecto que hizo llegar la Dirección General de Rentas a cada una de las comisiones asesoras constituidas según el artículo 32 de la Ley 5.738, quienes previo estudio de la información determinaron los valores básicos sobre los cuales la Dirección General de Rentas fijó los valores finales de aplicación.

Dentro de la sucinta explicación que precede, señor Presidente, no puede escapar a la consideración de la Honorable Cámara, el extraordinario trabajo de gabinete que se ha realizado para llegar a la determinación de esos valores básicos, que posteriormente y con los coeficientes de ajustes de tablas señaladas para cada caso particular, se suministraron a los contribuyentes para llenar sus declaraciones juradas.

Es un trabajo asentado en la frialdad de los números matemáticos, que en ningún caso, señor Presidente, han experimentado la presión de humanos intereses ni se han desviado de su curso en reflejo de pasiones o de errores.

Con estas palabras y con el convencimiento pleno de que en este delicado

punto del cumplimiento de la Ley de Catastro, así como en todos aquellos que le son inherentes, se ha procedido con estricta justicia y absoluta ecuanimidad, es que solicito de la Honorable Cámara la sanción favorable del proyecto de ley en tratamiento.

Nada más.

Sr. Cogorno — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cogorno.

Sr. Cogorno — No obstante que el sector Demócrata Nacional no ha estado presente cuando se dictó esta ley de revalúo inmobiliario, considero que es imprescindible prestar acuerdo para que su vigencia se postergue hasta el 1º de enero de 1956. Yo tengo fundadas esperanzas de que en 1956 tengamos oportunidad de postergarla para el año 1957. A través de las manifestaciones formuladas por el señor miembro informante no hemos podido saber todavía a qué altura están los trabajos de revaluación en la provincia de Buenos Aires. He podido observar, señor Presidente, que ha proliferado en la Provincia una nueva industria: la del asesoramiento del revalúo. En cualquier boliche de campaña se ofrece asesoramiento.

Sr. Carnevale — En todos los municipios existe también el asesoramiento del gobierno.

Sr. Cogorno — Le voy a contestar al señor Diputado.

Yo no soy hombre de números. Tampoco tengo bienes de mayor importancia. He pagado 1.500 pesos para que me hagan las planillas correspondientes, y puedo demostrarlo si es necesario...

— Varios señores diputados hablan a la vez y no se alcanza a percibir sus expresiones.

Sr. Cogorno — Son planillas que tienen un sentido punitivo; planillas que son mortificantes; planillas que cuando se pone uno a estudiarlas no se puede salir de ellas sino con un dolor de cabeza. Yo afirmo que más del 50 por ciento de las planillas están mal confeccionadas y lo vamos a ver en el futuro.

Sr. López — Está equivocado el señor Diputado.

Sr. Cogorno — No se altere, señor Diputado.

Sr. Soria — ¿Me permite, señor Diputado Cogorno?

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Simini — Ruego a los señores diputados se sirvan no interrumpir al orador.

Sr. Cogorno — Yo, señor Presidente, voy a conceder todas las interrupciones siempre que no me dejen sin el uso de la palabra, porque hay algunos señores diputados que olvidan que han interrumpido y se quedan con el discurso. Permitiré al señor miembro informante una interrupción.

Sr. Soria — He interrumpido al señor Diputado del sector Demócrata Nacional a fin de explicarle que, a mi juicio, está equivocado al hacer una afirmación arbitraria —y hasta diría temeraria— respecto al sistema que impone la Ley 5.738. Digo así porque estoy convencido de que el señor Diputado Cogorno no conoce esa ley, y mucho menos cómo se está aplicando. En cambio el señor Diputado del sector Demócrata Nacional ha de conocer el régimen que aplicó el Partido a que pertenece, en 1938, cuando la revaluación se hizo por contrato, eludiéndose, hasta cierto punto, la responsabilidad del gobierno frente al contribuyente. Se conservan muy malos recuerdos de ese sistema, toda vez que, según estoy informado, al aplicarse lo fué por medio de empresas u organizaciones a las que el gobierno pagaba y que actuaron en forma incontrolada a su servicio, operando de mala fe. Tanto es así que en la Dirección General de Rentas está documentado que, no obstante haberse establecido el pago de 5 pesos por parcela, esas organizaciones por su cuenta subdividían arbitrariamente las manzanas para multiplicarlas, muchas veces, por cinco. Yo le pregunto, frente a esta ley que está en aplicación, y que podrá haber sido criticada en su momento y en estas circunstancias, si no hay una diferencia favorable al peronismo. Por eso, señor Diputado me he permitido decir que arbitrariamente ha enjuiciado la bondad de esta ley.

Sr. Presidente Simini — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cogorno.

Sr. Cogorno — Yo no quería provocar un debate político, señor Presidente. El señor miembro informante de la Comisión acaba de hacer una aseveración que importa un cargo grave. Si hubo desfalco cuando se realizó el catastro parcelario en 1938, lo lógico hubiera sido llevar a la cárcel a los culpables, si es que los hubo. ¿Por qué no se los lleva a la cárcel y terminamos con el proble-

ma? ¿Vamos a justificar lo que vamos a hacer mal ahora con lo que se dice que se hizo delictuosamente antes? Ese es un error de concepto, de apreciación y de enfoque. Nosotros hemos hecho cosas más pésimas que ésta de 1938. Pero ¿justifica eso, señor Presidente, que se sigan haciendo peores? No; alguna vez tendrán que hacerse bien. Estoy refiriéndome a una ley sancionada, a los defectos de su aplicación, a las consecuencias y a lo que es visible. Yo he dicho una verdad: que en cualquier parte de la provincia de Buenos Aires, durante las horas en que se está haciendo la revaluación inmobiliaria —he manifestado y repito: en cualquier boliche— se encuentra un asesor técnico que se encarga de confeccionarnos la planilla a su manera. Puede ser un asesor del gobierno de la Provincia.

Sr. Soria — No, serán asesores personales.

Sr. Cogorno — Y el señor miembro informante no tiene que recorrer mucho porque si va por aquí no más, por la Ruta 7, cuando llegue a Morón encontrará cartelones en todas las veredas. En Morón, en Moreno, en Merlo, en todas las estaciones de estos partidos se anuncia quiénes están haciendo las revaluaciones.

— Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Simini — Sírvanse los señores diputados no interrumpir al orador.

Sr. Cogorno — Yo quería que me hubiera informado el señor miembro informante a qué altura estamos en la revaluación, más o menos. Por eso tengo fundadas esperanzas y voy a acompañar con mi voto a pesar de toda la postergación de la vigencia, para que en el año 1956, vuelvo a repetirlo, con fundadísimas esperanzas y anhelo, Dios mediante, podamos postergarla para el 57; y voy a tomar ahora muy en serio, señor Presidente, una aseveración del señor miembro informante: la de que el gobierno de la provincia de Buenos Aires no tiene propósitos fiscales en esta ley, que no es su propósito acrecentar los recursos fiscales inmobiliarios. Quiero que esto quede bien asentado, si es posible en letras bastardillas, porque lo vamos a ver en su oportunidad. Yo afirmo que esta ley tiene propósitos fiscales y como tal, la aseveración del

señor miembro informante asegurando y recalando que el Poder Ejecutivo, o sea el Gobierno de la provincia de Buenos Aires no tiene propósitos fiscales, yo tomo su palabra y me remito a los hechos, que ojalá me desmientan, señor Presidente, y tenga el señor miembro informante mañana, para satisfacción y para tranquilidad y para conveniencia de la población de Buenos Aires toda la razón y yo haya estado equivocado en esta apreciación.

Nada más.

Sr. Pologna — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Pologna.

Sr. Pologna — Señor Presidente: Yo comparto el pesimismo de mi distinguido compañero de bancada, el señor Diputado Esteves, en lo que se refiere precisamente a la posibilidad que acusa el Poder Ejecutivo de poner en vigencia los valores de la valuación general inmobiliaria el 1º de enero de 1956. Comparto el pesimismo del señor Diputado Esteves y creo que será materialmente imposible completar los trabajos, estudios, análisis, recopilación e inspecciones para esa fecha.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dice que en los partidos donde se ha realizado la revaluación hay un veinte por ciento de presentaciones no efectuadas, es decir, que aproximadamente, según lo expresa el mensaje, se han presentado el ochenta por ciento de los propietarios con las respectivas declaraciones juradas. Por lo tanto, corresponde a la Dirección General de Rentas efectuar la valuación de oficio del veinte por ciento de los inmuebles de esas zonas a las que se refiere el mensaje.

Creo también, a pesar de mi falta de conocimientos técnicos, que habrá necesidad de hacer un gran número de inspecciones en las declaraciones juradas presentadas, por los defectos de que las mismas adolecen, para poder llegar a tener una valuación general que aproximadamente cumpla con la misión fijada por la ley y me permito afirmar que es exacto el hecho de que hay un número grande de declaraciones juradas que adolecen de serios vicios, porque no se ha cumplimentado el artículo 10 de la ley de catastro, que establece la necesidad de hacer una mensura para determinar las parcelas. Dice el artículo 10: «se considera parcela toda porción de inmueble sin solución de continuidad y de características uniformes, cerrada por

una línea poligonal, etc.». Esto, a mi modesto juicio, determina la necesidad de una mensura y yo sé, concretamente, que en la inmensa mayoría de las parcelas de los predios rurales no se ha realizado la mensura de acuerdo con los términos del artículo 10. El propietario ha hecho la declaración en base no a una mensura y a una determinación precisa de parcela, sino a una apreciación aproximada que lógicamente se va a traducir en los totales de valores que arroje el inmueble. El valor de un inmueble no será lo mismo si se establece que el bajo, la laguna o el cerro inapto para los cultivos y la ganadería tienen mayor o menor extensión. Por esta razón, considero que no para enero, ni aún para fines de 1956, si la Provincia quiere tener una valuación correcta y justa para aplicar equitativamente el impuesto, no alcanzará el tiempo y tal vez pasaremos del año 1957, sin que se puedan aplicar los nuevos valores.

Sr. Bereilh — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Señor Presidente: Mucho me place tener que destacar que en las deliberaciones sostenidas durante la consideración del proyecto que ocupa la atención de la Cámara no ha habido, en ningún momento, crítica alguna, de orden técnico o científico, que ataque a su estructura. Se han formulado solamente objeciones de tipo político y las mismas tuvieron como finalidad cubrir el aspecto de oposición sistemática en que permanentemente se colocan los distinguidos diputados del sector Radical...

Sr. Parodi — Ese es un agravio que no lo podemos permitir. Solicito la palabra para plantear una cuestión de privilegio por esas expresiones.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi, para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Parodi — El señor Diputado Bereilh acaba de hacer un cargo injurioso que no podemos permitir los hombres que nos sentamos en estas bancas. Acaba de decir que los diputados de la Unión Cívica Radical hacen una oposición sistemática a todos los asuntos que aquí se tratan. Es una apreciación que yo considero injuriosa para nuestro sector, porque hoy mismo la Cámara ha tenido pruebas de que un proyecto presentado por el señor Diputado Simini, que nosotros hemos entendido de bien

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

público para un sector de la población de Buenos Aires, lo hemos acompañado decididamente con nuestro voto tanto en el tratamiento sobre tablas, como al votar lo en general y en particular.

En muchas oportunidades ha quedado constancia de nuestra preocupación por los asuntos que se debaten en la Cámara. El señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Diputado Cantore, se refirió en una forma elogiosa para los diputados radicales y sus manifestaciones están en absoluta discordancia con las que acaba de hacer el señor Diputado Bereilh.

Yo reclamo de la hidalguía del señor Diputado Bereilh que retire ese término que nosotros no podemos aceptar de ningún modo.

Nuestra oposición en el terreno político la mantenemos terminante y decididamente. Nos separa un profundo abismo de pensamiento político con los diputados del peronismo, pero en el aspecto constructivo de la realización del bien por la provincia de Buenos Aires no cedemos un paso ni a los diputados peronistas ni a ningún diputado de cualquier sector que sea, que podrá tener tanto interés y desvelo como nosotros por la colectividad, pero no cedemos a nadie un paso en la defensa de los bien entendidos intereses de la colectividad.

Sr. Cantore — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Durante mi exposición de hoy dejé claramente establecido que había sentido mucho la ausencia del bloque opositor en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. Quiero que se interprete claramente, señor Diputado Parodi, el sentido preciso de mis palabras, pues quise expresar que esperábamos la colaboración del grupo opositor...

Sr. Parodi — El señor Diputado Cantore hizo, efectivamente, esas manifestaciones, reconociendo la capacidad de los diputados de la minoría radical.

Sr. Cantore — ...lo que es muy distinto a la cuestión que ha planteado el señor Diputado Bereilh.

Sr. Parodi — No es muy distinto.

Sr. Cantore — He deseado hacer esta aclaración porque el señor Diputado Parodi me atribuye palabras de elogio y yo sólo he dicho que esperaba la colaboración de los señores diputados en materia técnica y profesional, como en el

caso del proyecto de ley que trató la Cámara hace unas horas, porque los diputados de la oposición que tienen conocimientos sobre la materia, pueden colaborar para el perfeccionamiento de las leyes, en el seno de la Comisión y no sólo en el Recinto.

Sr. Lagos — Que es una prolongación de la Comisión.

Sr. Cantore — He querido dejar sentada esa posición.

Sr. Presidente Simini — Corresponde que la Cámara resuelva si constituye una cuestión de privilegio la que ha planteado el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — No creo, señor Presidente, que sea el caso de que la Cámara decida si hay o no una cuestión de privilegio, porque he apelado a la hidalguía del señor Diputado Bereilh para que retire un término que nosotros consideramos injurioso.

Sr. Presidente Simini — Entonces, el señor Diputado Parodi no ha sido exacto al solicitar la palabra a la Presidencia, porque dijo que era para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Parodi — Entendí que era la única manera de obtener que el señor Diputado Bereilh retirara un término que ofende la dedicación de los diputados radicales en beneficio de la Provincia.

Sr. Presidente Simini — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Creo que el señor Diputado Parodi se ha confundido al pretender plantear una cuestión de privilegio. Yo me referí a la oposición sistemática, y en su respuesta el señor Diputado Parodi manifiesta que en las realizaciones de bien van a apoyarnos y en lo otro no van a dar un paso atrás.

Yo pregunto a los señores diputados de la bancada Radical cómo pueden considerar una ofensa si digo que hacen oposición sistemática, si ellos mismos manifiestan que sólo nos van a apoyar en las realizaciones de bien público. Esta ley de catastro es una ley de bien público. ¿Por qué razón, entonces, los señores diputados no suman su voto al voto de la mayoría?

Sr. Lagos — La vamos a votar.

Sr. Parodi — Es un error de apreciación, puesto que el despacho fué firmado por unanimidad y el señor Diputado Esteves habló en nombre del sector.

Sr. Bereilh — Pero ¿en qué quedamos, señor Diputado? Si va a apoyar

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

¿por qué ese pesimismo en el cual coinciden? ¿Apoyan o no apoyan?

Sr. Lagos — El señor Diputado no se puede enojar...

Sr. Presidente Simini — Señores diputados, por el camino del diálogo no vamos a llegar a nada concreto. Tiene la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Decía que debemos celebrar que no se haya planteado la cuestión de fondo en cuanto a este proyecto de ley del Poder Ejecutivo y ello nos demuestra la bondad de la ley. Y en cuanto a las apreciaciones formuladas debemos destacar con toda serenidad la coincidencia de la bancada de la Unión Cívica Radical con la bancada Demócrata. Coinciden en cuanto a su pesimismo y a los augurios de que para el año 1956 no podrá ponerse en práctica la ley de revaluación.

Sr. Esteves — Y ¿qué dice de nuestra coincidencia en el asunto de los escribanos?

Sr. Bereilh — Es muy distinto. Lo que extraña es esa coincidencia que existe ahora y que no existía el año 1928, cuando denunciaron la acción perturbadora de la Sociedad Rural y del partido Conservador.

Sr. Esteves — Deje tranquila a la Sociedad Rural. ¿Para qué resucitar cosas muertas?

Sr. Bereilh — En cuanto a la referencia del señor Diputado del sector Demócrata, de que hasta en los boliches se hace industria, tendrá que convenir el señor Diputado que por más que sepamos que en cierta medida se hace la industria, no siempre lo podemos impedir, no siempre lo podemos controlar. Pero téngase en cuenta que el Poder Ejecutivo ha sido honesto en ésta como en todas las ocasiones. Por otra parte, saben todos los señores diputados que las organizaciones del pueblo que integran el movimiento que apoya a Perón, ofrecieron sus locales y sus hombres para asesorar...

Varios señores diputados — A los peronistas.

Sr. Barba—¡Si los que se benefician son ustedes!

Sr. Ferrari — Únicamente asesoran a los peronistas.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Simini—Continúa con la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Es totalmente inexacto que sólo se haya asesorado a los peronistas, aunque reconozco que, efectivamente, han habido algunos casos, que quizás sean la mayoría, en los que no se asesoró a ningún opositor, porque dió la coincidencia de que en muchas localidades no existía ninguno (*risas*), todos eran peronistas (*hilaridad*).

Señor Presidente, después del brillante informe de mi colega el señor Diputado Soria, poco hay que agregar. Nosotros, al pesimismo opositor le respondemos con nuestro permanente optimismo.

Nada más.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — La verdad es que, señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestaran sobre algunos pasajes del informe que he producido en nombre del sector Peronista, los señores diputados de la oposición que han impugnado mi informe parece que me tienen por mentiroso o por mal informado.

Sr. Esteves — Ni lo uno ni lo otro. Hacemos un culto de la caballerosidad y si le tuviéramos que hacer un cargo lo haríamos en otro tono.

Sr. Soria — Pero en rigor de verdad he observado cómo se está cumpliendo la ley que es objeto de esta discusión. He dicho siempre con toda honestidad que ha sido preocupación constante del peronismo estar en contacto permanente con la marcha de las tareas relacionadas con el cumplimiento de esta obra trascendente para los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires. Lo he dicho claro y lo repito para aquellos que han declarado su pesimismo sosteniendo que esta ley no tiene más que intenciones fiscalistas. En nombre del peronismo de Buenos Aires, afirmo que eso no es exacto, ya que no necesita el gobierno de la Provincia recurrir al aumento del impuesto y ya vamos a verlo cuando vengan las leyes impositivas: la contribución en lugar de aumentar va a disminuir.

Sr. Esteves — Me reconforta su manifestación.

Sr. Soria — Eso no quiere decir —y en ese sentido el peronismo no compromete su opinión— que esos inmuebles —y como consecuencia sus contribuyentes— que no figuraban en el respectivo padrón de la Provincia, no sean objeto de su incorporación y se

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

aplique el gravamen correspondiente. En cuanto a las afirmaciones del señor Diputado Esteves de que no se cumple el revalúo y las dificultades para constatar la marcha del mismo, tengo que decirle muy cordialmente que es una manifestación arbitraria e injusta y le hago saber que si esta semana pasada me hubiera pedido que lo acompañara al departamento de inmobiliarias de la Dirección de Rentas, lo hubiera hecho con mucho gusto y desde ya le advierto, así como a los demás diputados de la oposición, que tienen las puertas abiertas para comprobar lo que la bancada Peronista está haciendo, y evitarse así el venir a hacer afirmaciones que no son la expresión real de los hechos.

Sr. Esteves — Le tomo la palabra, señor Diputado. Y si seguimos ocupando una banca en el Recinto, cuando tengamos que votar el próximo Código Fiscal ya vamos a tener oportunidad de aprovechar y utilizar el ofrecimiento que hace oficialmente a los señores diputados de la oposición.

Sr. Soria — Con respecto a que no alcanzan los fondos, eso va a ser materia de discusión dentro de un momento, porque el peronismo, por medio de sus representantes, no ha dicho que 50 millones de pesos iban a financiar la ley. Pero como dentro de breves instantes se considerará el proyecto vinculado a ese aspecto, lo dejo a cargo de los compañeros de sector que han de tener los recaudos necesarios para justificar la inversión correcta y bien ajustada de los fondos.

Con respecto a la bondad del sistema, que ya expusiera en una breve interrupción que me concedió amablemente el señor Diputado demócrata nacional manifiesto con toda energía que no se puede enjuiciar el cumplimiento de esta ley sin saber siquiera un mínimo de las tareas que con tanto ahinco y cariño se realizan. Porque yo he hablado con funcionarios de la Dirección de Rentas, del Ministerio de Hacienda y me pareció por el entusiasmo con que afloraban sus palabras, que estaban trabajando en una labor con un interés que parecía propio.

De manera que francamente es doloroso tener que dejar sin ninguna réplica afirmaciones de este tono.

Y bien, señor Presidente, la verdad es que como réplica general a las observaciones formuladas por los diputa-

dos de la oposición, dejo ahí ese concienzudo informe que es la labor de la mayoría de la Comisión de Presupuesto, que como dije hace algunos instantes, es también el saber cómo andan las cosas en ese problema. De otra manera no hubiéramos venido con este informe que no supone un elogio a los funcionarios que han tenido a cargo esa tarea, sino que supone traer la verdad para hacer justicia a una labor ponderable y patriótica en favor de los contribuyentes de Buenos Aires.

Nada más.

Sr. Esteves — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente, a los efectos de una aclaración?

Sr. Presidente Simini — Para una aclaración, tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Yo deseo aclarar, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto fué citada para el día lunes anterior. Concurrimos los diputados y tomamos conocimiento del proyecto del Poder Ejecutivo a través del expediente respectivo.

Sr. Soria — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Esteves?

Sr. Esteves — Todas las que usted quiera, señor Diputado.

Sr. Soria — La verdad es como usted dice con respecto a la reunión de Comisión. Pero el señor Diputado Esteves, que pienso ha de leer los diarios, habrá visto que en los diarios se publicó. Esa fué la primer noticia que yo tuve, de que este proyecto había venido a la Cámara.

Sr. Esteves — No quiero entrar en ese terreno que daría lugar a un debate prolongado ya que en este momento me quiero limitar objetivamente a señalar los hechos sucedidos.

El día lunes fuimos citados a la Comisión para la diez de la mañana. Nos reunimos poco después de las 11, tomando conocimiento del expediente administrativo y fuimos gentilmente asesorados, a nuestro pedido, por el señor Director General de Rentas de la Provincia y altos funcionarios que lo acompañaban. Tomamos conocimiento, también, de una planilla del Registro Inmobiliario, con un detalle de las inversiones realizadas hasta la fecha. Al manifestar interés en esta planilla para estudiarla en detalle —que como advierten los señores diputados no es una planilla para estudiarla en horas—, le pedimos al Presidente de la Comisión que nos facilitara una copia,

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

la que nos fué entregada ese mismo día por la tarde. En el día de ayer no hemos podido ocuparnos de estas cosas porque estábamos entregados a otras funciones como es del conocimiento de los señores diputados, y los miembros de la Unión Cívica Radical, de la minoría de la Comisión, no hemos tenido la oportunidad que ha tenido el señor Presidente de la Comisión y los representantes de la mayoría de hacer un minucioso examen del procedimiento administrativo, técnico y científico que se desarrolla desde la Dirección de Rentas, para hacer los ajustes de las tareas de revaluación. Pero nosotros nos damos por notificados de las manifestaciones formuladas por el señor miembro informante y esperamos que en oportunidad en que estas cosas se vuelvan a debatir en esta Cámara, si es que continuamos en la misma, se procederá a verificar en ese momento personalmente las observaciones que ha efectuado el señor miembro informante de la Comisión. Nada más.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse marcar su voto.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — En consideración en particular.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 1º y 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Simini — El proyecto queda aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

15

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFUERZA LA PARTIDA DE LA LEY 5.739, PARA LA APLICACION DE LA LEY 5.738, DE CATASTRO.

Sr. Presidente Simini — En consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se refuerza la partida de la Ley 5.739, para la aplicación de la Ley 5.738, de Catastro.

Previamente se leerá el despacho de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./20/55).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se refuerza la partida de la Ley 5.739, para la aplicación de la Ley 5.738, de Catastro y, por las razones que os dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 1955.

Soria, Jul, Bercilh, Urlich, Garré, Villar y Escribano de Lago.

En disidencia:

Zubiaurre y Esteves.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la suma de quince millones de pesos moneda nacional (\$ 15.000.000 ₳) para reforzar la atención de los gastos en personal y otros gastos que demande la aplicación integral de la Ley número 5.738, facultándolo a reglamentar su inversión.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Garré — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, señor Diputado Garré.

Sr. Garré — Señor Presidente; señores diputados: En nombre del sector Peronista de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, paso a informar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual requiere un refuerzo de 15 millones de pesos destinados a cubrir los gastos que demanda el cumplimiento integral de la Ley 5.738.

Los fundamentos que se exponen a través del mensaje que acompaña al proyecto de ley, ponen en evidencia las irrefutables razones que le mueven para el requerimiento y, al propio tiempo, evidencian la extraordinaria empresa a que se encuentra abocado el Gobierno de Buenos Aires, con el propósito de dar bases racionales y justas a uno de los más importantes rubros del régimen impositivo, que se definen en lograr la objetividad, uniformidad y estabilidad de

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

los valores inmobiliarios para consagrar una real y verdadera equidad impositiva y su aplicación igualitaria por ley.

Esta empresa, señor Presidente, bajo ningún concepto podría dejarse trunca. Si se advierte que los fondos que se piden para su total cumplimiento representan una cantidad reducida, ante la concreción del resultado feliz en los aspectos social, económico y fiscal, en que habrán de prodigarse.

Ya mi compañero de sector el Diputado Soria, expuso en su informe, una serie de hechos relativos al cumplimiento de la Ley 5.738 que tal vez fuera preciso repetir, para justificar la inversión de los 50 millones de pesos dispuestos anteriormente para llenar sus finalidades. Sin embargo, debo recalcar que en el cumplimiento de la Valuación General Inmobiliaria, ha sido menester que la Dirección General de Rentas afrontara tareas de una importancia y complejidad que hasta ahora no habían sido encaradas. La actualización del régimen catastral, la elaboración de los distintos valores básicos para la tierra libre de mejoras en las plantas urbanas, suburbanas, rurales y subrurales, así como los referidos a aquellos bienes sin justiprecio; la confección de las tablas de los diversos coeficientes de ajuste, para terminar en las guías de contribuyentes por nomenclatura, orden alfabético y número de partida, como último trámite que se refleja en la ficha perforada que sale del Departamento de Compilación Mecánica, presupuestas sin advertir la posibilidad de que los trabajos complementarios que surgieron como corolario del estudio de las declaraciones juradas, exigen la ampliación de fondos que se piden. Puede agregarse que ella está también destinada a mantener la permanente actualización del catastro, de acuerdo con las prescripciones de la ley, trabajo que permitirá con las fichas que ha de entregar la Dirección de Rentas a las municipalidades para completar el catastro municipal.

Como dato ilustrativo de la tarea a la que se destinaron los fondos votados anteriormente, hago notar que el trabajo ya cumplido se resume en 4.000.000 de cédulas catastrales que responden a la mayor parte de las hectáreas que forman la provincia de Buenos Aires, y que son más de 30.000.000.

Fué preciso entonces, y por lo dicho, contratar personal especializado: dibujantes, calculistas, administrativos, re-

tribuidos en horas extraordinarias, porque los trabajos eminentemente técnicos y el período de tiempo señalado por la Dirección para cumplirlos, exigieron la atención económica de tal servicio. La organización de un cuerpo de instructores para ofrecer al pueblo un servicio de asesoramiento gratuito, obligó a designar personal suficientemente capacitado, al que había que retribuir en relación a sus tareas, teniendo además en cuenta que debían estar en condiciones de ser trasladados a cualquier partido.

El mecanismo de las operaciones antes enumeradas, ha insumido tanto en su efectivización como en cuanto al tiempo que llevara para organizarlos un recargo sobre lo previsto, que, correlativamente se proyecta en el presupuesto original de 50 millones de pesos.

Los gastos en personal atendidos con ese presupuesto hasta el día 30 de abril próximo pasado, ascienden a la suma de 17.805.061,54 pesos moneda nacional, cantidad que se circunscribe a una sana y prudente disposición de fondos, en consideración a las explicaciones que se dieran con anterioridad.

En el inciso «Otros gastos», la suma invertida hasta el mismo día, 30 de abril último, es de pesos 18.377.468,09 moneda nacional. Si advertimos que en ella se involucran, «retribución de servicios privados» y «adquisición de útiles, libros, impresiones y encuadernaciones», que en conjunto hacen un total de pesos 12.118.987,41 moneda nacional, frente a la magnitud de las tareas específicas cumplimentadas y material utilizado en ellas, por una parte, y al exitoso resultado que se concreta hasta el presente, en el cumplimiento de la ley, sólo cabe corroborar el concepto antes expuesto sobre una inteligente y ajustada utilización de fondos.

En cuanto al inciso «Inversiones», el importe insumido hasta igual fecha de la indicada en los dos rubros anteriores, se eleva a la suma de pesos 6.872.471,34 moneda nacional. Como dentro de este inciso se incluyen las numerosas máquinas de fotocopias, de escribir, de calcular, impresoras, así como de otra naturaleza y sus accesorios, el mobiliario, artefactos, accesorios y tapicería, y vehículos varios, como rubros principales y otros si bien menores, de indudable necesidad para el cumplimiento del catastro, también cabe terminar que no corresponde, bajo ningún aspecto,

hacer observación alguna sobre el particular.

Para terminar, señor Presidente, no debemos olvidarnos que la ejecución de la ley dispone mantener actualizados una serie de casos irregulares que han salido a luz al presente y que, en términos generales pueden señalarse así: a) Fincas nuevas o refeccionadas, valiosas, que figuraban como casas viejas o terrenos baldíos; b) Campos, edificios y terrenos de características y valores equivalente, empadronados con extraordinaria diferencia de avalúo; c) Predios subdivididos y poblados, cuyas mejoras no aparecen incorporadas; d) Extensos terrenos donde la acción del Estado, mediante la construcción de pavimentos, rutas, servicios de electricidad, sanitarios, transportes u otras obras de progreso edilicio han experimentado considerable aumento de valor, pero que se mantenían con la valuación originaria.

Yo he traído algunas planillas que he conseguido en una visita que hice a la Dirección General de Rentas. Por no distraer mucho la atención de la Honorable Cámara, voy sólo a citar cuatro distritos de la Provincia, que van a dar a los señores diputados la importancia que tiene la valuación inmobiliaria. En ellas se han consignado los casos de edificios no incorporados y de algunos formularios en que aparecen mal consignados los asientos y que se han hecho de oficio.

Pongamos, por ejemplo el partido de Brandsen. El número de casos de edificios no incorporados en las secciones urbanas y suburbanas, denunciados por sus mismos propietarios es de 151. Representan una superficie cubierta de 11.395 metros, y una valuación de edificios a incorporar de \$ 5.147.400, lo que significa también un impuesto en 1954, adeudado, de pesos 44.921 moneda nacional. Otros casos del mismo distrito, a los que ha habido que hacer planillas de oficio, que son 166, y representan una superficie cubierta de 9.886 metros, con una valuación de edificios a incorporar de \$ 4.633.900 y con un impuesto adeudado de pesos 31.222 moneda nacional. De la misma manera, en la zona rural y subrural, tenemos 52 casos denunciados con una superficie de cubierta de 14.970 m². y una valuación de edificios de \$ 6.949.900 y un impuesto adeudado de pesos 146.317 moneda nacional. Se dan 78 casos de

edificios mal consignados en planillas o no consignados, con una superficie cubierta de 7.977 m²., y una valuación de \$ 3.443.200, con un impuesto adeudado de pesos 47.409 moneda nacional.

En total, el partido de Brandsen presenta 447 casos de edificios no incorporados, con una superficie cubierta de 44.228 m²., una valuación de edificios a incorporar de 20.174.400 pesos moneda nacional y un impuesto adeudado de 269.869 pesos moneda nacional.

Tenemos también el caso de General Madariaga, donde el asunto es un poco más grave, porque encontramos 1.224 casos de edificios no incorporados en zonas urbanas, rurales, suburbanas y subrurales con una superficie cubierta de 130.321 metros cuadrados; una valuación de 47.613.700 pesos moneda nacional y un impuesto adeudado de pesos 473.120 moneda nacional.

Se podría hablar de General Belgrano con un impuesto adeudado de pesos 114.961 moneda nacional y también de Carlos Casares, con un impuesto adeudado de 185.093 pesos moneda nacional.

Si en base a estos datos, hacemos una proporción con los 113 partidos en que está dividida la Provincia, veremos que la suma adeudada por impuestos en el año 1954 solamente, representa una enorme cantidad de millones. Con este trabajo la Dirección General de Rentas ha permitido, además, que el Fisco recupere una importantísima suma en concepto de impuestos, corregir el catastro provincial, y posteriormente hará posible, también, completar el catastro municipal.

Concluyendo, señor Presidente y señores diputados, voy a dejar la parte correspondiente a los créditos acordados y la de distribución de los 15 millones de pesos al señor Diputado Urlich, que usará también de la palabra.

Los fondos que se solicitan tienen prevista su afectación en base a la experiencia recogida hasta el presente y deben tender al cumplimiento integral de la magnífica Ley Nº 5.738, que dejará como saldo un padón real y debidamente depurado, elemento de juicio indispensable para el estudio de la reforma del Código Fiscal y de la Ley Impositiva y para adecuar sus disposiciones en materia inmobiliaria a los principios contenidos en el Capítulo XXII del Segundo Plan Quinquenal, a fin de asegurar una justa imposición y estudiar las posibilidades de ampliar

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

o disminuir los beneficios de la exención impositiva con respecto al bien del núcleo familiar, en perfecto ajuste con la Doctrina Nacional.

Ha de permitir también la Ley número 5.738, que los propietarios, los compradores de inmuebles, los profesionales: abogados, ingenieros, constructores, escribanos, cuando vayan a requerir a la Dirección General de Rentas cualquier información, con el empleo de las guías por nomenclatura, por apellido o por número de registro, se les faciliten los trámites y muchas veces no tengan que recorrer distancias, porque en las mismas municipalidades, cuando se complete el catastro municipal, tendrán los datos indispensables que necesiten para sus respectivas funciones.

Por las circunstancias señaladas, la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos ha despachado favorablemente la ampliación de 15 millones de pesos, destinada a reforzar las partidas correspondientes a la atención de los gastos e inversiones que demande la aplicación integral de la Ley número 5.738. En ese sentido, señores diputados, el sector Peronista les pide su voto y solicita también a la minoría su apoyo, por ser fondos indispensables para dar por terminado un trabajo que ha de ser beneficioso para la provincia de Buenos Aires y para todos sus habitantes.

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Por una ley de gastos para el revalúo, que viene proyectada por separado y que indudablemente tendrá muy poca o ninguna publicidad, la Honorable Legislatura proyecta dar al Poder Ejecutivo autorización para invertir 15 millones de pesos más en la operación de referencia.

El gasto total, que se eleva por ahora a 65 millones de pesos, a juicio de la minoría de la Comisión, resulta excesivo; por ello la Honorable Cámara debe escuchar las objeciones y críticas que a nuestro juicio han de inspirar el voto de los representantes del pueblo negando el crédito que se solicita.

El miembro informante de la mayoría ha hecho una detallada exposición sobre la función técnica que cumple la Dirección General de Rentas para adecuar el mecanismo del revalúo a normas modernas cuyo análisis no he-

mos podido realizar, por lo que vamos a dar por ciertas las ponderaciones que generosamente le han dispensado los señores diputados de la mayoría. Pero, de todas las manifestaciones formuladas por el señor miembro informante, hay una que nosotros no aceptamos y que vamos a rebatir en la medida de nuestro conocimiento. Es la que se refiere a que la suma invertida y a invertir resulta reducida.

Entrando de lleno a este asunto, hemos de decir que el argumento del Poder Ejecutivo, sobre falta de personal administrativo para cumplir las funciones que requiere la revaluación, ya sea personal administrativo directamente afectado a las oficinas vigentes o en proporción algo considerable al que se ha tomado de afuera, pone de relieve el fracaso de los planes de racionalización públicamente expuestos por el gobierno, ya que no es un secreto para los hombres de Buenos Aires que muchos organismos del Estado generosamente dotados, pudieron dar elementos capaces de abaratar el costo de esa tarea. Cincuenta millones de pesos iniciales y un treinta por ciento más, cuando se ha hecho poco más de la mitad del trabajo, son inversiones que deben ser analizadas para determinar en qué grado de celo y honradez administrativas se ha servido el supremo interés del pueblo.

La rendición de cuentas al 31 de abril del año 1955, señala que en personal se han gastado \$ 17.805.061,64, de los cuales más de \$ 11 millones, en cifras redondas, lo fueron para horas extras del personal administrativo: pesos 1.830.848,95 para personal gráfico y casi 5.000.000 en bonificaciones para el personal. Estas sumas, señor Presidente, acusan una importancia singular y ponen en evidencia que el Estado bonaerense ha movilizad un ejército nutrido de factores y agentes para la confección en cifras redondas, de acuerdo al informe que acaba de suministrar el miembro informante de la mayoría, de 4.000.000 de fichas o cédulas que vienen a costar así, hasta ahora, más de cuatro pesos cada una solamente en gastos de personal, y a este costo, señor Presidente, hay que agregarle lo que se ha invertido, según estas planillas de información que tengo sobre la banca, en tareas de dactilógrafos a destajo, en tareas de dibujantes a destajo, tareas de perforación de fichas Holle-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

rith a destajo, tareas de cálculos, también a destajo, asignaciones a las oficinas asesoras para gastos menores y compensación por gastos para personal de otras reparticiones que suman pesos 1.936.264,45. Otro rubro o partida de retribución de servicios privados, incluye pago de sueldos al personal contratado, pago de horas extras del personal de otras jurisdicciones por pesos 6.331.023,15, lo que hace un total de pesos 8.267.288,60, o sea, en cifras redondas, arriba de dos pesos más por cada cédula o ficha, lo que hacen un total de más de seis pesos por cada unidad, cantidad que demuestra a los contribuyentes cuán oneroso resulta para la célebre revaluación el trabajo del personal que el gobierno aplica a esa tarea.

A esto podríamos agregar lo que cuesta a cada contribuyente la utilización de esas oficinas privadas que efectúan asesoramiento, confeccionan planillas, etcétera.

Antes de seguir en este aspecto del análisis de los gastos, debo hacer algunas consideraciones relacionadas con un aspecto del problema que se refieren indirectamente al mismo.

Notamos, con sorpresa, que en la discriminación de los gastos aparecen sumas destinadas a pagar trabajos efectuados a destajo, forma de explotación denunciada y combatida por todas las organizaciones de trabajadores del mundo como contraria a los principios fundamentales de humanidad y de justicia que creíamos definitivamente suprimida en la Administración Pública. Numerosos congresos gremiales y funcionarios provenientes del gobierno peronista denunciaron este sistema y se afirmó que la declaración de los Derechos del Trabajador incorporada a la Constitución Nacional prohibía esta forma de trabajo al establecer que el salario debe cubrir las necesidades vitales y que el trabajo no debe exceder las posibilidades normales del esfuerzo. Según afirmó el señor Presidente de la Nación, la declaración de derechos del trabajador se dió a fin de que sirviera de norma para la acción de los individuos y del poder público. ¿Qué significa entonces esta violación por parte del Estado de normas que él mismo ha consagrado y que los gobernantes han enunciado como integrantes de la Doctrina Peronista y que los obreros reclaman como un reconocimiento

elemental de la dignidad del trabajo? La Unión Cívica Radical, en el gobierno y fuera de él, ha coincidido en la defensa de esos principios ratificando la afirmación que expresó la conciencia de la época al sentar que el trabajo no es una mercancía. El trabajo extraordinario y el trabajo a destajo introducidos en la Administración comprueban la insuficiencia de los sueldos que perciben los servidores del Estado y la violación de normas incorporadas a la Constitución Nacional por el partido gobernante y que deberían obligar, en primer término, al Estado de Buenos Aires. Esta Legislatura, integrada por hombres que se dicen consustanciados con esos principios, no debe entregar al Poder Ejecutivo fondos cuya inversión se justificará después diciendo que se ha pagado trabajo a destajo.

Sr. Garré — ¿Me permite el señor Diputado una interrupción, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Esteves — Yo permito todas las interrupciones.

Sr. Garré — En la Dirección de Rentas se trabaja en tres turnos y los empleados que trabajan a destajo, es personal que tiene otro cargo. Un empleado técnico, dibujante, calculista, que desempeña un puesto por la mañana, trabaja en horas de la tarde a destajo en la Dirección de Rentas. Yo quería aclararle eso al señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Conozco esa circunstancia, pero eso no modifica mi concepto de que resulta inhumano el trabajo a destajo.

Sr. Garré — ¿Dónde encontraría la Dirección de Rentas el numeroso personal que necesita para trabajar en tres turnos? Además, la tarea no es obligatoria; los que trabajan lo hacen de su voluntad porque así aumentan sus ingresos con lo que perciben como bonificación o extraordinario, que les acuerda la Dirección de Rentas.

Sr. Esteves — El repudio del sistema de trabajo a destajo es universal y nosotros no podemos aceptarlo bajo ningún concepto.

Sr. Garré — En este caso es aceptable, señor Diputado; porque la acepción del vocablo «a destajo», es distinta a la que significaba en el antiguo sistema.

Sr. Poli — ¿Por qué no desterraron el trabajo a destajo cuando estaban en el gobierno los radicales?

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Esteves — Estoy mirando hacia adelante, no hacia atrás.

Sr. Poli — Nosotros, los trabajadores, miramos también hacia atrás.

Sr. Esteves — Siga mirando el señor Diputado hacia atrás; nosotros seguiremos mirando hacia adelante.

Continúo con el análisis de esta inversión de 65 millones que la mayoría de la Cámara encuentra justificada y no lo es a criterio de la oposición radical. Hay otros gastos que son pasibles de nuestra crítica. En efecto según esta información se destinan 500.162,68 pesos para nafta, combustibles, grasa, lubricantes, consumidos hasta ahora, lo que asigna a cada ficha una suma que nosotros consideramos elevada. Honradamente creemos que estos gastos son elevados, mientras no se nos demuestre lo contrario. Tal vez podrían tener un justificativo —y me disculpará la Cámara que me aparte un poco del tema específico de esta exposición— si se ha pagado ese turismo oficial que en distintos días, en estos últimos tiempos se ha hecho trasladando en vehículos de la Provincia a grupos provocadores que permitieron el avasallamiento de las comunas...

Sr. Soria — Eso no tiene nada que ver con el asunto en debate.

Sr. Presidente Simini — El señor Diputado Esteves está fuera de la cuestión.

Sr. Esteves — Cuando los diputados radicales queremos fundar nuestra oposición haciendo referencia a hechos que justifican nuestra posición política, nos encontramos siempre con la reacción airada de los diputados peronistas, que no quieren que hablemos de estas cosas.

Pero, evidentemente, nosotros tenemos la referencia de que vehículos oficiales, incluidos los que se contienen en este informe, han servido para llevar a Alberto Navarro y demás comunas intervenidas.

Sr. Barba — Está fuera de la cuestión el señor Diputado

Sr. Presidente Simini — Está fuera de la cuestión. Continúa con la plática el señor Diputado Esteves, rogándole la Presidencia que se circunscriba al asunto en debate.

Sr. Esteves — El señor Presidente siempre me declara *off side*. Yo quiero entrar tranquilamente y el señor Presidente me saca. ¿O será que en estos momentos se está preparando otro tu-

rismo para avasallar la comuna de Ayacucho?

Sr. Presidente Simini — Si insiste el señor Diputado, someteré a la Cámara su discurso, para que dictamine si está en la cuestión o fuera de ella.

Sr. Soria — Y cuando tanto habría que hablar sobre el proyecto...

Sr. Esteves — En realidad, el diputado que habla no puede desligarse del todo de las circunstancias tristes que estamos presenciando en la Provincia.

Sr. Presidente Simini — La Cámara se pronunciará sobre si el Diputado Esteves está o no en la cuestión.

Sr. Esteves — Voy a continuar. Volviendo al tema...

Varios señores diputados — ¡Ah, bueno!

Sr. Soria — Reconoce que estaba fuera de la cuestión

Sr. Esteves — Los señores diputados están seguramente notificados de que también querriamos protestar por el asunto de Madariaga pero no podemos hacerlo.

Decía, señor Presidente, que el sector Radical objeta por excesivos los gastos pagados que se elevan según el informe oficial a 43.055.000,97 pesos, de los cuales prácticamente más de 20 millones se gastaron en sueldos de personal y en asignación de gastos, en momentos en que tanto falta para terminar el revalúo, lo que constituye una cifra sumamente gravosa para la economía de la provincia de Buenos Aires. Y esto debe reconocerlo la mayoría de la Honorable Cámara, negando el refuerzo de 15 millones que se solicita. Se piden 15 millones, sin que vengan presupuestos ni en forma técnica ni en forma no técnica. Se pide esta suma con un criterio estimativo que el Parlamento no puede aceptar sin menoscabo de las altas funciones de control que le son propias.

Para hacer una importante pero simple operación de revalúo, el gobierno tiene en sus oficinas permanentes, los elementos necesarios que permiten la realización de ese cometido con sobriedad y parquedad en los gastos. No estimamos necesario, por ejemplo, que con afectación a esta obra de revalúo se compre un automóvil Buick en 92.000 pesos, un De Soto en 59.244, 4 pick up rastros, un Oldsmobile, un Jeep Willys, 45 rurales 5 Mercedes Benz, una modesta bicicleta comercial y otros por una cifra total de más de 4 millones

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

de pesos, inversión que no está a tono con la política de contención de gastos que se debe exigir a la autoridad pública, la que tendrá con este refuerzo algo así como un nuevo cheque en blanco. Por eso, sin duda, ha comprado estos vehículos sin buscar en otras reparticiones la desafectación de elementos afines que podrían haber sido utilizados; se ha trabajado a lo grande, como si el revalúo fuera una empresa nueva y totalmente desligada del resto de la Administración Pública, seguros de que si el dinero no alcanzaba la Honorable Legislatura volvería a votar más fondos como lo va hacer esta tarde y así, señor Presidente, se va a dar respaldo legal a una situación que debemos calificar de curiosa. Sin conocer el plan de inversiones, sin presupuesto de gasto, sin la prueba de necesidades cuya satisfacción queda librada exclusivamente a la buena fe y la honradez de los funcionarios administrativos, éstos decidirán por sí y ante sí la necesidad y el momento de aplicación de esos fondos. Consecuente con esa posición esta Cámara cumplirá con su deber devolviendo a su remitente el proyecto en discusión con la anotación debidamente expresada de que el Poder Ejecutivo deberá cumplimentar su pedido con la exposición de su plan de inversiones y la acotación presupuestaria que es fundamental hacer conocer, para que podamos dar nuestro voto a conciencia y responsabilidad. En ese sentido deo formulada la moción correspondiente y fundada la oposición del sector de la Unión Cívica Radical.

Nada más.

Sr. Urlich — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Urlich.

Sr. Urlich — Mi compañero de sector, señor Diputado Garré, que me precediera en el uso de la palabra, ha suministrado a la Cámara las razones que informan el despacho de la mayoría de la Comisión y que justifican plenamente la sanción favorable del proyecto que estamos considerando. No obstante ello he de añadir, robusteciendo la tesis sustentada por mi compañero de sector que he examinado con todo detenimiento la planilla referida a la inversión de crédito de 50 millones de pesos moneda nacional, cuyo proyecto acaba de sancionar la Cámara, planilla que ha hecho llegar a la Comisión de Presupuesto e Impuestos para su estudio, la Dirección

General de Rentas de la Provincia. Igual procedimiento se ha adoptado en cuanto a la partida de 15 millones que solicita el Poder Ejecutivo para refuerzo de la anterior, cuyos fondos, como muy bien lo dijo el compañero Garré se han invertido con toda responsabilidad, dentro de un marco bien definido de conciencia y honestidad, lo que no es otra cosa que actuar en beneficio del pueblo, principio fundamental de la Doctrina Justicialista. Paso de inmediato a analizar las distintas partidas de créditos señalados que se individualizan en tres incisos. Primero, el que corresponde a gastos de personal y se desarrolla en partidas que comprenden el pago de horas extraordinarias para el personal administrativo y el personal gráfico y el pago de bonificaciones, lo cual lleva para cada uno de estos rubros, al 30 de abril próximo pasado, los siguientes importes: 11.099.807 pesos, 1.830.848,95 pesos y 4.875.405,51 pesos, respectivamente.

Se da el caso de informar a la Honorable Cámara que dentro del personal administrativo trabajaron aproximadamente dos mil empleados, que cumplieron doscientas mil horas de trabajo mensuales. Por su parte, el personal gráfico, en número de doscientos, realizó sus tareas técnicas cumplimentando treinta y seis mil horas mensuales.

Relacionando los gastos de este inciso, sobre 45 partidos, cuya valuación general inmobiliaria se ha finalizado, con los 63 distritos que restan realizar y la suma de 5.400,00 pesos moneda nacional que de la ampliación del crédito se afectarán al mismo inciso, nos encontramos con que solamente se destina un 20 por ciento del importe que llevaría una aplicación directamente proporcional con respecto a los primeros partidos.

También con referencia al personal destinado al cumplimiento de la ley, y aunque figura en el inciso 2º «Otros gastos», debemos señalar la partida principal 1, parcial 35, referente a «Contribución de servicios privados», con la que se atendieron los sueldos al personal contratado hasta un máximo de 1.950 empleados, con un importe de 2.919.754,90 pesos moneda nacional y el pago de horas extraordinarias al personal de otras jurisdicciones con un máximo de 1.223 empleados, y un importe de 3.411.268,25 pesos de igual moneda, que hacen un total de pesos 6.331.023,15 moneda nacional.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Por último, existe otro rubro atendido con la partida principal 1, parcial 41 «Viáticos y movilidad» destinada al pago de viáticos y movilidad para el personal destacado en comisión, que hasta el día 30 de abril próximo pasado, como en los anteriores casos indicara, acusa una inversión de 1.229.483 pesos moneda nacional.

Luego del análisis efectuado, podemos advertir, señor Presidente, que para la atención del catastro en cumplimiento de la Ley Nº 5.738, se lleva invertido exclusivamente en personal, un importe de pesos 25.365.570,69, sobre los cincuenta millones oportunamente acordados, lo que representa superar ligeramente el 50 por ciento de dicho importe total. Pero ese personal es el que podríamos individualizar como de carácter permanente y el que se liquida en forma mensual y que, en términos generales, continuará su labor hasta el cumplimiento integral de la ley.

Aquí quiero acotar mi concepto sobre la cuestión que ha debatido el señor Diputado Esteves.

Manifiesto que coincido totalmente con su opinión y le diré que ha sido borrado de los Derechos del Trabajador el concepto nefasto que venía de siglos pasados sobre el problema del personal a destajo, esa sombra siniestra que persiguió durante muchos años a los obreros argentinos y que felizmente fué borrada precisamente por nuestra Constitución Justicialista, en todas las leyes obreras que culminaron desde el advenimiento del movimiento revolucionario.

Lo que se debe manifestar y eso es muy claro, es que lo que se abona no es en pago a trabajos a destajo, que en el sentido laboral así se lo considera cuando pura y exclusivamente se realiza esa tarea como tal. Lo que aquí se otorga es un premio a la producción, en el sentido exacto del vocablo y terminología del trabajo, por cuanto estos compañeros han realizado estas tareas con una retribución fija precisamente en el Estado y lo realizan a voluntad, en la medida que le rarezca conveniente realizar porque tiene asegurado su sueldo.

Sr. Esteves — ¿Me permite una interrupción.

Le quería significar que yo he manifestado que se trataba de trabajo a destajo por cuanto en las planillas dice: «trabajo a destajo, contrato a destajo, destajo y destajo».

La planilla oficial yo la he usado con la mayor buena voluntad.

Sr. Urlich — Es el término mal aplicado, porque en el fondo no persigue eso el propio Poder Ejecutivo.

Queda aún el personal destajista, cuyas tareas se atendieron con la partida principal 1, parcial 25 «Gastos Especiales» y que se discrimina como sigue: 1º Tareas de dactilografía a destajo con un importe de \$ 687.354,70; 2º Tareas de dibujo a destajo con un importe de \$ 737.901,35; 3º Tareas de cálculo a destajo con un importe de \$ 14.968,61 y compensación por gastos para el personal de otras reparticiones con un importe de pesos 228.119 moneda nacional, partida que hace un total de pesos 1.901.161,48 moneda nacional, que incrementa los gastos en personal hasta la ya citada fecha del 30 de abril próximo pasado y que eleva, lógicamente, el porcentaje al 55 por ciento sobre el crédito originario de 50 millones de pesos.

Como dato interesante referido a los trabajos ejecutados hasta el 30 de abril debo destacar la confección de 1.613.319 fichas; el dibujo de 1.465.027 parcelas y la perforación de fichas «Hollerith» en un número de 3.394.625. La sola mención de esta cifra es suficiente para dar una sensación cabal de la tarea cumplida.

Otro rubro que ha sido fundamental en la atención del cumplimiento de la Ley 5.738 es el que se refleja en la partida principal 1, parcial 40 «Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones», con un total de \$ 5.787.964,26 moneda nacional y que es el referido a la adquisición de los diversos papeles utilizados, de tela, sobres, cartulina, fichas para máquina de contabilidad, lienzo y adquisición de útiles varios en material para fotomecánica. Como se puede ver, señor Presidente, también sobre este particular es encomiable la forma en que se han invertido los fondos.

En cuanto al mismo inciso 2º del resumen general que nos ha hecho llegar la Dirección de Rentas y que se individualiza en «Inversiones», es de advertir la partida principal 2, parcial 16 «Vehículos Varios» con un total de pesos 4.172.926,60 moneda nacional, discriminados en la forma que he manifestado. Y al señor Diputado Esteves quiero hacerle una salvedad que es la siguiente:

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Los vehículos adquiridos han sido de importación directa con permiso de cambio acordados al efecto. En consecuencia la inversión no puede ser sino beneficiosa para el Estado Provincial. Estos vehículos por el solo hecho de ser tales no son un material de consumo y han de prestar servicios para el futuro en la provincia de Buenos Aires como el que prestan actualmente en esta encomiable labor de nuestro registro parcelario y de revalúo en la Provincia.

Estimo que esta inversión de pesos 4.172.926 no puede ni debe objetarse desde ningún punto de vista, porque ha sido una adquisición a todas luces perfectamente bien garantizada y que estará al servicio del Estado Provincial.

Si mal no recuerdo le oí al señor Diputado Esteves hablar sobre el futuro de la publicidad que se hará precisamente a este nuevo pedido de inversión. La publicidad será amplia y estará registrada en los estados de contabilidad...

Sr. Esteves — ¿Me permite?

Sr. Presidente Simini — ¿Le permite una interrupción al señor Diputado?

Sr. Urlich — Sí, señor Presidente.

Sr. Esteves — Yo me referí a la publicidad que tendrá la ley que autoriza los 15 millones de pesos y no a la publicidad de lo demás.

Sr. Urlich — Precisamente a eso me voy a referir. En ese aspecto se establecerá la discriminación como lo dispone la propia Ley de Contabilidad, rubro por rubro y detalle por detalle.

Quiero anticipar a la bancada Radical que todas las adquisiciones que ha realizado la Dirección General de Rentas lo ha sido estrictamente en cumplimiento de la Ley de Contabilidad de la Provincia y en aquellos casos en que, por circunstancias especiales, no se ha podido lograr la licitación respectiva por falta de presentación de estilo de acuerdo con las disposiciones, se ha hecho con previa conformidad y mediante decreto del Poder Ejecutivo. En cuanto a la acción de la actividad privada vuelvo a repetirlo, le puedo asegurar al señor Diputado Esteves, que vivo en Haedo, en la provincia de Buenos Aires, y he observado un fenómeno que nos llena de satisfacción. Cuando comenzó la tarea de las declaraciones juradas, pude observar en dicho partido de Merlo, que pululaban

una cantidad de personas que pretenden hacer su agosto con el asesoramiento. Pero ya en la segunda tanda, o sea en Morón y los demás partidos, les puedo asegurar que ha disminuido en un ochenta o noventa por ciento ese negocio que se pensó crear al margen de la actividad oficial. Las organizaciones del pueblo, como lo ha dicho muy bien el señor Diputado Bereilh, han asesorado perfectísimamente bien y, por otra parte, si en algunos casos se realiza este asesoramiento, no debe resultar extraño para nosotros, puesto que sabemos que, en situaciones análogas y con respecto a procedimientos de carácter impositivo, se utilizan los servicios de asesores, a pesar de que las leyes, de acuerdo a un principio constitucional general de la ley, son obligatorias y deben ser conocidas por todos.

Nada más.

Sr. Presidente Simini — Suficientemente debatido, se va a votar en general el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar en particular.

— Se enuncia el artículo 1º, y dice el

Sr. Esteves — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — En este artículo 1º se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la suma de 15.000.000 de pesos. Como el Poder Ejecutivo ha hecho una amplia publicidad con respecto a los superávit que ha tenido últimamente, hago indicación y así lo pido a la Comisión que acepte que se suprima la expresión «tomar de Rentas Generales y/o» y que quede el artículo en la siguiente forma: «Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de superávit...».

Sr. Presidente Simini — ¿La Comisión acepta?

Sr. Urlich — No acepta la Comisión, porque entiende que se puede tomar de ambas procedencias.

Sr. Presidente Simini — No aceptando la Comisión la modificación propues-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

ta, se va a votar el artículo 1º, tal como figura en el despacho.

- Se vota y resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Simini — Queda aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Simini — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente Simini — Se va a votar la moción del señor Diputado Mercado.

- Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Simini — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 3 del día 16 de junio de 1955.

JOSE M. GARCIARENA.
Director del Diario de Sesiones.

ASUNTOS ENTRADOS

16

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE LOS VALORES DE LA VALUACION INMOBILIARIA, DISPUESTA POR LA LEY 5739, REGIRAN A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1956.

(P. E./19/55).

Eva Perón, 6 de junio de 1955.

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se dispone que los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria, entrarán a regir a partir del 1º de enero del año 1956.

Cumplo, en primer lugar, en reiterar a Vuestra Honorabilidad la información que oportunamente diera el Poder Ejecutivo a la opinión pública sobre la marcha de los trabajos vinculados con la aplicación integral de las leyes números 5.738 y 5.739. Todos los trabajos previstos en los distintos planes elaborados para el mejor cumplimiento de las mismas se han llevado y se llevan a cabo en los términos fijados, siendo digno de destacar, una vez más, el amplio apoyo del pueblo de la provincia de Buenos Aires al presentar en tiempo las declaraciones juradas, presentación que supera el porcentaje del 80 por ciento de los inmuebles inscriptos en el actual padrón.

Todos los atrasos y errores que acusaba el régimen catastral anterior, oportunamente señalados ante Vuestra Honorabilidad en ocasión de discutirse la

Ley de Catastro número 5.738, han traído aparejada la necesidad de encarar, a su vez, la tarea de depurar el empadronamiento de los inmuebles en la Guía de Contribuyentes, trabajos que recién podrían preverse, en su real magnitud, una vez efectuada la valuación general inmobiliaria. Era imprescindible, pues, ejecutar este primer paso a los efectos de asegurar la normal percepción del impuesto inmobiliario sobre la base de un registro real, ajustado a las constancias catastrales.

Esta tarea de vinculación entre el nuevo empadronamiento y el que acusan las guías de contribuyentes de años anteriores, exigirá un detenido estudio de cada una de las partidas cuyas declaraciones juradas reflejen errores de empadronamiento o, simplemente, respondan a bienes omitidos. Por otra parte, como resultado de la valuación general inmobiliaria, aparecen ya numerosas partidas ficticias cuyo carácter debe ser declarado luego de detenidos estudios que deben remontarse al origen de su empadronamiento.

Lograda esa depuración recién se estará en condiciones de elaborar una estadística seria a los efectos de propiciar ante Vuestra Honorabilidad la reforma del Código Fiscal y Ley Impositiva en materia inmobiliaria, a los efectos de que sus disposiciones, tanto en exenciones como en la alícuota a fijarse, se adecúen a los principios contenidos en el Capítulo XXII del Segundo Plan Quinquenal.

Con esos estudios se asegurará una justa imposición y un sistema de percepción simple y objetivo, cumpliéndose

de esta última manera, los principios que en materia de racionalización administrativa contiene el Capítulo XXVIII del Segundo Plan Quinquenal.

De acuerdo con los propósitos enunciados y teniendo en cuenta los motivos expuestos y ante la necesidad de no postergar la normal percepción en el corriente año de este importante recurso sobre la base de la legislación impositiva vigente, es que solicito de Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el proyecto de ley que remito a su consideración.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida consideración.

ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la Ley número 5.739 entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ENRIQUE A. COLOMBO.

— Destinado por la Presidencia a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

NOTA: Aprobado en la sesión de la fecha. Ver Asunto N° 14 del Sumario.

17

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE SE REFUERZA LA PARTIDA DE LA LEY 5.739, PARA LA APLICACION DE LA LEY 5.738. DE CATASTRO.

(P. E./20/55).

Eva Perón, 6 de junio de 1955.

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de remitir a la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la cantidad de quince millones de pesos moneda nacional (\$ 15.000.000 moneda nacional), con el objeto de reforzar las partidas correspondientes a la atención de los gastos e inversiones que demande la aplicación integral de la Ley número 5.738, facultándosele asimismo para reglamentar su inversión.

Esta ampliación que se solicita de las partidas cuyos créditos deben cubrir las

erogaciones resultantes de las tareas de la Valuación General Inmobiliaria responden a una real necesidad de fondos, emergente de la insuficiencia de los votados por Vuestra Honorabilidad mediante la Ley número 5.739, para poder continuar en el corriente año y con el mismo ritmo que el que lleva desde su iniciación, el programa de revisión y reforma del régimen impositivo vigente.

Diversas razones han contribuido, a través de todas las etapas de las tareas realizadas para obtener la equidad impositiva en el impuesto inmobiliario, para que el cálculo de gastos formulado en la oportunidad referida anteriormente, se viera superado por las necesidades reales. Entre ellas caben destacar, por su incidencia en el aumento de los gastos, la actualización y depuración que forzadamente debió llevarse a cabo de toda la documentación catastral y Guía de Contribuyentes, puesto que era condición ineludible, para la seguridad y exactitud de las declaraciones juradas, que la ubicación catastral y datos de identificación del bien que se declarara fuera lo más exacta posible. Las razones expuestas motivaron un aumento extraordinario de tareas, previstas para un volumen menor, pues, fué necesario efectuar el coteo total de los listados de fichas perforadas confeccionados para las tareas de valuación, con las cédulas catastrales respectivas y la Guía de Contribuyentes. Asimismo y correlativamente, fué necesario actualizar todo el elemento cartográfico e inclusive, dado el sistema utilizado en las tareas de valuación, realizar copias fotomecánicas de todos los planos catastrales.

Cabe destacar a este respecto que, si bien son estas tareas normales de la Dirección General de Rentas, tanto en el aspecto de actualización como en el de corrección y ajuste de las referencias de bienes inmuebles, la Valuación General Inmobiliaria ha exigido una revisión total y profunda, en algunos casos exhaustiva, en un plazo muy perentorio, lo que supone, como no escapará al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, la necesidad de efectuarlo con personal retribuido en horas extraordinarias y con numeroso personal transitorio contratado al efecto.

Asimismo fué necesario, a fin de facilitar al máximo la confección de las declaraciones juradas por parte de los responsables, efectuar el cálculo de los

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

coeficientes de ajuste para aquellas parcelas urbanas y suburbanas que por razones de forma, dimensión o ubicación exigían cálculos, en algunos casos complicados, de forma tal que el responsable, en el momento de retirar las declaraciones juradas pertinentes contaba con todos los elementos para realizar su declaración con un mínimo de esfuerzo. Esta tarea de calcular los coeficientes correspondientes exigió, como es lógico, la disposición de personal de calculistas y administrativo, con el consiguiente gasto no previsto oportunamente.

De acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo, reiteradamente expuesto, fué necesario organizar un cuerpo de instructores para ofrecer al pueblo de la Provincia un servicio de asesoramiento gratuito, servicio que obligó a designar personal suficientemente capacitado y bien retribuido en condiciones de ser trasladado a cualquier partido.

Es altamente satisfactorio para el Poder Ejecutivo destacar ante Vuestra Honorabilidad el esfuerzo y espíritu de colaboración demostrado por todos y cada uno de los agentes afectados a los distintos pases de trabajo que, en cumplimiento de las leyes números 5.738 y 5.739, realiza la Dirección General de Rentas, dentro de los plazos previstos.

Como podrá apreciar Vuestra Honorabilidad, los fondos que se solicitan tienen ya prevista su afectación y deben cubrir los gastos que exige la ejecución de un trabajo serio que arrojará, como saldo, un padrón real y debidamente depurado, elemento de juicio indispensable para encarar el estudio de la reforma del Código Fiscal y Ley Impositiva y adecuar sus disposiciones, en materia inmobiliaria, a los principios contenidos en el Capítulo XXII del Segundo Plan Quinquenal.

Con el objeto, pues, de asegurar una justa imposición y no reincidir en los errores del pasado, es que solicito de Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el proyecto de ley que remito a su consideración.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida consideración.

ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la suma de quin-

ce millones de pesos moneda nacional (\$ 15.000.000 %) para reforzar la atención de los gastos en personal y otros gastos que demande la aplicación integral de la Ley número 5.738, facultándolo a reglamentar su inversión.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ENRIQUE A. COLOMBO.

— Destinado por la Presidencia a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

NOTA.— Aprobado en la sesión de la fecha. Ver asunto Nº 15 del Sumario.

18

PROYECTO EN REVISION, DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

(II. S./6/55).

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

Tribunales. Magistrados. Funcionarios y auxiliares de la Justicia. Enunciación

Art. 1º La Administración de Justicia de la Provincia, será ejercida:

1. Por la Suprema Corte de Justicia.
2. Por las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Penal.
3. Por jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial y en lo Penal.
4. Por tribunales del Trabajo.
5. Por tribunales de Menores.
6. Por un Juez Forense.
7. Por un Juez Notarial.
8. Por los jueces de Paz y alcaldes.

Art. 2º El Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, por los fiscales de cámaras, por los agentes fiscales, asesores de Incapaces y defensores de Preses y Ausentes, agentes fiscales de Paz y defensores de Incapaces de la Justicia de Paz.

Art. 3º Son profesionales auxiliares de la Administración de Justicia: Los abogados y procuradores y los escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calgrafos y peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

CAPITULO II

Asiento y competencia territorial de los tribunales, juzgados y ministros públicos

Enunciación de autoridades

Art. 4º La competencia territorial y asiento de los tribunales y juzgados de la Provincia, será como se establece en los siguientes artículos.

Art. 5º Para los fueros Civil y Comercial y Penal, se divide la Provincia en siete departamentos judiciales que se denominarán de la siguiente manera: Departamento de Eva Perón, Departamento de Mercedes, Departamento de San Nicolás, Departamento de Dolores, Departamento de Azul, Departamento de Bahía Blanca y Departamento de Mar del Plata.

Art. 6º En el Departamento de Eva Perón, los tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Eva Perón, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, General San Martín, General Sarmiento, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre y Vicente López.

Art. 7º En este Departamento funcionarán: dos cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara en lo Penal; diez juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un Fiscal de Cámaras, dos agentes fiscales en lo Civil y Comercial; cinco agentes fiscales en lo Penal; cinco defensores de Pobres y Ausentes, dos asesores de Incapaces y un Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores, un Registro Público de Comercio.

Art. 8º En el Departamento de Mercedes, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de Mercedes y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Mercedes, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Chacabuco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, General Rodríguez, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Junín, Las Heras, Leandro N. Alem, Lincoln, Lu-

ján, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Rivadavia, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo.

Art. 9º En este Departamento funcionarán: Una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámaras; tres juzgados de Primera Instancia en lo Penal; tres juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: tres agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes, dos asesores de Incapaces; un Registro Público de Comercio.

Art. 10. En el Departamento de San Nicolás, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y su competencia territorial será la siguiente: San Nicolás de los Arroyos, Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, General Arenales, Islas de las Lechiguanas, Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, de Islas del Delta del Paraná, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Pedro y Zárate.

Art. 11. En este Departamento funcionarán: Una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal; dos juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; un Registro Público de Comercio.

Art. 12. El Departamento de Dolores, tendrá su asiento en la ciudad de Dolores y tendrá su competencia territorial en los siguientes partidos: Dolores, Ayacucho, Castelli, Chacabuco, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila y Tordillo.

Art. 13. Este Departamento se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal; dos juzgados en lo Civil y Comercial; dos juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes, un Asesor de Incapaces y un Registro Público de Comercio.

Art. 14. El Departamento de Azul, tendrá su asiento en la ciudad de Azul y tendrá competencia territorial en los

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

siguientes partidos: Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil y Tapalqué.

Art. 15. Este Departamento se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal; dos juzgados en lo Civil y Comercial; dos juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público compuesto por: dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; un Registro Público de Comercio.

Art. 16. El Departamento de Mar del Plata, tendrá su asiento en la ciudad de Mar del Plata y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita y Ne-cochea.

Art. 17. Este Departamento se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal; dos juzgados en lo Civil y Comercial dos juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, un Asesor de Incapaces y un defensor de Pobres y Ausentes y de un Registro Público de Comercio.

Art. 18. El Departamento de Bahía Blanca tendrá su asiento en la ciudad de Bahía Blanca y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Caseros, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, González Chaves, Guaminí, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 19. Este Departamento se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámaras; dos Juzgados en lo Civil y Comercial; dos juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces y de un Registro Público de Comercio.

Art. 20. Los tribunales del Trabajo tendrán su asiento:

- a) Dos en la ciudad Eva Perón;
- b) Tres en la ciudad de Avellaneda;
- c) Tres en la ciudad de San Martín;
- d) Uno en la ciudad de Morón;
- e) Uno en la ciudad de Zárate;
- f) Uno en la ciudad de Mar del Plata;

- g) Uno en la ciudad de Dolores;
- h) Dos en la ciudad de Bahía Blanca;
- i) Uno en la ciudad de Quilmes;
- j) Uno en la ciudad de San Nicolás;
- k) Uno en la ciudad de Azul;
- l) Uno en la ciudad de Mercedes;
- m) Uno en la ciudad de Pergamino;
- n) Uno en la ciudad de Olavarría;
- ñ) Uno en la ciudad de Trenque Lauquen;
- o) Uno en la ciudad de Bragado;
- p) Uno en la ciudad de Junín;
- q) Uno en la ciudad de Tres Arroyos;
- r) Uno en la ciudad de Lanús;
- s) Uno en la ciudad de Lomas de Zamora.

Art. 21. Los tribunales del Trabajo ejercerán su jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la ciudad Eva Perón, sobre los partidos de Eva Perón, Coronel Brandsen, Chascomús, General Belgrano, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saadillo.
2. Los de la ciudad de Avellaneda, en el partido del mismo nombre.
3. Los de la ciudad de San Martín, sobre los partidos de General San Martín, Tigre, General Sarmiento, Pilar, San Fernando, San Isidro y Vicente López.
4. El de la ciudad de Morón, sobre los partidos de Morón, General Rodríguez, Las Heras, Matanza, Marcos Paz, Merlo y Moreno.
5. El de la ciudad de Zárate, sobre los partidos de Zárate, Baradero, Campana y Exaltación de la Cruz.
6. El de la ciudad de Mar del Plata, sobre los partidos de General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, General Madariaga, Mar Chiquita y Lobería.
7. El de la ciudad de Dolores, sobre los partidos de Dolores, Ayacucho, Castelli, General Guido, General Lavalle, Maipú, Pila y Tordillo.
8. Los de la ciudad de Bahía Blanca, sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
9. El de la ciudad de Quilmes, sobre los partidos de Quilmes y Florencio Varela.
10. El de la ciudad de San Nicolás, sobre los partidos de San Nicolás, Ramallo y San Pedro.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

11. El de la ciudad de Azul, sobre los partidos de Azul, Las Flores, Rauch y Tandil.
12. El de la ciudad de Mercedes, sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.
13. El de la ciudad de Pergamino, sobre los partidos de Pergamino, Bartolomé Mitre, Colón, Rojas, San Antonio de Areco y Salto.
14. El de la ciudad de Olavarría, sobre los partidos de Olavarría, Bolívar, General Lamadrid, General Alvear, Coronel Suárez, Laprida y Tapalqué.
15. El de la ciudad de Trenque Lauquen, sobre los partidos de Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Caseros, Guaminí, General Villegas, Pellegrini, Pehuayó y Rivadavia.
16. El de la ciudad de Bragado, sobre los partidos de Bragado, Alberti, Carlos Casares, General Viamonte, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.
17. El de la ciudad de Junín, sobre los partidos de Junín, General Arenales, Chacabuco, General Pinto, Leandro N. Alem y Lincoln.
18. El de la ciudad de Tres Arroyos, sobre los partidos de Tres Arroyos, Necochea, Juárez y González Chaves.
19. El de la ciudad de Lanús, sobre el partido de Cuatro de Junio.
20. El de la ciudad de Lomas de Zamora, sobre los partidos de Lomas de Zamora, Cañuelas, Esteban Echeverría, Almirante Brown y San Vicente.

TITULO II

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO I

Suprema Corte de Justicia. Composición

Art. 22. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete miembros y un Procurador General y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 23. Conforme lo establecido en el artículo 127 de la Constitución de la Provincia, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia se ejercerá por

los jueces del Tribunal por el término de un año a contar desde la fecha en que respectivamente sean designados.

Art. 24. En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, que será designado en la misma fecha y por el mismo término que aquél.

CAPITULO II

Competencia. Integración. Funcionamiento

Art. 25. Corresponde conocer a la Suprema Corte con la totalidad de sus miembros en los casos previstos en el artículo 126, incisos 1, 2 y 3 de la Constitución de la Provincia.

Art. 26. Con quórum de cuatro de sus miembros, en los casos previstos en el artículo 126, inciso 4 de la Constitución.

Art. 27. Conocerá en pleno con quórum no menor de cinco miembros si hubiese vacante, licencia, excusación o recusación, en los casos previstos en el artículo 126, inciso 3 in fine, inciso 5; artículo 127 y artículo 145 de la Constitución de la Provincia.

Art. 28. La Suprema Corte resolverá por sorteo en el primer acuerdo de cada mes cuáles de sus miembros formarán el quórum de cuatro para conocimiento y fallo de cada uno de los expedientes respectivos. El sorteo se hará de manera que el trabajo se distribuya equitativamente entre los jueces. El orden de votación de cada expediente se establecerá por un nuevo sorteo que practicará el Presidente del Tribunal.

Art. 29. La sentencia del Tribunal en los casos que corresponde conocer a éste con la totalidad de sus miembros, se pronunciará siempre por un número de votos que represente la mayoría de los siete jueces que deben integrarlo. En caso de vacancia, licencia, excusación o recusación de alguno de los miembros del Tribunal, el número total de siete se integrará para cada causa en juzgamiento, en primer término, entre los presidentes de las cámaras de Apelación del Departamento de Eva Perón.

Art. 30. En los demás casos que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia, se seguirá en el siguiente orden: Vocales de las cámaras de Apelación Civil y Comercial y Penal en orden de turno; por los jueces de Primera Instancia Civil y Comercial y Penal que

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

reúnan las condiciones necesarias para ser Vocal de la Suprema Corte; por abogados de la matrícula sorteados de las listas de conjuces.

CAPITULO III

Atribuciones

Art. 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, las siguientes:

- a) Representar al Poder Judicial;
- b) Nombrar y remover todos los funcionarios y empleados auxiliares de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 126 inciso 5º de la Constitución; disponer sus traslados, como así también el de oficinas del Poder Judicial;
- c) Disponer la inspección, por intermedio de su Presidente o miembro que designe de las cámaras de Apelación, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, registros públicos, archivos y demás oficinas dependientes del Poder Judicial;
- d) Observar la conducta de los magistrados y funcionarios de la administración de justicia;
- e) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial;
- f) Conceder licencias a los magistrados y a los funcionarios y empleados a que se refiere el inciso b);
- g) Recibir juramento de magistrados y funcionarios;
- h) Determinar la forma de recemplazo en caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de los magistrados, funcionarios y empleados hasta tanto se nombre titular;
- i) Llamar a cualquier magistrado o funcionario de la Justicia a fin de prevenirle por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- j) Determinar la feria judicial y disponer asuetos judiciales cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija;
- k) Formular las listas de profesionales auxiliares de la Justicia, para nombramientos de oficio, estableciendo los requisitos que éstos deben reunir para integrar

dichas listas cuando leyes especiales no lo establezcan;

- l) Establecer en todos los departamentos judiciales, los turnos judiciales y distribuir las causas en los juzgados organizando al efecto receptorías de expedientes nuevos, las que estarán dotadas de un Jefe y segundo Jefe, quienes deberán reunir las mismas condiciones que para ser secretario de primera instancia, y demás personal necesario;
- ll) Organizar asimismo en todos los departamentos judiciales, oficinas de notificaciones y mandamientos;
- m) Suspender los términos judiciales cuando circunstancias especiales así lo requieran;
- n) Formar listas de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la Suprema Corte y de las cámaras de Apelación, a los fines de la integración de dichos tribunales;
- o) Llevar un registro en el que se anoten las medidas disciplinarias adoptadas contra magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- p) Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto y la memoria del movimiento general de los tribunales y reparticiones bajo su superintendencia;
- q) Proponer al Poder Ejecutivo las reformas de procedimiento a que se refiere el artículo 127 de la Constitución;
- r) Formar la lista de los diarios de la Provincia y de cada localidad dentro de los cuales podrá disponerse la publicación de edictos y anuncios judiciales exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes nacionales y provinciales que legislen al respecto;
- s) Dictar las reclamaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno;
- t) Establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretario y demás cargos auxiliares del Poder Judicial.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

CAPITULO IV

CAMARAS DE APELACION

COMPOSICION

Competencia. Integración. Funcionamiento

Art. 32. Las cámaras de Apelación estarán integradas por el siguiente número de miembros:

- a) Las del Departamento de Eva Perón: siete miembros, dividiéndose en tres salas de dos cada una, con un Presidente común a todas ellas;
- b) Las de los demás Departamentos estarán integradas por tres miembros;
- c) Sus miembros desempeñarán anualmente y por turno, la presidencia comenzando por el de mayor edad.

En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, que será designado en la misma fecha y por el mismo término que aquél.

Art. 33. En las cámaras de Apelación del Departamento de Eva Perón, los fallos y resoluciones que competen a cada sala serán pronunciadados por los dos miembros permanentes de la misma, debiendo ser integrada por el Presidente sólo en los casos de disidencia.

Art. 34. La desintegración de una sala por cualquier causa será cubierta por un miembro de otra, designado por el Presidente.

Art. 35. Cuando un mismo caso judicial haya sido objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas cámaras o de distintas Salas de una misma Cámara de un Departamento Judicial, al presentarse posteriormente uno similar, será resuelto por las cámaras del mismo fuero o la Cámara en pleno, respectivamente, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El plenario de cámaras puede ser convocado por la mayoría de los miembros de la Cámara que conoce en el caso;
- b) El plenario de cámaras podrá ser convocado de oficio por la Sala que interviene en el asunto que lo motiva o a petición de parte;
- c) La revisión de fallos plenarios anteriores podrá hacerse cuando lo provoquen por votación los dos

tercios de la totalidad de los camaristas;

- d) La presidencia del plenario de cámaras será ejercida por el Presidente de la Cámara que lo origina y las diligencias procesales se cumplirán ante la Cámara, o en su caso ante la Sala que conozca en el asunto;
- e) Sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene la Constitución, la interpretación de las normas legales será obligatoria para las salas de la misma Cámara o para las cámaras y jueces de un Departamento Judicial, según se tratara, respectivamente, de plenarios de Cámara o de Cámaras.

Art. 36. Las cámaras de Apelación Primera y Segunda del Departamento de Eva Perón, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de su Departamento. La Cámara Tercera de Apelación del mismo Departamento lo será en los fallos y demás providencias recurribles dictados por los jueces de Primera Instancia en lo Penal. El turno para el conocimiento de dichas causas en grado de apelación quedará fijado por la fecha del fallo recurrido; la Cámara que en dicha fecha se encuentre de turno, será competente para conocer el recurso. La prevención con arreglo a estas normas, será definitiva para el conocimiento de recursos posteriores.

Art. 37. Las salas de la Cámara Tercera de Apelación del Departamento de Eva Perón, fuera del caso regido por el artículo 33, se integrarán con el Presidente del Tribunal en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de procesos que se ventilen en juicio oral;
- b) Cuando los procesados hubieran sido condenados de Primera Instancia a prisión o reclusión perpetua o a la accesoría prevista por los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Art. 38. Cuando un mismo caso judicial haya sido objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas salas de esta Cámara, al presentarse, posteriormente, uno similar, será resuelto

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

por la Cámara en pleno, en la misma forma y con el alcance previsto por el artículo 35 para la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.

Deberá solicitar la reunión plenaria del Tribunal, de oficio, la Sala que le toque intervenir, pudiendo hacerlo además el acusado, su defensor y el Ministerio Público.

Art. 39. En los casos que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia, se practicará sorteo entre los que componen las demás cámaras de Apelación del mismo fuero y Departamento.

Cuando se trate de la única Cámara Departamental, se hará en el orden siguiente: Jueces de Primera Instancia, agentes fiscales y asesores de Inca-paces.

Art. 40. En los casos en que proceda la integración de las Cámaras de Apelación con los jueces de Primera Instancia y en el Departamento respectivo hubiera dos o más habilitados para ellos, la integración se hará por sorteo, sea cual fuere la naturaleza del juicio.

Art. 41. Los asuntos sometidos a la competencia del Tribunal, serán distribuidos proporcionalmente por sorteo semanal, entre las salas o sometidos a la consideración y juzgamiento de la Cámara en pleno, si así correspondiera, notificándose a las partes su resolución. Dentro de la Sala los asuntos se distribuirán, asimismo, por sorteo.

Art. 42. Cada Sala funcionará con un Secretario y éstos se reemplazarán entre sí, de acuerdo con lo que resuelva el Presidente, en caso de licencia o impedimento de alguno de ellos.

Art. 43. Las cámaras de Apelación deberán celebrar acuerdos los días que el Tribunal o en su defecto la Sala designe, que no podrán ser menos de dos por semana, pudiendo además el Presidente fijar otros en caso de urgencia.

Art. 44. Los secretarios de las salas de las cámaras de Apelación, según corresponda, deberán llevar acta de cada sesión que celebre el Tribunal, en la que consignarán la fecha en que ésta tiene lugar, la hora de apertura y clausura de la misma y una síntesis de los asuntos entrados al despacho del Tribunal, la que podrá ser examinada por

las partes, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes.

Art. 45. El acta a que se refiere el artículo anterior será labrada en un libro que al efecto deberá abrir cada Secretario de Cámara. Toda vez que la Cámara no se reúna en los días señalados, lo hará constar en el libro.

Art. 46. Toda causa para sentencia definitiva o interlocutoria deberá ser traída al acuerdo dentro del término que la ley fija para su resolución. Si por exceso de trabajo eso no fuera posible, la Cámara elevará una nómina de los expedientes demorados a la Suprema Corte de Justicia para que ésta fije el término dentro del cual han de traerse al acuerdo y resolverse dichas causas.

Art. 47. Si en las cámaras departamentales del interior alguno de los jueces no concurriese al acuerdo, cualquiera que fuera la causa de su inasistencia, los otros dos miembros del Tribunal procederán a resolver las cuestiones traídas al acuerdo siempre que hubiera conformidad de opiniones. En los casos en que existiera desacuerdo se diferirá su solución para el próximo acuerdo y si a éste tampoco concurriera el juez que faltó la anterior, se procederá a reemplazarlo de oficio y sin más trámite en la forma determinada en esta ley para los casos de impedimento, quedando desde ese momento definitivamente constituido el Tribunal con el juez integrante.

Art. 48. Lo prescripto en el artículo anterior es aplicable en los casos en que el Tribunal se encuentre desintegrado por excusación, recusación, licencia, renuncia, suspensión, destitución o fallecimiento de alguno de sus miembros. En tales casos, una vez que se produzca el desacuerdo, deberá procederse de oficio a la inmediata integración del Tribunal, la que quedará subsistente hasta el pronunciamiento del fallo. En los casos de juicio oral, se regirán por lo que dispone el artículo 271 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 49. Las cámaras dictarán las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento interno y designarán sus secretarios y empleados.

CAPITULO V

Juzgados de Primera Instancia

Competencia por materia

Art. 50. Los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de la materia civil y comercial, de orden voluntario o contradictorio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a la Justicia de Paz.

Art. 51. Los juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Penal dentro de su competencia, serán tribunales de alzada respecto de las causas que se ventilen en los juzgados de Paz y alcaldías. El turno para el conocimiento de dichas causas en grado de apelación quedará fijado por la fecha del pronunciamiento recurrido; el Juez letrado de Primera Instancia que en dicha fecha se encuentre de turno, será el competente para conocer el recurso. La prevención con arreglo a estas normas, será definitiva para el conocimiento de recursos posteriores.

Art. 52. Los juzgados de Primera Instancia en lo Penal ejercerán su jurisdicción respecto de las causas en que se juzguen delitos cometidos en el territorio de la Provincia, con la salvedad dispuesta en el artículo 18 del Código de Procedimiento Penal. Ejercerán asimismo jurisdicción en materia correccional, salvo la competencia atribuida a la Justicia de Paz.

A los efectos del trámite, se considerarán causas correccionales, todas aquellas en la que no pueda aplicarse pena superior a tres años de prisión o reclusión.

CAPITULO VI

Tribunales del Trabajo

Composición. Competencia. Integración

Art. 53. Los tribunales del Trabajo estarán constituidos por tres jueces y ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia que les atribuye la presente ley y la número 5178 (texto ordenado).

Art. 54. La presidencia de los tribunales del Trabajo será ejercida por el término de un año a contar desde la fecha de la designación en tal carácter, comenzándose por el juez más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por

el de mayor edad. En el mismo acto se designará un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en los casos de vacancia, excusación, recusación, o impedimento. En todos los casos la designación del Presidente será comunicada de inmediato a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte.

CAPITULO VII

Tribunal de Menores

Composición del Tribunal. Competencia

Art. 55. Los tribunales de Menores serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados que deberán ser casados y reunir las condiciones exigidas en el artículo 138 de la Constitución de la Provincia y removidos en la misma forma que los jueces de Primera Instancia.

Art. 56. Los tribunales de Menores ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia que les atribuye la Ley Nº 4.664.

CAPITULO VIII

Juzgado Forense. Juzgado Notarial

Art. 57. Habrá un Juez Forense con jurisdicción en toda la Provincia, quien tendrá las atribuciones y deberes que le asigna la Ley Nº 5.757.

Art. 58. Habrá un Juez Notarial con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, quien actuará con las facultades y deberes atribuidos por la Ley número 5.015.

CAPITULO IX

Justicia de Paz

Juzgados y Alcaldías. Asiento. Competencia territorial

Art. 59. Habrá un Juzgado de Paz en cada uno de los partidos de la Provincia y sus competencias territoriales quedarán determinadas por los límites de los partidos respectivos.

Art. 60. Subsistirán todas las alcaldías existentes a la fecha, conservando su actual competencia territorial.

Art. 61. Cada Juzgado de Paz contará con un Juez de Paz titular y uno suplente. Cada Alcaldía tendrá un Alcalde titular y uno suplente.

Art. 62. A partir de la promulgación de la presente ley, quedan suprimidas en todo el territorio de la Provincia, las subalcaldías de cuartel creadas por el artículo 16 de la Ley Nº 3.858.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

CAPITULO X

Art. 63. Los jueces de Paz conocerán en primera instancia:

1. De las acciones de orden civil y comercial en las que el valor cuestionado no exceda de un mil pesos moneda nacional, exceptuándose los juicios de quiebra y de convocatoria de acreedores, cuyo conocimiento corresponderá exclusivamente a los jueces letrados del Departamento.

2. De los juicios de desalojos haya o no contrato escrito siempre que la causal invocada sea la falta de pago y que el precio del alquiler no exceda de doscientos pesos moneda nacional, por mes.

3. De las reconvenções que encuadren dentro de los límites de su competencia. Si las excedieran y no mediare conexidad con la acción, serán repelidas sin más trámite y el Juez seguirá conociendo en la acción de la demanda. Si excediendo la competencia mediare conexidad entre acción y reconvenção, el Juez se declarará incompetente para conocer en ambas y remitirá los autos al Juez que deba conocer.

4. De las cartas de pobreza para juicios de su competencia, y las que excedan podrán ser substanciadas, debiendo elevarse al Juez letrado de turno para su aprobación.

5. De la foliatura y rúbrica de los registros de escribanos y del depósito de las escribanías vacantes en el caso del artículo 24 de la Ley Nº 5.015.

6. De la autenticación de las cartas poderes y certificación de firmas o suscripción de escritos o documentos a ruego.

7º Extender cartas poderes para intervenir en los juicios de su competencia.

8. De los asuntos correccionales en que la sanción aplicable no exceda de quinientos pesos moneda nacional, de multa, o de un año de prisión, excepto en los partidos con asiento de Juzgado en lo Penal y Correccional.

9. De las sucesiones cuando el acervo hereditario no exceda de veinte mil pesos moneda nacional y no existan bienes inmuebles.

10. En todos los casos en que durante la secuela del juicio, sobrevenga incompetencia por razón de cantidades, los jueces y alcaldes no se declaran incompetentes mientras el exceso no

sobrepase en el cincuenta por ciento a la competencia atribuída por esta ley al Juzgado o Alcaldía, según sea el caso.

CAPITULO XI

Alcaldías. Competencia por materia

Art. 61. Los alcaldes conocerán en primera instancia:

1. De las acciones personales de orden civil y comercial en las que el valor cuestionado no exceda de quinientos pesos moneda nacional, exceptuándose las quiebras y convocatorias de acreedores, cuyo conocimiento corresponderá exclusivamente al Juez Letrado del Departamento.

2. De los juicios de desalojo de inmuebles, haya o no contrato escrito, siempre que la causal invocada sea falta de pago de los arrendamientos y que el precio mensual de los mismos no exceda de cien pesos moneda nacional.

3. De las reconvenções que encuadren dentro de los límites de su competencia. Si las excedieran y no mediare conexidad con la acción serán repelidas sin más trámite y el alcalde seguirá conociendo en la acción de la demanda. Si excediendo la competencia mediare conexidad, procederá de la misma manera que los jueces de Paz.

4. De las cartas de pobreza para juicios de su competencia.

TITULO III

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. AUTORIDADES DE SUS ORGANOS. ATRIBUCIONES.

CAPITULO I

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Art. 65. Corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

1. Representar al Tribunal y mantener las relaciones de éste con los demás poderes, miembros de la administración de justicia y reparticiones del Estado.

2. Verar por el orden y economía internos del Tribunal, vigilancia y cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados del mismo.

3. Recibir las pruebas que deban producirse ante el Tribunal, pudiendo los demás jueces de la Corte asistir a las diligencias respectivas.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

4. Llevar la palabra en las audiencias y no podrá hacerse uso de ella sin su venia.

5. Vigilar el despacho de las causas por parte de los miembros del Tribunal.

6. Tener bajo su directa inspección las secretarías del Tribunal.

7. Conceder licencias a los jueces, funcionarios y empleados por un término que no exceda de quince días.

8. Ejecutar o disponer la ejecución de las resoluciones del Tribunal relativas a la superintendencia.

9. Proponer las medidas de superintendencia que estime oportunas.

10. Proveer los asuntos urgentes sobre cuestiones relativas a la superintendencia del Tribunal, debiendo informar a éste en el primer acuerdo.

11. Ejercer la policía en el recinto de los tribunales; a tales efectos, el personal destacado en tribunales quedará a sus órdenes.

12. Citar al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

13. Proveer la sustitución de jueces, funcionarios o empleados en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

14. Redactar la memoria del Tribunal.

15. En todas las providencias que dicte, la firma del Presidente será refrendada por la de un Secretario.

CAPITULO II

Presidente de la Cámara de Apelación

Art. 66. Corresponde al Presidente de la Cámara de Apelación:

1. Ver por el orden y economía interior de la Cámara y la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios y empleados y sancionar a estos últimos.

2. Conceder licencias con arreglo a las disposiciones reglamentarias que dicte la Cámara, a los secretarios y personal de la misma, por un término no mayor de quince días. Si excedieran ese término, las licencias serán resueltas en acuerdo del Tribunal.

3. Lleva la palabra en las audiencias y no podrá hacerse uso de ella sin su venia.

4. Convocar a acuerdos extraordinarios en los casos urgentes, citando al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

5. Elevar al Procurador General de la Suprema Corte una nómina de los expedientes que se encuentren para sentencia con expresión del nombre de las partes de sus apoderados y de la fecha de llamamiento de autos. Dichas nóminas se elevarán mensualmente.

6. Dictar las providencias de mero trámite, siendo refrendada su firma por la de un Secretario. Estas providencias serán recurribles por vía de revocatoria ante la misma sala.

7. Cuidar el oportuno despacho de las causas.

8. Tener bajo su inmediata inspección las secretarías.

9. En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado donde haya más de una sala, por el Juez de Cámara más antiguo de ese Tribunal y en las demás cámaras por el Vicepresidente.

CAPITULO III

Jueces de Primera Instancia

Art. 67. Corresponde a los jueces de Primera Instancia:

1. Conceder licencias a los secretarios y personal de los juzgados a su cargo cualquiera fuera su causa, siempre que el término de la misma no exceda de cinco días. Si excediera de ese término, deberá elevarla a resolución de la Suprema Corte.

2. Aplicar sanciones disciplinarias por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones. Dichas sanciones serán: prevención, amercimiento, suspensión hasta cinco días, si la suspensión fuera por un plazo mayor o en caso de cesantía deberá elevarla a la Suprema Corte.

3. Deberán concurrir diariamente a sus despachos; cuando por cualquier causa no puedan hacerlo, deberán ponerlo en conocimiento, por nota, a su reemplazante legal, para la atención de su despacho.

4. No podrán faltar a sus tareas por más de dos días hábiles consecutivos sin la correspondiente licencia, que deberán solicitar a la Suprema Corte.

CAPITULO IV

Jueces del Trabajo

Art. 68. Son aplicables a los jueces del Trabajo todas las disposiciones relativas a las calidades, forma de desig-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

nación, remoción, garantías, obligaciones, deberes y atribuciones que rigen para los jueces de Primera Instancia.

Art. 69. Harán saber trimestralmente al señor Procurador General de la Corte el estado de las causas que se ventilan ante sus estrados, con indicación de su número, fecha de iniciación, motivo, nombre del actor, demandado, lugar del trabajo o del hecho que motiva la acción y monto de lo reclamado. Sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte, evacuarán, además, cualquier informe que les solicite el señor Procurador General.

CAPITULO V

Jueces de Paz y Alcaldes

Art. 70. Para ser Juez de Paz o Alcalde, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Haber acreditado buenas condiciones morales e intelectuales;
- c) Tener como mínimo treinta años de edad;
- d) Residencia inmediata en la Provincia de por lo menos un año.

Art. 71. Los jueces de Paz titular y suplente y alcaldes titular y suplente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna alternativa propuesta por los respectivos departamentos deliberativos de las municipalidades, excepto los jueces de Paz y alcaldes titulares y suplentes del partido de Eva Perón, quienes serán designados directamente por el Poder Ejecutivo. En todos los casos, la duración de sus funciones será de tres años, salvo lo dispuesto en la Ley número 4584.

Art. 72. A los efectos de la remoción de jueces de Paz y alcaldes, regirá lo prescripto en la Ley número 4584.

Art. 73. El Juez de Paz suplente reemplazará al titular en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia o vacancia del cargo. En iguales casos, el Juez de Paz suplente será reemplazado por el Alcalde más cercano al asiento del Juzgado.

Art. 74. El Alcalde suplente reemplazará al titular en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia o vacancia del cargo. En iguales casos, el Alcalde suplente será reemplazado por el Agente Fiscal de Paz del partido y éste a su vez, por el Agente Fiscal de Paz más cercano.

Definitivo. Período 99º

Art. 75. Los jueces de Paz y alcaldes actuarán con uno o más secretarios y demás personal que determine la Ley de Presupuesto.

TITULO IV

MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO I

Procurador General

Art. 76. Son funciones del Procurador General de la Corte:

1. Es el Jefe del Ministerio Público, sobre el que ejerce superintendencia.

2. Dictamina en todas las demandas y recursos de inconstitucionalidad llevados a conocimiento de la Suprema Corte.

3. Dictamina en los conflictos de competencia que se susciten entre los poderes públicos de la Provincia de los que debe conocer dicho Tribunal.

4. Dictamina en materia penal, en todos los casos en que el Agente Fiscal haya tomado intervención.

5. Decide sobre la procedencia del sobreseimiento que este funcionario aconseje cuando no encuentre mérito para acusar.

6. Es parte legítima en las causas que por las leyes en vigencia deba intervenir el Ministerio Público, cuando dichas causas llegan a conocimiento de la Suprema Corte.

7. Dictamina en las cuestiones que corresponda resolver a dicho Tribunal por vía de superintendencia.

8. Controla el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 3532, pidiendo pronto despacho a los jueces o cámaras de apelación en cualquier clase de asunto, por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público y deduciendo con facultades amplias y sin limitación los recursos y quejas tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando se ha vencido el término que la ley procesal fija para dictar sentencia definitiva o interlocutoria.

9. Tiene intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5688 en la designación de los miembros del Ministerio Público cuando éstos deben actuar en representación del señor Fiscal de Estado.

10. Ejercita la función de control de las tareas de los tribunales del Trabajo.

D. 22

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

11. El Procurador General de la Suprema Corte, de oficio o por denuncia de interesado, sus procuradores o abogados, deducirá la acción contra el Juez negligente, ante quien corresponda.

12. Dicta reglamentos, expide instrucciones y evacua las consultas que le formulen sus miembros dentro de las normas generales que al efecto haya dictado o dicte la Suprema Corte de Justicia.

13. Coordina con la Suprema Corte de Justicia las cuestiones de superintendencia que interesan conjuntamente al Poder Judicial y al Ministerio Público.

CAPITULO II

Fiscales de Cámaras

Art. 77. Corresponde a los fiscales de cámaras:

1. Continuar entre las respectivas cámaras, la intervención de los Agentes Fiscales de primera instancia.

2. Intervenir en los juicios con arreglo a lo que determinan las leyes de procedimiento y las leyes especiales.

3. Asistir a las visitas de cárceles.

CAPITULO III

Agentes Fiscales

Art. 78. Corresponde a los agentes fiscales:

1. Intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de exhortos.

2. Intervenir en los juicios sobre oposición, nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción y rectificación de actas del Registro Provincial de las Personas, cuyo conocimiento corresponda a los jueces y en todo asunto relativo al estado civil de las personas.

3. Intervenir en los concursos civiles y comerciales y en todos los juicios sucesorios conforme lo establezcan las leyes procesales.

4. Cuidar el cumplimiento estricto de los plazos fijados por las leyes procesales.

5. Promover o ejercitar la acción penal en la forma establecida por el Código de Procedimientos Criminal y Correccional.

6. Vigilar la sustanciación de las causas, tratando de que ellas no se dilaten ni se prescriba la acción penal.

7. Intervenir en todas las causas en que la participación del Ministerio Fiscal, por su fuero, sea requerida por los códigos y leyes vigentes.

CAPITULO IV

Asesores de Incapaces

Art. 79. Corresponde a los asesores de Incapaces:

1. Intervenir en todo asunto judicial que interese la persona o bienes de incapaces, y en los demás casos que las leyes vigentes lo dispongan.

2. Fuera de su actuación judicial ejercerá las funciones que las leyes vigentes le asignen.

3. Peticionar en nombre de los incapaces, de propia iniciativa, cuando carezcan de representante o exista entre este último cuando lo hubiere y el incapaz, conflicto personal u oposición de intereses.

4. Asumir el rol de parte en juicio, representando promiscuamente a los incapaces, de acuerdo a los códigos y leyes vigentes.

5. Deberán concurrir diariamente a su despacho. Cuando por cualquier causa no puedan hacerlo, deberán ponerlo en conocimiento de su reemplazante legal para la atención de su despacho.

CAPITULO V

Defensores de Pobres y Ausentes

Art. 80. Los que carezcan de recursos para ejercer y hacer valer sus derechos en juicio, serán asesorados, representados y defendidos gratuitamente por los defensores de Pobres y Ausentes dependientes del Ministerio Público.

Art. 81. Estos funcionarios deberán concurrir diariamente a su despacho y ejercerán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la representación de las personas ausentes citadas a juicio.

Art. 82. La representación en juicio del Defensor de Pobres y Ausentes se acreditará con carta poder, la que sólo tendrá validez para la actuación que en ella se indique.

Art. 83. Los poderes que otorgue el declarado pobre, se harán por acta ante el secretario de actuación, cualquiera sea el monto del asunto que lo motiva.

Art. 84. Estará a cargo del defensor oficial la gestión necesaria para obte-

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

ner la carta de pobreza en la forma ordenada por las leyes de procedimientos.

Art. 85. Los defensores de Pobres y Ausentes ejercerán además las funciones que el Código de Procedimientos Penales y el de lo Civil y Comercial establece como su misión específica para la defensa de todo acusado o la representación de persona ausente citada a juicio.

Art. 86. Cuando prospere la acción deducida y se obtenga condenación en costas, los honorarios que se regulen, serán a favor del Estado. En este caso, el Defensor Oficial podrá dirigir el cobro directamente contra las partes condenadas en costa. También podrá perseguirse el cobro de los honorarios regulados, si el declarado pobre llegara a mejorar de fortuna.

Art. 87. En los casos en que la parte actuara con beneficio de pobreza, podrá solicitar embargo sin necesidad de constituir fianza judicial.

CAPITULO VI

Agentes Fiscales de Paz

Art. 88. Para ser Agente Fiscal de Paz, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Haber acreditado buenas condiciones morales e intelectuales;
- c) Tener como mínimo 25 años de edad;
- d) Tener residencia inmediata en la Provincia de por lo menos un año.

Art. 89. Los agentes fiscales de Paz serán nombrados y removidos por el Procurador General de la Suprema Corte, y durarán tres años en sus funciones.

Art. 90. Los agentes fiscales de Paz ejercerán las funciones atribuidas por la ley a los agentes fiscales de la Justicia Letrada en lo que les sea aplicable.

CAPITULO VII

Defensores de Incapaces de la Justicia de Paz

Art. 91. Para ser Defensor de Incapaces de la Justicia de Paz, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Acreditar buenas condiciones morales e intelectuales;
- c) Ser de estado civil casado o viudo y padre de familia;

d) Tener como mínimo 50 años de edad;

e) Tener como mínimo tres años de residencia inmediata en la localidad para la que haya de ser designado.

Art. 92. Los defensores de incapaces de la Justicia de Paz serán nombrados y removidos por el Procurador General de la Suprema Corte y durarán tres años en sus funciones.

Art. 93. Los defensores de incapaces de la Justicia de Paz ejercerán las funciones atribuidas por la ley a los asesores de menores e incapaces de la Justicia Letrada en lo que les sea aplicable.

Art. 94. Los agentes fiscales de Paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz, se reemplazarán recíprocamente en los casos de ausencia, varianza o impedimento de alguno de ellos.

Art. 95. Los agentes fiscales de Paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz estarán bajo la superintendencia del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 96. Los cargos de Juez de Paz, alcaldes, agentes, Fiscal de Paz y Defensor de Incapaces de la Justicia de Paz, son gratuitos y obligatorios, admitiéndose únicamente como justas causas de excusación, las siguientes:

1. Ausencia del lugar donde deban llenar sus funciones.

2. Imposibilidad por causa de enfermedad, por la naturaleza de sus tareas ordinarias, o por cualquier otra razón atinente a la persona, que lo coloque en situación de inhabilidad para desempeñarse.

3. Tener más de sesenta años de edad.

4. Haber desempeñado otro cargo gratuito en un período inmediato anterior.

5. Hallarse en ejercicio de otro cargo gratuito.

De las excusaciones conocerán la Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según sean los casos.

Art. 97. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de esta ley los jueces de Paz, alcaldes, agentes fiscales de Paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz podrán ser remunerados por las municipalidades.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

TITULO V

REPARTICIONES AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 98. La actividad judicial de los profesionales auxiliares de la Justicia enumerados en el artículo 3º de la presente ley se regirán por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias.

CAPITULO II

Martilleros Públicos. Requisitos

Art. 99. Los martilleros inscriptos en la matrícula están habilitados para ejercer su profesión en todos los tribunales de la Provincia.

Art. 100. Para participar en los nombramientos de oficio en las causas judiciales, el martillero deberá inscribirse en la lista respectiva.

Art. 101. Para solicitar inscripción en la matrícula de martillero, se deberán llenar los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

CAPITULO III

Tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos
y peritos en general

Art. 102. Las funciones de los tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general y demás auxiliares de la justicia, serán ejercitadas por personas que posean título habilitante. En caso de no existir peritos matriculados, podrán ser designadas personas idóneas en la materia.

TITULO VI

PROFESIONALES AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO I

Archivo de los Tribunales

Art. 103. A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo General. Esta dependencia estará formada por una Dirección con asiento en la ciudad capital y secciones locales, una en cada Departamento Judicial.

Art. 104. La Suprema Corte de Justicia ejercerá superintendencia sobre el Archivo General del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y sección que corresponda al Departamento Judicial de Eva Perón y por intermedio de la Cámara de Apelación Departamental en los archivos locales. Donde exista más de una Cámara la Suprema Corte de Justicia fijará un turno para el ejercicio de dichas funciones. Las cámaras actuarán en todos los casos por delegación siguiendo las normas generales que al efecto dicte el Tribunal Superior.

Art. 105. La Suprema Corte de Justicia dictará dentro de los noventa días de la sanción de la presente ley, el reglamento orgánico del Archivo General del Poder Judicial, a cuyo efecto deberá observar las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 106. Para desempeñar las funciones de Director del Archivo General del Poder Judicial se requiere: ser argentino, mayor de edad, abogado o escribano con título expedido por autoridad competente y tener domicilio real en el lugar donde ejerza sus funciones o en un radio de cincuenta kilómetros dentro del territorio de la Provincia. Iguales condiciones se requieren para desempeñar los cargos de jefes de archivos departamentales.

Art. 107. En cada uno de los departamentos judiciales existirán depósitos adecuados y en lo posible dentro del recinto del lugar en que funcionen los tribunales, destinados a la guarda de todos los documentos, protocolos y expedientes que por imperio de esta ley deban quedar en el Archivo General del Poder Judicial.

Art. 108. Los archivos departamentales del Archivo General del Poder Judicial se formarán:

1. Con los expedientes tramitados en los tribunales letrados de justicia del respectivo Departamento que se encuentren en estado de archivo; por estado de archivo se entiende aquel en que la causa, actuación o proceso esté determinado, quede firme el sobresiimiento dictado, se suspendiese la actuación en virtud de lo dispuesto en el Título III, Libro V del Código de Procedimientos Penal o del Capítulo III, Título IV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, o se paralizase el expediente por dos años.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

2. Con los protocolos de escrituras que por la ley del 3 de setiembre de 1870 hayan llevado los secretarios municipales y con las escrituras otorgadas ante los jueces de Paz.

3. Con los protocolos de los escribanos de registro del respectivo Departamento, exceptuando los dos últimos años.

4. Con los libros de sentencias de los juzgados letrados y de los de sus respectivas secretarías con excepción de los últimos cinco años.

5. Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente la Suprema Corte de Justicia.

6. Con los expedientes cuyo trámite haya sido sustanciado ante la Justicia de Paz siempre que en los mismos se hayan operado transmisiones de dominio de bienes inmuebles. Los demás expedientes que hayan tramitado ante la Justicia de Paz quedarán archivados en los respectivos juzgados y alcaldías pero sujetos a los principios establecidos en esta ley y a la reglamentación que en su consecuencia dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 109. La reglamentación general determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar; así como también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial.

Art. 110. El archivo de los expedientes y protocolos se realizará automáticamente y sin otro requisito que la orden del juez competente; al efecto del control de deudas fiscales el Ministerio de Hacienda por la oficina que corresponda destacará el personal necesario.

Art. 111. Los expedientes y protocolos archivados sólo podrán ser examinados por los profesionales y las personas que determine la reglamentación general, previo pago de la tasa que fije la Ley Impositiva.

CAPITULO II

Destrucción o reducción de expedientes

Art. 112. La Suprema Corte reglamentará la reducción o en su caso, destrucción de las causas o expedientes de la justicia letrada o leza, por intermedio de la Dirección General, con exclusión absoluta de los juicios suce-

sorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectados bienes inmuebles.

Art. 113. En la reglamentación sobre la reducción o en su caso, destrucción de expedientes se atenderá expresamente:

1. A lo dispuesto en los códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.

2. A la publicidad por el «Boletín Oficial».

3. Al derecho de las partes a oponer reservas.

4. A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites.

5. Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc., conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.

6. A las constancias existentes en el Archivo de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

Art. 114. Ningún empleado del Archivo podrá ejercer las profesiones de abogado, procurador o escribano ni intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos.

Art. 115. El Director del Archivo General del Poder Judicial, así como el resto del personal, serán designados por la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Registro Público de Comercio

Art. 116. Habrá un Registro Público de Comercio en cada Departamento Judicial, el que estará a cargo de un abogado o un escribano público, con el título de Secretario del Tribunal de Comercio y que contará con el demás personal que le acuerde la Ley de Presupuesto.

Art. 117. El Registro mencionado en el artículo anterior funcionará en el local de los tribunales del Departamento a que pertenece y tendrá las funciones establecidas en el Capítulo II, Título II, Libro I, del Código de Comercio.

Art. 118. Las solicitudes a que se refieren los artículos 35, 36 y 39 del Cód-

digo de Comercio, deben tramitarse ante el Registro Público de Comercio, con intervención del Juez en lo Civil y Comercial en turno a la fecha del cargo de su presentación. La intervención del Juzgado en lo Civil y Comercial será determinada por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 119. Los registros públicos de Comercio deberán llevar los siguientes libros:

- a) De contratos públicos;
- b) De contratos privados; en el cual se inscribirán las autorizaciones para ejercer el comercio;
- c) De poderes;
- d) De disoluciones;
- e) De estatutos de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada;
- f) De estatutos de sociedades constituidas en el extranjero;
- g) De emisión de debentures.

Art. 120. El Registro será público para los que tengan interés justificado en conocer los actos y contratos inscriptos.

Art. 121. El Registro podrá expedir certificados de las inscripciones y asientos de toda clase que existan en el mismo y que parte interesada señale. Estos certificados se expedirán por mandato judicial, con citación de parte, si las hubiere o del Ministerio Fiscal en su defecto.

Art. 122. El Secretario será responsable de la exactitud y legalidad de los asientos del Registro a su cargo.

CAPITULO IV

Oficina Pericial de los Tribunales

Art. 123. A partir de la vigencia de la presente ley, funcionará en el Departamento de Eva Perón una Oficina Pericial, cuya función será la de producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente en virtud de disposiciones legales en vigor.

Art. 124. El cuerpo de peritos estará constituido por tres o más médicos con especial versación en medicina legal, número que podrá aumentarse en la medida de las necesidades, un médico anatomopatólogo, un químico toxicólogo jefe, dos químicos toxicólogos auxiliares, un bioquímico, dos calígrafos, tres contadores, dos peritos en balística

y el personal auxiliar administrativo y de maestranza que se considere conveniente al mejor desenvolvimiento de sus tareas.

Art. 125. La Oficina Pericial de Tribunales funcionará en el Palacio de Justicia y dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 126. La Oficina Pericial contará con las siguientes secciones:

- a) Cuerpo médico legista;
- b) Sección anatomopatológica;
- c) Sección química legal;
- d) Sección caligráfica;
- e) Sección contable;
- f) Sección balística.

Art. 127. Para formar parte del cuerpo médico legista se deberá poseer diploma de médico legista otorgado por Universidad Nacional, acreditar especial versación en medicina legal y tener no menos de dos años de ejercicio profesional.

Art. 128. El médico legista y demás peritos de la Dirección deberán tener domicilio real en el lugar de asiento.

Art. 129. Los profesionales que forman el cuerpo pericial, prestarán juramento al asumir sus cargos ante la Suprema Corte de Justicia. Tendrán la obligación de auxiliar a la Administración de Justicia en todos los casos en que ésta crea necesaria su intervención, dando su dictamen, dentro del aspecto que pudiera corresponderles, ante las autoridades judiciales.

Art. 130. Corresponde al cuerpo médico legista producir informes periciales en los siguientes casos:

- a) Autopsias y reautopsias o exhumaciones decretadas por los señores jueces o magistrados;
- b) Reconocimientos de procesados, grado de desarrollo intelectual, exámenes psíquicos y capacidad para delinquir;
- c) Calificación de lesiones o reconocimiento de heridos;
- d) Determinaciones de sexo y edad por falta de inscripción en el Registro Civil o pérdida de documentos;
- e) Estudio de restos óseos o cadavéricos;
- f) Pericias sobre ginecología y obstetricia, que dispongan los jueces en lo Penal;
- g) Pericias sobre filiación y sus problemas médico legales;

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

- h) Podrán ser designados en los juicios de interdicción civil como medida de excepción y a los fines de mejor proveer;
- i) Intervendrán e informarán en las inspecciones oculares, reconstrucciones y juicios orales, cuando así lo dispongan los señores magistrados;
- j) Prestarán su asesoramiento verbal a los problemas médicos legales que pudieran plantearse a los señores magistrados, Ministerio Público y funcionarios del Poder Judicial;
- k) Estarán obligados a practicar todo acto o diligencia propia a su función de asesor y auxiliar de la Justicia, efectuándola y resolviéndola con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la Administración de Justicia requiera;
- l) Siempre que sea compatible con la mejor solución del problema médico legal planteado, los señores magistrados concederán un término prudencial al médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte los documentos que sean necesarios.

Art. 131. Los componentes de la Oficina Pericial no podrán reclamar honorarios ni intervenir como peritos por nombramiento de oficio o de parte en causas que se sustancien dentro del fuero provincial.

Art. 132. El médico anatomopatólogo tiene las mismas obligaciones que los médicos forenses señaladas en los artículos 128, 129, 130, incisos a), f), g), i), j), k), l) y artículo 131.

Art. 133. Corresponde a la sección anatomopatológica la resolución y dictamen de las pericias médico-legales referentes a hematología, bacteriología, manchas, análisis histológicos en los casos de infanticidio, aborto, ahorcadura, lesiones por armas de fuego y todos aquellos problemas conexos con esta especialidad, planteados por los señores magistrados del Departamento Capital como igualmente del resto de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

Art. 134. La sección química legal estará a cargo de un doctor en Química con no menos de dos años de ejercicio profesional, con antecedentes cien-

tíficos, títulos docentes y dedicación manifiesta que demuestre idoneidad químico-legal; teniendo las mismas obligaciones que los médicos forenses, señaladas en los artículos 128, 129, 130, incisos a), e), f), g), i), j), k), l) y artículo 131. Como jefe de la Sección Química Legal, tendrá a su cargo la resolución de las pericias químicas ordenadas por los señores magistrados de los distintos fueros de todos los Departamentos Judiciales de la Provincia. Dentro de su sección efectuará entre el personal técnico a sus órdenes la distribución equitativa de las pericias y dictámenes a realizar.

Art. 135. Corresponde a la Sección Química Legal:

- a) Los análisis toxicológicos de todas las vísceras que le envíen por muertes sospechosas;
- b) Dosajes de alcohol en sangre, orina y jugo gástrico;
- c) Análisis de productos medicinales, gases, drogas y materiales usados en suicidios, homicidios o accidentes;
- d) Análisis de intoxicaciones alimenticias, sustancias o alimentos sospechosos;
- e) Análisis de manchas (sangre, semen, calostro, meconio, etc.);
- f) Cualquier otro tipo de problema químico legal.

Art. 136. Los elementos de análisis, vísceras, drogas, restos cadavéricos, etc., enviados a la Oficina Pericial a los efectos de la pericia correspondiente serán destruidos un año después de presentada la pericia, salvo que en la nota de remisión se establezca la retención de los mismos (resolución de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia del 17 de marzo de 1942).

Art. 137. Las secciones caligráfica, contable y balística estarán bajo la dependencia inmediata de la dirección de la Oficina Pericial, actuarán en dependencias o locales anexos a la oficina e intervendrán en estudios caligráficos, cuestiones contables legales o problemas balísticos, respectivamente.

Art. 138. Los encargados de estas secciones estarán obligados a cumplir lo señalado en los artículos 128, 129, 130, incisos i), j), k), l) y artículo 131, evacuando los dictámenes requeridos por los tribunales de toda la Provincia.

Art. 139. A los fines de la división del trabajo la Suprema Corte de Justi-

cia establecerá anualmente los turnos respectivos de los médicos forenses que se distribuirán por los juzgados y dependencias judiciales.

Art. 140. Anualmente y por rotación quedará a cargo de la Oficina Pericial, con carácter de director, uno de los médicos o químico Jefe. Este será el encargado de rendir mensualmente, a la dirección administrativa, las cuentas de gastos, sujetándose en un todo a lo estipulado por la Ley de Contabilidad. El Director será el responsable del cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina Pericial, mantendrá la disciplina entre el personal subalterno, fijará los horarios, fiscalizará las inasistencias, otorgará las vacaciones correspondientes en los períodos que fije la Suprema Corte de Justicia. Además está obligado a conservar en el Archivo o fichero correspondiente, copia de todos los informes que se hubieran producido. Deberá formar una biblioteca especializada y dotará, a su vez, a los laboratorios del instrumental moderno que se considere conveniente. A tales efectos contará anualmente con una partida de gastos fijada por presupuesto aparte de la ya asignada para los gastos mensuales.

Art. 141. Los médicos de tribunales y químicos, como igualmente los peritos calígrafos, balísticos y contadores durarán en sus funciones mientras observen buena conducta. Sólo podrán ser separados de sus cargos previo sumario y mediante acusación por escrito de cualquier interesado o del Ministerio Fiscal, presentada ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 142. Al actuar por delegación de la Justicia para expedir sus dictámenes tendrán los peritos franquicias de libre acceso a los elementos de apreciación que deban examinarse de necesidad, en los casos que tales elementos no hubieran sido objeto de incautación o secuestro en el proceso. Podrán usar sin cargo los servicios del Telégrafo de la Provincia, para comunicaciones urgentes en sus actuaciones como peritos forenses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 143. La Suprema Corte de Justicia elegirá el miembro que la presidirá en el plazo comprendido entre el 20 de octubre y el 31 de diciembre de 1955. El turno de presidencias rotativas

de las Cámaras de Apelación comenzará el 1º de enero de 1956.

Art. 144. Los actuales síndicos fiscales y defensores de menores judiciales de la Justicia de Paz se desempeñarán hasta la terminación de sus mandatos en calidad y con las funciones atribuidas por esta ley a los agentes fiscales de Paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz, respectivamente.

Art. 145. A los fines previstos en el artículo 62 de esta ley, los subalcaldes de cuartel procederán a entregar en el término de treinta días, bajo inventario y recibo, todas las actuaciones, libros y documentación relativos a las causas en que entienden al Juez de Paz que ejerza jurisdicción en la localidad de asiento de la subalcaldía. Recibidas las causas y documentación aludidas, el Juez de Paz procederá a distribuirlas entre el Juzgado de que es titular y la Alcaldía de su distrito, respetando al efecto las respectivas competencias territoriales.

Art. 146. Las causas promovidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley continuarán sustanciándose ante los tribunales y juzgados de su iniciación. Las causas que se promuevan en lo sucesivo deberán serlo ante los tribunales y juzgados que correspondan de conformidad con lo previsto en esta ley, sobre jurisdicción, competencia y nueva distribución de los departamentos judiciales.

Art. 147. Por esta sola vez los funcionarios que a la sanción de la presente ley desempeñan los cargos de director o jefe de Archivo del Poder Judicial, podrán continuar en sus funciones aun cuando no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 106 de esta ley.

Art. 148. Las oficinas de receptoría de expedientes y de notificaciones y mandamientos judiciales comenzarán a funcionar en todos los departamentos judiciales a partir del día 1º de enero de 1956.

Art. 149. Quedan en vigencia todas las disposiciones legales no contempladas en la presente ley, que no se opongan a la misma. Derógase la Ley número 5.307.

Art. 150. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— Destinado por la Presidencia a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

NOTA: Aprobado con modificaciones en la sesión de la fecha. Ver Asunto número 12 del Sumario.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

19

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, POR EL QUE SE DISPONE DE LOS BIENES VACANTES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PROTECTORA DE LOS POBRES, DE NECOCHEA.

(II. S./7/55).

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los bienes, acciones y créditos pertenecientes a la ex entidad «Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres», con domicilio en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, cuya personería jurídica le fuera cancelada por Decreto del Poder Ejecutivo número 15.437, del 28 de julio de 1951, vacantes al no disponer su Estatuto destino de los mismos, pasarán a formar parte del patrimonio fiscal de la Provincia.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer lo necesario para atender el pago de la deuda de la ex sociedad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS A. DÍAZ.
Ival Rocca.

— Destinado por la Presidencia a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

NOTA: Sancionado definitivamente en la sesión de la fecha. Ver Asunto Nº 13 del Sumario.

20

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR DIPUTADO SIMINI, MODIFICATORIO DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, EN SU ARTICULO 126.

(D./23/55).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Sustitúyese el texto de la primera parte del artículo 126 de la Ley 5.015, modificada por la 5.776, por el siguiente:

Art. 124. Primera parte: El capital de la Caja será invertido en títulos de la renta pública de la Provincia, los que serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también invertirse en préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, con destino a la adquisición o construcción de la vivienda propia y hasta el 100 por 100 del importe de la tasación que se practi-

Definitivo. Período 99*

que, no pudiendo exceder de pesos 170.000 moneda nacional. Asimismo, podrá invertirse en la financiación directa, por la Caja, de la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, para ser adjudicados a los escribanos jubilados o en ejercicio y dentro del monto individual establecido precedentemente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ALBERTO SIMINI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el proyecto que someto a vuestra consideración, se dispone la modificación del primer párrafo del artículo 124 de la Ley 5.015 modificada por la número 5.776, en lo que se refiere a la antigüedad requerida por los escribanos, para poder obtener de la Caja préstamos con destino a la adquisición de la vivienda propia.

Si bien en su oportunidad, esta disposición era aconsejada por la práctica, deja de serlo ahora, máxime teniendo en cuenta los objetivos del Segundo Plan Quinquenal que en su Capítulo VIII —Vivienda— Objetivo Fundamental, establece que: «El Objetivo Fundamental de la Nación en materia de vivienda, será asegurar a todos los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica».

«La vivienda en su condición de propiedad individual tiene una función social que cumplir y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal».

Y además, entre sus objetivos generales establece que: «El Estado propugnará, directa o indirectamente, el cumplimiento del objetivo fundamental».

Y si por otra parte, se considera que la Caja está en condiciones de hacer frente perfectamente a estas erogaciones, pues su solvencia se lo permite, no cabe ninguna duda que con estas modificaciones se trata de posibilitar a todos los escribanos la concreción de una legítima aspiración, como lo es la adquisición de su vivienda propia.

Es por estas breves consideraciones, que solicito de la Honorable Cámara, le preste favorable aprobación a este proyecto de ley.

NOTA: Aprobado sobre tablas en la sesión de la fecha. Ver Asunto Nº 11 del Sumario.

D. 23

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

a) Textos definitivos de los proyectos de ley aprobados en la sesión de la fecha

CON SANCION DEFINITIVA, QUE SE COMUNICAN AL PODER EJECUTIVO

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Los bienes, acciones y créditos pertenecientes a la ex entidad «Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres», con domicilio en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, cuya personería jurídica le fuera cancelada por Decreto del Poder Ejecutivo número 15.437, del 28 de julio de 1951, vacantes al no disponer su Estatuto destino de los mismos, pasa-

rán a formar parte del patrimonio fiscal de la Provincia.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer lo necesario para atender el pago de la deuda de la ex sociedad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI. <i>Dionisio Ondarra,</i> Secretario de la C. de DD.	CARLOS A. DÍAZ. <i>Ival Rocca,</i> Secretario del Senado.
--	---

CON APROBACION EN GENERAL Y PARTICULAR, CON MODIFICACIONES,
QUE VUELVE AL HONORABLE SENADO

Eva Perón, 15 de junio de 1955.

Al señor Presidente del Honorable Senado, Dr. Carlos A. Díaz.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto en revisión, de Ley Orgánica del Poder Judicial, habiéndolo aprobado con las siguientes modificaciones:

Art. 6º En el Departamento de Eva Perón, los tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Eva Perón, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, General San Martín, General Sarmiento, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná, Tigre y Vicente López.

Art. 8º En el Departamento de Mercedes, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de Mercedes y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Mercedes, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Chacabuco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, General Rodríguez, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Junín, General Las Heras, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Rivadavia, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo.

Art. 10. En el Departamento de San Nicolás, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y su competencia territorial será la siguiente: San Nicolás de los Arroyos, Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, General Arenales, Islas de las Lechiguanas, Secciones 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera, 5ª y 6ª de Islas.

Junio 15 de 1955

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

del Delta del Paraná, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Pedro y Zárate.

Art. 21.

1. Los de la ciudad Eva Perón, sobre los partidos de Eva Perón, Coronel Brandsen, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez, Saladillo y Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera, de Islas del Delta del Paraná.
4. El de la ciudad de Morón, sobre los partidos de Morón, General Rodríguez, General Las Heras, Matanza, Marcos Paz, Merlo y Moreno.
7. El de la ciudad de Dolores, sobre los partidos de Dolores, Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, Maipú, Pila y Tordillo.
10. El de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, sobre los partidos de San Nicolás de los Arroyos, Ramallo, San Pedro y Secciones 4ª, parte Oeste hasta el Canal Yrigoyen, en el Pasaje Talavera, 5ª y 6ª, de Islas del Delta del Paraná e Islas de las Lechiguanas.

Art. 64.

4. De las cartas de pobreza y poderes para juicios de su competencia.

Art. 65.

4. Llevar la palabra en las audiencias y dar la venia para hacer uso de ella.

Art. 66.

3. Llevar la palabra en las audiencias y dar la venia para hacer uso de ella.

Art. 67.

3. Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieran hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal.

Art. 70.

- d) Residencia inmediata en el partido de por lo menos un año.

Art. 78.

8. Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieran hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal.

Art. 79.

5. Concurrir diariamente a su despacho y, cuando no pudieran hacerlo, lo comunicarán por nota a su reemplazante legal.

Art. 97. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de esta ley, los jueces de Paz, alcaldes, agentes fiscales de Paz y defensores de incapaces de la Justicia de Paz, podrán ser remunerados por las municipalidades.

Art. 108.

2. Con los protocolos de escrituras que por la Ley 695 hayan llevado los secretarios municipales, y con las escrituras otorgadas ante los jueces de Paz.
5. Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente la Suprema Corte de Justicia.

Art. 116. Habrá un Registro Público de Comercio en cada Departamento Judicial, el que estará a cargo de un abogado o un escribano público, con el título de Secretario del Tribunal de Comercio y contará con el personal que le acuerde la Ley de Presupuesto.

Art. 126.

- a) Cuerpo médico forense.

Art. 127. Para formar parte del cuerpo médico forense será necesario poseer diploma de médico legista otorgado por Universidad Nacional, o acreditar especial versación en medicina legal y tener no menos de dos años de ejercicio profesional.

Art. 128. El médico forense y demás peritos de la Dirección deberán tener domicilio real en el lugar de asiento.

Art. 130. Corresponde al cuerpo médico forense producir informes periciales en los siguientes casos:

Art. 149. Quedan en vigencia todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente ley. Derógase la Ley 5.307.

Se acompañan las actuaciones producidas.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

JORGE A. SIMINI,
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CON APROBACION EN GENERAL Y PARTICULAR,
QUE SE COMUNICAN AL HONORABLE SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Sustitúyese el texto de la primera parte del artículo 124 de la Ley 5.015, modificada por la 5.776, por el siguiente:

«Art. 126 (primera parte). El capital de la Caja será invertido en títulos de la renta pública de la Provincia, los que serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también invertirse en préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, con destino a la adquisición o construcción de la vivienda propia y hasta el 100 por 100 del importe de la tasación que se practique, no pudiendo exceder de pesos 170.000 moneda nacional. Asimismo, podrá invertirse en la financiación directa, por la Caja, de la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, para ser adjudicados a los escribanos jubilados o en ejercicio y dentro del monto individual establecido precedentemente».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la Ley 5.739 entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Art. 2º Derógase toda disposición en contrario.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la suma de quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 m/n.) para reforzar la atención de los gastos en personal y otros gastos que demande la aplicación integral de la Ley número 5.738, facultándolo a reglamentar su inversión.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.